

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LA PRESUNCIÓN
DE INOCENCIA. CHINCHA, 2016**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL**

PRESENTADO POR BACHILLERES:

ERICK NIXON FELIX BENAVENTE

JULIO CESAR RAMOS MENDOZA

LIMA – PERÚ

2018

**LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LA PRESUNCIÓN
DE INOCENCIA. CHINCHA, 2016**

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR METODOLOGICO:

Dr. Maribel Rangel Magallanes

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Elena Jesús Vásquez Ortega

Dr. Elvis Alcalde Muños

Dr. Elder Jaime Miranda Aburto

DEDICATORIA:

*A NUESTRO QUERIDO JUAN DIEGO
CUAUHLATZIN.*

AGRADECIMIENTOS:

A LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA. INSTITUCIÓN QUE EN FORMA DESINTERESADA CONTRIBUYE A CONSTRUIR UNA SOCIEDAD CON FUTURO, DONDE NUESTROS HIJOS PUEDAN VIVIR CON TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD.

A LOS CATEDRÁTICOS, ETERNO AGRADECIMIENTO QUE CON SUS CONSEJOS, LE DIERON EL MOLDE A NUESTRA INVESTIGACIÓN.

A NUESTRAS FAMILIAS, QUE SON LA RAZON DE SEGUIR CRECIENDO COMO PROFESIONALES.

ÍNDICE

Portada	I
Título	II
Asesor y Miembros del Jurado	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice	VI
Resumen	X
Abstrac	XI
Introducción	XII

N° de Pág.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1 Formulación del problema	1
1.1.2 Problema general	6
1.1.3 Problemas específicos	6
1.2 Objetivos de la investigación	7
1.2.1 Objetivo general	7
1.2.2 Objetivos específicos	7
1.3 Justificación e importancia de la investigación	8
1.3.1 Justificación	8
1.3.2 Importancia	9
1.4 Limitaciones del estudio	10
1.5 Delimitación del estudio	11

**CAPÍTULO II:
MARCO TEÓRICO**

2.1	Antecedentes de la investigación	12
2.2	Marco legal	16
2.3	Bases teóricas	17
2.3.1.	Los Medios de Comunicación Social	17
2.3.1.	Los Medios de Comunicación Social	17
2.3.1.1.	Libertad de expresión	17
2.3.1.1.1.	Evolución histórica de la libertad de expresión	17
2.3.1.1.2.	Definición	18
2.3.1.1.3.	Límites	19
2.3.1.1.4.	Naturaleza Jurídica	20
2.3.1.1.5.	Importancia	21
2.3.1.1.6.	Características	22
2.3.1.1.7.	Funciones	23
2.3.1.1.8.	Protección de la libertad de expresión	23
2.3.1.2.	Libertad de información	24
2.3.1.2.1.	Definición y alcances	24
2.3.1.2.2.	Diferencias con la libertad expresión	25
2.3.1.2.3.	La función social: derecho a la información	26
2.3.1.2.4.	La Censura Previa	26
2.3.2	Presunción de inocencia	27
2.3.2.1.	Antecedentes	27
2.3.2.2.	Definición.	28
2.3.2.3.	La presunción de inocencia como presunción legal	28
2.3.2.4.	La presunción de inocencia como principio	29
2.3.2.5.	La presunción de inocencia en el ámbito constitucional	30
2.3.2.6.	La presunción de inocencia en el ámbito procesal penal	31
2.3.2.7.	Casuística de presunción de inocencia	35
2.3.2.8.	Principio del In Dubio Pro Reo.	41

2.4. Marco conceptual	42
2.5. Formulación de la hipótesis	43
2.5.1. Hipótesis general	43
2.5.2. Hipótesis específicas	43
2.6. Identificación de variables e indicadores	44
2.6.1 Definición conceptual de variables	44
2.6.2 Definición operacional	44
2.6.3 Operacionalización de variables	44

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico	47
3.1.1 tipo de investigación	47
3.1.2 nivel de investigación	47
3.1.3 Diseño	48
3.1.4 Método	48
3.2 Población y muestra	49
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
3.4.1 Técnicas	49
3.4.2 Instrumentos	50
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información.	50
3.5 Aspectos éticos	51

CAPÍTULO IV:		
RESULTADOS		52
CAPÍTULO V:		
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		98
FUENTES DE INFORMACIÓN		117
ANEXOS		119
A-N° 1	Matriz de consistencia	119
A-N° 2	Instrumento.	122
A-N° 3	Valides de los instrumentos	126

Resumen

Nuestro Trabajo de Investigación tiene como unidad temática la incidencia de las noticias que se difunden en todas las formas que disponen los medios de comunicación y que en ocasiones vulneran la presunción de inocencia. Dicha unidad temática se estructura a partir de las noticias, imágenes afirmaciones, que dan dichos medios, sin respetar uno de los principales principios constitucionales del proceso peruano, como la presunción de inocencia.

Dentro del denominado debido proceso, tenemos una de sus principales garantías, esto es que se presume inocente a la persona, que es acusada de la comisión de un delito hasta antes de la sentencia. Esta garantía procesal, está reconocida en nuestro marco constitucional. La característica principal de este principio es mantener la definición de inocencia, hasta que en el proceso legal, se establezca la culpabilidad, que existan pruebas suficientes para determinar si es culpable o no de la imputación que se le hace.

En este contexto el objetivo de nuestro trabajo de investigación es: Determinar de qué manera las noticias sin veracidad, propaladas por los medios de comunicación social, incide en la vulneración de la presunción de inocencia, en la provincia de Chincha, en los años 2014-2016.

El tipo de investigación es No experimental, con un diseño descriptivo correlacionar, porque las variables se relacionan la independiente incide sobre la dependiente. Los métodos aplicados serán los siguientes: Descriptivo, Analítico, Síntesis, así mismo se utilizara la técnica de la encuesta, realizada a los operadores jurídicos concedores de nuestra problemática.

Palabras clave: Los medios de comunicación social, derechos fundamentales, debido proceso, derecho al honor, presunción de inocencia.

ABSTRAC

Our Research Work has as a thematic unit the incidence of social media in the presumption of innocence. This thematic unit is structured on the basis of news, images and affirmations, which provide such means, without respecting one of the main constitutional principles of the Peruvian process, such as the presumption of innocence.

Within the so-called due process, we have one of its main guarantees, that is, the person is presumed innocent, who is accused of committing a crime until before the sentence. This procedural guarantee is recognized by the main instruments for the protection of human rights, which our country has adhered to. The main feature of this principle is to maintain the definition of innocence, until in the legal process, establish guilt, that there is sufficient evidence to determine if it is guilty or not of the imputation that is made.

In this context, the objective of our Research Work is: To determine how news without truth, propagated by social media, affects the violation of the presumption of innocence, in the province of Chincha, in the years 2014- 2016.

The type of research is non-experimental, with a descriptive correlation design, because the variables are related to the independent one depending on the dependent. The methods applied in the present work of investigation will be the following: The descriptive method, analytical method, method of synthesis, also the technique of the survey, made to the juridical operators knowing about our problematic.

Key words: Social media, fundamental rights, due process, right to honor, presumption of innocence.

INTRODUCCIÓN

Actualmente una de las instituciones sociales, que tiene mayor trascendencia en nuestra sociedad, es sin lugar a dudas los medios de comunicación, que a simple vista, hacen referencia a los instrumentos para difundir noticia u información, pero dentro de esta lata definición, encierran una serie de connotaciones, que afectan y se relacionan con otras instituciones, en nuestro caso con el derecho procesal penal.

Una noticia que no tiene un sustento veraz, y tiene como objeto señalar a una persona investigada como autor de un delito, porque el propio medio propala la noticia, muchas veces sin investigar la veracidad de los hechos denunciados, y la sociedad en general recepciona esta noticia que relaciona a la persona que muchas veces es autoridad, o personaje público, crea una duda, prejuicio y perjuicio en contra del denunciado.

Una propalación de una noticia sin tener certeza que la noticia es veraz, tiene consecuencias negativas en diferentes aspectos, peor en el caso que la persona denunciada, este inmerso o se dé inicio a un proceso penal, se vulnera un derecho catalogado como fundamental, como es poner en duda su inocencia.

Como es bien sabido en Derecho, las normas rectoras son axiomas o fundamentos teóricos que encaminan una adecuada interpretación y aplicación de la normatividad. Pero no solamente hay principios generales, sino también principios especiales de cada rama del Derecho; no solamente hay principios de derecho sustantivo, sino también de derecho procesal o adjetivo.

Como señala Rojas (1999) “Los procesos judiciales, cualquiera sea su índole, en este caso el penal, debe tener presente y estar sujeto a los principios del debido proceso (p, 63)”. Así mismo sobre dichos principios procesales. Estas normas, tiene como fuente nuestra carta magna, donde se

precisan dispositivos a respetar en el transcurso del proceso, normas rectoras que se tiene que respetar, dichos principios tienen una fuerza garantista-vinculante a lo largo de todas las etapas del proceso ordinario acorde con el todavía vigente código de procedimientos penales o los procesos regulados por el nuevo código procesal penal, cada uno de estos procesos tiene una fase preliminar o pre-judicial, que es donde más se presenta los casos de vulneración de nuestro principio, adicionado a la fase de instrucción, fase intermedia y enjuiciamiento o juicio oral, y la fase impugnatoria, donde estamos en un proceso concluido.

La protección de la presunción de inocencia, tiene que ser desde el inicio, ser permanente y oportuno, se garantiza la dignidad del presunto inculpado que es también presunto inocente.

Todo lo dicho anteriormente, es violentado cuando se propala una noticia que no es veraz, la fuente no ha sido consultada, o solo tuvo un fin sensacionalista. Como hemos señalado esta controversia ya tiene antigua data.

Nuestra investigación, va ser útil a la sociedad porque va, proponer nuevos criterios, para la inclusión de parámetros en torno a la colisión de las instituciones investigadas, con el objetivo de una protección real de los derechos fundamentales.

Nuestro Trabajo de Investigación, tendrá la siguiente estructura:

El capítulo I, trata del planteamiento de investigación, señala nuestra problemática. **El capítulo II**, desarrolla y sintetiza el Trabajo de Investigación que han investigado sobre nuestra variables y nuestras bases teóricas, y las bases epistémicas, así mismo se incluye las hipótesis y las variables. **El capítulo III** presenta la metodología utilizada se destaca que nuestra

investigación corresponde a la investigación sustantiva, de nivel explicativo los resultados y análisis de las encuestas realizadas a los operadores jurídicos conocedores de nuestra problemática y por último el **capítulo IV** presenta la discusión de la investigación. Seguidamente las conclusiones y las sugerencias a los que ha llegado nuestra investigación. Adicionando nuestras principales fuentes utilizadas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

1.1.1 Formulación del problema

Nuestra sociedad, ha tenido diferentes acepciones y conceptos, que se le han atribuido por su constante evolución y que va de la mano con la revolución moderna, tecnológica y digital, donde el principal protagonista es la comunicación, nos encontramos en una etapa que los conocedores llaman Sociedad de la Información. Hay autores que le dan otra denominación como Rojo (1998) que señala “que estamos en el denominado mercado de la información, en dicho mercado estarían compuestas por las novísimas tecnologías de la comunicación que han aparecido en estos últimos años” (p, 74).

Actualmente, la difusión de las noticias a través de los medios de comunicación social, es cada vez más trascendental y relevante en la sociedad moderna y en nuestras vidas, dicha libertad tiene una tutela que en base a dicha protección, puede mellar otros derechos, de allí la importancia de una regulación donde se protejan los derechos fundamentales.

Este derecho ejercido en los medios de comunicación masivos o populares deben cumplir con pautas específicas de funcionamiento

(que nuestra legislación y los códigos de ética los han regulado), es decir, mantener un lenguaje apropiado y respetuoso, brindarse a la transmisión verídica de los hechos (es aquí el meollo del asunto algunos periodistas o pseudo periodistas difunden una noticia sin ponerse a analizar el daño que puede producir su falaz noticia), aportar fuentes complejas de análisis (algunos lo hacen).

Lamentablemente esta libertad que es mal ejercida cuando se ponen en peligro otros derechos como afirmar la culpabilidad sin tener medios probatorios fehacientes e indubitables. .

Nuestra constitución, señala claramente el principio de la presunción de inocencia. Sin embargo dentro del ordenamiento jurídico peruano no siendo suficiente su regulación dentro del ámbito constitucional el legislador también lo ha normado dentro del ámbito procesal penal, más aun el nuevo código procesal penal vigente le da una gran relevancia llegando a ser uno de los pilares en este nuevo modelo procesal acusatorio.

Observamos que ambos derechos colisionan, siendo el principio de inocencia el más perjudicado. Como ya lo hemos resaltado los medios de comunicación en la actualidad son la principal herramienta para la comunicación del hombre.

Es sabido y conocido por todos que los medios de comunicación social gracias al contacto directo con las personas pueden ejercer cierta “presión mediática” que podrían vulnerar garantías procesales y constitucionales como el de la “presunción de inocencia”.

La Provincia de Chíncha Alta, es una sociedad democrática que desde sus inicios cuenta con una gran número de medios de comunicación, a la vez hay algunos ciudadanos que están siendo investigados por algún delito, del cual se le debe de presumir garantía constitucional a la presunción de inocencia sin embargo a través de

los años se ha visto como los medios de comunicación chínchanos (incluso a nivel nacional) han vulnerado de cierto modo la presunción de inocencia.

Ya que es muy común encontrarse con algún quiosco de periódico en el cual muestra las portadas de periódicos con frases que denigran dicho principio constitucional señalando “pedófilo capturado”(diario correo regional, Ica viernes 16.09.2016),”policía captura a la banda los pokemon de Mollendo” (diario correo regional, Ica viernes 16.09.2016,página 10), ”cuatro delincuentes armados se llevan dinero de grifo” (diario correo regional, Ica miércoles 14.09.2016,página 08), “sujetos con arma de fuego roban moto taxi alquilada en chincha” (diario la verdad del pueblo, sábado 10.09.2016) más aun el daño a la dignidad del ciudadano que se le imputa un supuesto delito se agrava cuando es mostrado esposado a la prensa y esta misma difunde su imagen.

De allí la importancia de investigar qué alternativas y propuestas se pueden realizar en torno a nuestras dos variables, el cual nos permitirá estudiar si en la provincia de Chincha, los medios de comunicación al ejercer sus derechos vulneran el principio constitucional de la presunción de inocencia.

Teniendo en cuenta que en la actualidad los denominados medios están tecnológicamente unificados y más un acceder a un medio de comunicación es muy fácil debido a la globalización una noticia ahora es muy fácil de ser propagada por ello sin un medio de comunicación social llama “delincuente” o “violador” a un ciudadano esto será rápidamente “viralizado” (es dar a una unidad de información la capacidad de reproducirse de forma exponencial) por los medios en cuestión de segundos la sociedad le otorgara su repudio así mismo generaría un grave perjuicio publicar la fotografía del “supuesto culpable” con las manos enmarrocadas.

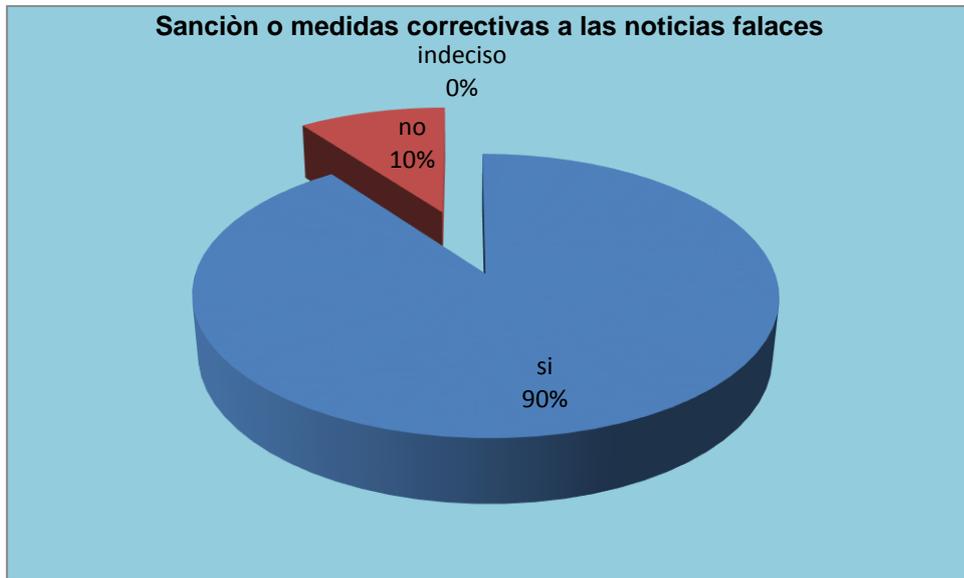
Ya a nivel mundial ha existido casos, donde se ha vulnerado el principio objeto de nuestra investigación por parte de dichos medios que han afectado su dignidad como personas, su honor, su imagen en cuestión solo de segundos ha sido destruidas, *a nivel nacional tenemos el recordado caso “Ciro” en el cual los medios de comunicación social influenciaron con una series de portadas en contra de Rosario Ponce tildándola incluso de asesina generando una gran presión mediática por lo cual el poder judicial y ministerio publico investigaron a Rosario Ponce sin embargo el mismo poder judicial archivo la acusación sin embargo el daño a la dignidad de Rosario ya estaba generado.*

Por lo tanto, el problema a investigar se basara en como los medios de comunicación social al hacer uso “legítimo” de sus derechos (accionar que lo hacen impunemente) y del poder que pueden llegar a tener “de quien los escucha” puedan lesionar el principio de a la presunción de inocencia.

Así también conoceremos otros principios que garantizan los derechos de las personas inmersas en el proceso y que se relacionan con la presunción de inocencia como es el principio del **in dubio pro reo** (la duda favorece al reo), este principio se fundamenta que toda persona, imputada de un delito, es inocente, hasta que se demuestra su culpabilidad.

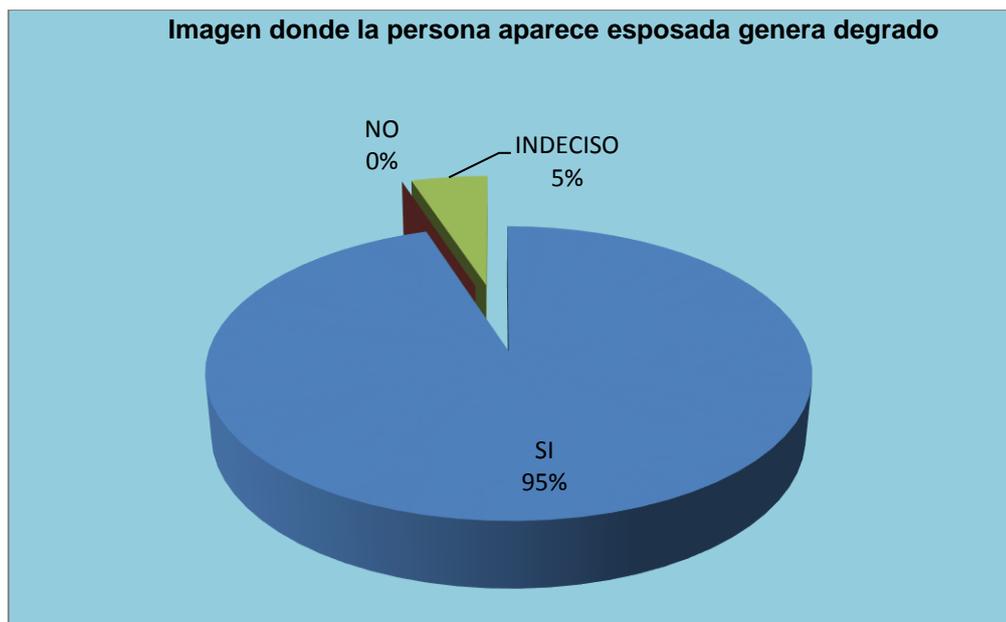
Nuestra investigación realizo una prueba piloto, encuestando a 20 abogados y profesionales, donde se realizaron algunas preguntas resaltantes para obtener una percepción de nuestra problemática, como *¿Está de acuerdo usted que debe existir sanción o medidas correctivas de algunos medios de comunicación, que propalan noticias, sin verificar la fuente o por la declaración de personas donde se vulneran derechos como la presunción de inocencia?*

Gráfico N° 1



La otra interrogante, y con una respuesta más contundente como se puede apreciar en el resultado porcentual del grafico fue la siguiente: *¿Comparte la afirmación que la publicación de fotografías en donde se observe a la persona “esposada” (o similar) genera un degrado a la dignidad de la persona?*

Gráfico N° 2



Entonces la mayoría o casi la totalidad de los encuestados y algunos entrevistados, sobre nuestra investigación afirman que en esta colisión de dos derechos fundamentales el más perjudicado es la garantía procesal, hay ausencia de parámetros de cómo debe regular la prensa cuando se presentan denuncias en contra de las personas, sobre todo aquellas que están relacionadas con la administración pública.

Si bien es cierto la libertad de prensa es el denominado pilar de la democracia, y en ello estamos de acuerdo todos, también es cierto que en el ejercicio de este derecho no puede ejercerse vulnerando otros derechos fundamentales, como es el caso de una persona que puede estar dentro de la esfera de una investigación, donde solo va ser culpables de la comisión de un delito cuando hay una sentencia.

1.1.2 Problema general

P.G. ¿De qué manera las noticias sin veracidad, propaladas por los medios de comunicación social incide en la vulneración de la presunción de inocencia, en la provincia de Chíncha, en los años 2014-2016?

1.1.3 Problemas específicos

*P.E.1.- ¿Cómo la distorsión de la información de los medios de comunicación social incide en la vulneración del principio *luris Tantun*?*

P.E.2.- ¿En qué medida el uso inadecuado de la libertad de expresión que utilizan los medios de comunicación social incide en la vulneración de la dignidad de la persona?

P.E.3.- *¿De qué manera la sindicación directa de la comisión de un delito por los medios de comunicación social incide en la vulneración Indubio Pro Reo?*

1.2 Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo general

O.G. Determinar de qué manera las noticias sin veracidad, propaladas por los medios de comunicación social, incide en la vulneración de la presunción de inocencia, en la provincia de Chincha, en los años 2014-2016.

1.2.2 Objetivos específicos

O.E.1.- Analizar cómo la distorsión de la información de los medios de comunicación social incide en la vulneración del principio Iuris Tantum.

O.E.2.- Evaluar en qué medida el uso inadecuado de la libertad de expresión que utilizan los medios de comunicación social incide en la vulneración de la dignidad de la persona.

O.E.3.- Dilucidar de qué manera la sindicación directa de la comisión de un delito por los medios de comunicación social incide en la vulneración Indubio Pro Reo.

1.3 Justificación e importancia de la investigación

1.3.1 Justificación

Nuestro Trabajo de Investigación, se enfocará en estudiar nuestras dos variables objeto de investigación, debido que actualmente no hay ciudadano que no escuche algunos de los denominados medios de comunicación (radio, televisión, etc.). Sin embargo dichos medios al hacer uso de los derechos que están dentro de su esfera, vulneran otros derechos como el honor, la dignidad etc.

Más aún hay que señalar que dichos medios cuentan con ciertos derechos que también tienen que ser defendidos sin embargo no pueden colisionar con otros derechos de mayor o igual importancia.

Respecto al fundamento dogmático de la relación deber derecho a la información y las limitaciones de los medios de comunicación, si bien es cierto los medios de comunicación pueden ejercer su libertad de información, esta, tiene que estar basado en la veracidad, esto es la diligencia del informador de exigir que lo que se transmita, sea objeto previo de contraste, con datos objetivos, a ello hay que adicionar que los profesionales del rubro de la información tiene el deber de documentar la información que facilite al público, es un deber anexo al de la búsqueda de la veracidad. De esta forma se podrá realizar una mejor recomendación a la norma actual con el fin de proteger mejor a la presunción de inocencia ya que en la actualidad hay una creciente muy fuerte gracias al ámbito tecnológico de medios de comunicación social (antiguamente muy pocas personas tenían acceso por la escasas tecnológica del país y la poca globalización existente) sin embargo esto en la actualidad ya no

existe y hasta en los sectores más pobres ya cuenta con algún medio de información.

1.3.2 Importancia

La importancia de la investigación del tema planteado radica en el hecho que al existir dos derechos importantes contrapuestos, estos no se pueden herir entre ellos pero si se pueden proteger estableciendo algunos alcances, hay que señalar que sería un atropello limitar a los medios de comunicación social pero hay que tener en cuenta que no se puede afectar a la presunción de inocencia ya que generaría un daño irreparable de la dignidad por ello es importante realizar un estudio de dicha problemática entre ambas variables.

En la actualidad tomando en cuenta que el principio procesal objeto de investigación es una garantía consagrada en los principales instrumentos de tutela de derechos humanos, y en nuestra carta magna, todo ser humano inmerso en un proceso penal, tiene un derecho a que no ponga en duda su honorabilidad, a que se presuma inocente, mientras no se llegue a comprobar lo contrario en un juicio público conforme a la legalidad, donde estén presentes, todas las garantías necesarias a su defensa sin embargo todo proceso al ser público es de conocimiento de la sociedad siempre y cuando no se trasgreda algunos derechos.

Como ya se ha mencionada líneas arriba la intervención de los medios de comunicación social para informar al ciudadano con total libertad de lo ocurrido en un proceso lo hace en el uso irrestricto del derecho a la libertades que le otorga la ley pero también muchas veces estos medios de comunicación social trasgreden algún principio garantista constitucional.

1.4 Limitaciones del estudio

Al inicio de la investigación se presentaron algunas limitaciones que incidieron en realizar la investigación acorde con el cronograma establecido, pero que fueron superando paulatinamente, pudiendo lograr el objetivo establecido.

Limitaciones metodológicas.

Al tener nuestra investigación un enfoque cuantitativo, al momento de elaborar nuestras encuestas con los conocedores de nuestra problemática, esto el trabajo de campo, no se realizó en el momento ni en la fecha acordada, fue el trabajo más arduo, por las ocupaciones propias de los encuestados, pero con la paciencia y las nuevas coordinaciones se pudo superar dicha limitación.

Limitaciones bibliográficas y de asesoría

En la ciudad de Chincha a parte de nuestra Universidad, no hay bibliotecas que tengan material respecto a nuestras variables de investigación, se pudo hallar información relevante en otras bibliotecas universitarias, así como libros de amigos y los que nosotros hemos adquiridos para darle mayor calidad a nuestra tesis, debido a que necesitábamos información actualizada, de destacados autores tanto del derecho procesal como de los derechos fundamentales.

Limitaciones operativas.

El factor pecuniario fue la limitación que más nos mantuvo preocupado durante nuestra investigación, pero el esfuerzo personal logro superar dicha limitación.

1.5 Delimitación del estudio

Espacio o jurisdicción:

Provincia de Chincha, departamento de Ica.

Tiempo o delimitación temporal

Año 2016- 2017

Delimitación del conocimiento

Los profesionales conocedores de nuestra problemática como son los abogados que litigan en la ciudad de Chincha.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Antecedentes nacionales

Pérez (2013): *“La falta de regulación del debido proceso en la investigación parlamentaria y su incidencia en los conflictos entre parlamento y judicatura en el Perú, durante los años 2006 a 2013”*. Lima Universidad Federico Villareal. Tesis que concluye: 1. La falta de regulación del debido proceso en la investigación parlamentaria, tiene incidencia en los conflictos entre parlamento y judicatura en el Perú, durante los años 2006 a 2013. Tanto la doctrina, sentencias del tribunal constitucional e instrumentos internacionales, han establecido que todo acto de investigación que tenga como posible efecto una sanción, debe estar bajo el respeto de las garantías constitucionales procesales, puesto que constituye principios, valores y garantías que legalmente se reconoce a las personas. 2. La falta de regulación del debido proceso en la investigación parlamentaria incide en los conflictos entre parlamento y judicatura en el Perú, durante los años 2006 a 2013.

Investigación que se relaciona con nuestro trabajo de investigación, porque desarrolla en amplitud el principio del debido proceso en forma general, así como también el principio procesal

objeto de nuestro estudio, como es la presunción de inocencia destacando casos donde se vulnera la presunción que debe tener todo investigado, en una investigación en el caso de la tesis seleccionada de la investigación parlamentaria.

Serrano (2015) en su tesis *“La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del procesado, Ucayali.2014-2015”*. Huánuco. Tesis que concluye: 1. El 75% de los especialistas de la judicatura penal, y el 71% de los abogados encuestados, sostiene que la presunción de inocencia implica que se elimine cualquier medida que sobrelleve sujeción versus la libertad personal. 2. Igual porcentaje que en la primera conclusión que el mandato de orden de prisión preventiva, trasgrede inevitablemente el principio de presunción de inocencia. 3. La prisión preventiva, que en muchos casos se dicta en forma apresurada, como en el caso del proceso inmediato, u otros procesos especiales donde se vulnera significativamente el derecho de presumir la inocencia de investigado.

Investigación que se relaciona con nuestro Trabajo de Investigación, porque desarrolla en amplitud la variable de la presunción de inocencia, pero desde la aplicación de la medida coercitiva de la prisión preventiva, utiliza la técnica de la encuesta acertadamente a los conocedores de la problemática.

Pérez (2013) en la tesis titulada: *“Los medios de comunicación colectiva y su incidencia en la formación de las comisiones de investigación parlamentaria”*, concluye: 1. Las noticias propaladas por los denominados “mass media” en el Perú inciden en que se formen las diversas comisiones de investigación en el congreso, cuando más es el escándalo con mayor prontitud se forman las comisiones, en el periodo 2001 a 2011, una década se han formado 27 comisiones investigadoras, cada una de ellas con su respectivo escándalo. 2. Los mass media, especialmente la televisión, durante el periodo de

investigación, fueron los responsables de la agenda de control parlamentario, porque fueron las noticias, los patrones directrices para la formación de las famosas comisiones de investigación, ninguna de ellas fue por iniciativa propia de los congresistas. 3. La administración pública, especialmente la información relativa al poder legislativo es muy reservada, la información es sumamente limitada, no se puede obtener información relevante. No hay mecanismos efectivos para obtener información en el congreso. 4. La burocracia negativa, ósea aquella que impide el logro de una información actualizada en el momento en forma sumaria, también se presenta en el congreso, es difícil para el ciudadano común y corriente obtener dicha información, el periodismo utiliza “fuentes” de diversa índole, muchas veces más actualizada de los propios parlamentarios.

Investigación que se relaciona con nuestro trabajo de investigación, porque desarrolla el accionar contundente que tienen los denominados mass media, para incidir en la formación de comisiones parlamentarias, muchos de ellos sin tomar en cuenta las garantías procesales que tiene el investigado.

Burgos (2002) en la tesis titulada: “*El Proceso Penal Peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*”, de la Universidad Mayor de San Marcos, concluye: 1. El proceso que regula el código de procedimientos de 1940, tiene una serie de falencias que se deben superar y que no están acorde con la realidad, y a las novísimas teorías que tutelan los derechos humanos. 2. El emplazamiento al imputado y a conocer su contenido en forma sumaria, es lesionada sistemáticamente en el todavía vigente proceso penal, se siguen utilizando los meros formalismos para el emplazamiento al imputado. Hay una constante vulneración al derecho de defensa, referente que el imputado sepa porque está detenido. 3. Urge una modificación en lo que respecta al emplazamiento que se le hace al imputado, y exigir al

Poder Judicial, que se implemente un mecanismo eficiente de emplazamiento.

Investigación que se relaciona con nuestro trabajo de investigación, porque realiza un análisis de todos los principios y garantías procesales, entre ellos la presunción de inocencia.

Antecedentes internacionales

Sánchez (2013) en la tesis titulada "*Medios de comunicación y nuevas tecnologías en los centros docentes de la provincia de Ciudad Real*" Memoria para optar al grado de doctor en la Universidad Complutense de Madrid. Tesis que concluye: 1. De acuerdo a la aplicación de los instrumentos de la investigación aplicados se obtiene que específicamente los medios de comunicación escritos, estos es los periódicos son utilizados como recurso de contenido por los docentes de Ciudad Real en España en forma esporádico, sin periodicidad, no llegando alcanzar 5% de su uso frecuentemente. Los resultados demuestran que hay un porcentaje de docentes (14,9%) jamás los ha empleado y es una proporción menor de la que lo hace habitualmente. 2. Se resalta de modo contundente, como es el resultado de la respuesta de la mayoría de los profesores (86,7%), que no utilizan los denominados programas radiofónicos como recurso de contenidos.

Investigación que se relaciona con nuestra tesis, porque presenta la evolución y forma como se desenvuelve los medios de comunicación en el mundo y en la realidad española, y como muchas veces dichos medios bajo el amparo de los derechos fundamentales que lo tutelan trasgreden otros derechos, la legislación española y su justicia en este caso son mas expeditivos en imponer sanciones económicas, limitación de derechos y pena privativa de libertad.

2.2 Marco legal

- **Presunción de Inocencia**

Nuestro marco constitucional, regula este principio, que está dentro de la esfera del debido proceso: Nos dice el artículo 2, inciso 24: “Toda persona es **considerada inocente**, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Nuevo Código Procesal Penal Peruano

Artículo II.- Presunción de Inocencia

Se desprende de este artículo lo siguiente:

El imputado de la comisión de un delito es considerado inocente.

Son relevantes las pruebas y las debidas garantías procesales.

Hasta antes de la sentencia firme, no se puede presentar al imputado como culpable y menos dar información.

En cuanto a libertad de opinión y de expresión (medios de comunicación social): La Constitución de 1993, precisa en el artículo 14 que: “los medios de comunicación social deben colaborar con el estado en la educación, formación moral y cultural del pueblo”.

2.3 Bases teóricas

2.3.1. Los Medios de Comunicación Social

2.3.1.1. Libertad de expresión

2.3.1.1.1. Evolución histórica de la libertad de expresión.

De los diversos libros, se destaca que la comunicación se inició con señales y signos, después vino el lenguaje y hace alrededor de 5.000 años, sucedió la transformación hacia la era de la escritura. Desde el antiguo alfabeto fenicio, o los jeroglíficos de Egipto, los alfabetos fueron evolucionando. Otro cambio trascendental en la comunicación fue al término de la edad media, la imprenta, invento de Gutemberg, siendo el primer libro la biblia. Este invento fue el que desarrollo y difundió la escritura, y la literatura

Es a mediados del siglo XIX donde aparecen inventos como: el telégrafo de Morse, el telégrafo de Marconi, el teléfono de Graham Bell.

Es en el siglo XX, donde se difunden y alcanzan su máxima expresión los medios de comunicación, sobre todo los periódicos y revistas. Es también en siglo XX donde aparecen los equipos de radio, siendo el medio de comunicación de mayor difusión en las primeras décadas del siglo XX, sobre todo después de la Primera Guerra Mundial.

En 1929, se inicia la era de la televisión con la primera transmisión televisiva, de Boird. Este medio masivo se generaliza en la Segunda Guerra Mundial.

Después de los televisores, vinieron los satélites, la computadora o el fax, el internet, las redes sociales entre otros.

En nuestro país, al igual que los países de la región, la televisión y la radio tuvieron gran influencia primero como entretenimiento. Al referirnos la evolución de la libertad de expresión en estos últimos años, recordamos las limitaciones que se ponía en los gobiernos militares, el regreso a la democracia significó el regreso de la libertad de prensa, hubo un uso desmedido respecto a las denuncias en la época del gobierno de Alan García, y en la década fujimorista, se realizó una compra generalizada de los diferentes medios de comunicación en favor de los intereses del gobierno y una máquina de demolición contra los opositores al régimen.

2.3.1.1.2. Definición.

La libertad de expresión involucra la libertad de transmitir ideas, pensamientos y opiniones; en cambio, la libertad de información faculta a transmitir, y a recibir, datos que versen sobre “hechos noticiables”.

Este derecho puede ser utilizado por dos titulares distintos. Por un lado, puede ejercerlo el trabajador individualmente, en tutela de sus intereses particulares. Por otro lado, puede ejercerlo un órgano colectivo que represente los intereses de un grupo, categoría o gremio de trabajadores.

En lo relativo al titular colectivo encontramos, a su vez, dos espacios de manifestación.

En primer lugar, un espacio interno que se configura como la potestad del titular colectivo de mantener una constante comunicación con sus afiliados a través de los medios que considere

adecuados, como folletos o periódicos, sin injerencia privada o estatal (esto es del empleador o autoridad).

En segundo lugar, un espacio externo que se manifiesta en la posibilidad del sindicato de hacer llegar información a conocimiento de trabajadores no afiliados y/o a terceros ajenos al ámbito interno de la empresa.

Asimismo en el espacio externo de la libertad de expresión tenemos dos principales fines. “Si se utiliza como mecanismo de tutela de intereses relacionados con la relación de trabajo, entonces podemos hablar de una función reivindicativa. Empero, si se utiliza como instrumento de crítica, relacionada con los bienes o servicios producidos por la empresa u otros temas extralaborales, nos encontramos ante una función de denuncia” (Del Rey. 1994. p, 23).

2.3.1.1.3. Límites.

Como veremos más adelante, hay límites que son impuestos desde nuestro marco constitucional, legislación positiva, pero también es cierto que en la realidad los medios de comunicación no tiene reales límites, ellos vienen exponiendo informaciones muchas veces carentes de veracidad, dañando uno de los bienes jurídicos más relevantes de nuestra sociedad como es el honor.

Para determinar los límites a la libertad de expresión, primero acudiremos a las disposiciones constitucionales. Así, tenemos que el numeral 7 del artículo 2 reconoce los derechos al honor y la intimidad personal y familiar, que actúan como límite al derecho a la libertad de expresión, pues usualmente resultan afectados por el ejercicio de este derecho.

2.3.1.1.4. Naturaleza Jurídica.

“La libertad expresión es el fundamento y base de un estado democrático, porque en ella se ejerce las libertades de todo ciudadano. De ahí que tenga dos dimensiones, una subjetiva o individual y otra colectiva o social” (Abad. 2006. p, 73).

La libertad de expresión, es la manifestación de la dignidad humana e implica que la titularidad individual del mismo permita a la persona expresarse a través de un medio oral, escrito o cualquier otro medio apropiado para difundir el pensamiento, las ideas, las opiniones e informaciones y hacerlo llegar a la mayor cantidad de destinatarios” (Abad. 2006. p, 75).

La Corte (Opinión Consultiva 5/85, párrafo 32) señala que la imposición de una restricción a este derecho es un límite, consideramos que ello solo podría vulnerar el contenido de este derecho si es que o no está prevista en la ley o es. A. resaltar la importancia de la difusión, como parte de este derecho, resalta la labor de los medios de comunicación, así como del acceso a los mismos.

Este derecho, se configura como libertad negativa y como de libertad positiva. Conforme a la primera se excluye cualquier tipo de intromisión de parte del Estado o de los particulares. La segunda face exige que el Estado provea de todo mecanismo necesario para poder garantizar que los particulares. Entre estos podemos contar con legislación adecuada que fomente la creación y fundación de medios de comunicación, así como el acceso a los mismos, regulación adecuada respecto de la colegiación de periodistas.

2.3.1.1.5. Importancia.

La libertad de expresión e información ha tenido una amplia evolución incidiendo en alcance y esencia.

El derecho de por extender o difundir lo que se piensa sin necesidad de veto alguno, autorización ni censura previa, asumiendo la responsabilidad de lo que dicha acción pueda derivar, hay que adicionar el derecho de recibir libremente dicha información que otras personas realizan, sin interferencias que limiten su libre circulación, difusión y acceso a ella por parte del receptor. Y también el derecho obtener información, así como a difundirlas.

Así mismo esta libertad es uno de los pilares relevantes y trascendentes de la democracia; hablar de un país democrático es hablar de un país con libertad de expresión.

Esta libertad es el principal instrumento para que todos los integrantes en una sociedad puedan emitir su opinión y discutir sobre determinados temas de interés general.

Los peruanos que hemos tenido gobiernos autoritarios y sobre todo una década (fujimontesinista) donde se compraron y utilizaron los medios para fines e interés de intereses de la corrupción.

Ejemplo, Montesinos compro los diarios que se denominaban “prensa chicha” para la reelección y para demoler a los opositores del régimen como en el caso del Alcalde Alberto Andrade, para citar un ejemplo

Medios de información que se dedicaron a difamar a todo opositor al régimen, políticos y periodistas, tanto en la portada y en su contenido.

La compra de los “diarios chicha” se pagó con dinero del servicio de inteligencia (SIN).

Los peruanos fuimos testigos de la forma más distorsionada del uso de la información. Fujimori a diferencia de otras dictaduras, no cerró los medios de comunicación, los compró y se dedicó a atacar a sus enemigos políticos.

2.3.1.1.6. Características.

Respecto a la libertad de expresión, tenemos las siguientes características:

Recibir apreciaciones personales del emisor, congruencia entre lo que se manifiesta y lo que se publica.

Garantía de la difusión del pensamiento, opinión, juicio de valor.

Garantía de conocer los hechos más resaltantes que ocurren en el país, de diversa índole

Garantía de conocer hechos veraces. (Con datos objetivos y contrastables).

La jurisprudencia señala lo siguiente:

“La expresión denota la capacidad de recepcionar la apreciación personal del emisor , que en tanto son opinables, van a requerir un carácter básico de congruencia en lo que se busca señalar y los que se declara en forma pública” STC Exp. N° 2262-2004-HC/TC, 17/10/05, f. j. 13.

“La libertad de expresión, como derecho fundamental va garantizar la difusión del pensamiento, emitir una opinión, juicios de valor de cualquier persona, garantizar el acceso a la búsqueda, difusión de los hechos que generan noticias” (STC Exp. N° 0905-2001-AA/TC, 14/08/2002, FJ 9).

2.3.1.1.7. Funciones

Ríos (2000: 137), enumeran las siguientes funciones:

1. Función informativa. Conocer diversos hechos relevantes de trascendencia nacional e internacional.
2. Función de vigilancia. Vigilancia del cumplimiento de la veracidad de los hechos noticiosos.
3. Función de foro. Permitir a las personas tener comunicación entre ellas.
4. Función de socialización. Que las personas puedan relacionarse entre sí.
5. Función educativa y de transmisión cultural.

2.3.1.1.8. Protección de la libertad de expresión.

A nivel internacional como hemos visto en el marco legal ha sido reconocido por los principales instrumentos de tutela de los derechos humanos, en todos encontramos: *todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión.*

A nivel nacional, se encuentra presente desde las primeras constituciones del siglo XX.

Constitución	Institución
Constitución de 1920.	Libertad de la imprenta
Constitución de 1933	Derecho a la libertad de prensa
Constitución de 1979	Libertad de expresión e información.
Constitución de 1993	Al igual que la constitución de 1979 Libertad de expresión e información.

2.3.1.2. Libertad de información

2.3.1.2.1. Definición y alcances.

La libertad de información es un derecho fundamental una extensión de la libertad de expresión. Se define como el derecho a acceder la información que está en la esfera de las entidades públicas. La Resolución N° 59, de las Naciones Unidas, dispone que este derecho contenga investigar y recibir información, opinión y poder difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

Los diferentes instrumentos de protección internacional a los derechos humanos, como la Convención americana en 1969 y el Pacto internacional de los derechos civiles y políticos en 1966, señalan que este es corolario de la libertad de expresión.

Debemos partir destacando que la información que está en poder de las entidades estatales, es en principio una información pública, y solo por razones que señala la ley, por ejemplo por seguridad del estado no podrán ser reveladas.

El derecho a la información ha venido siendo recepcionado por los países, paulatinamente porque han entendido que el acceso a la

información junto con el derecho a la libertad de expresión, como las piedras angulares de toda sociedad que necesita ser informada. Así también es la piedra angular de una democracia. Es a través del contenido de la información que el ciudadano va crearse una percepción de la realidad que presente la noticia

2.3.1.2.2. Diferencias entre libertad de información y el de la libertad expresión.

El Tribunal Constitucional en la **STC N° 0905-2001-AA/TC**, FJ N° 8 y 9. Señala respecto a las diferencias que:

Libertad de información	Libertad de expresión
Son tutelados la opinión y el pensamiento	El derecho de manifestar y comunicar sin ningún tipo de impedimento el propio pensamiento.

El derecho a la libertad de información, por su parte, tiene por objeto de protección el acceso, la recepción y difusión de información veraz, de interés o relevancia pública. El tipo de información que se protege no está en función de los sujetos involucrados, sino más bien por el tipo de información al que se accede, recibe o difunde. Por información veraz, por otro lado, el Tribunal Constitucional ha entendido que se refiere a aquella información que se adecue a la verdad en sus aspectos más relevantes, es decir, exige que el comunicador haya realizado su labor diligentemente” (Huerta. 2002. p, 16).

2.3.1.2.3. La función social: derecho a la información

Anteriormente la función de los medios en el ámbito político tiene diversas explicaciones, al inicio fueron concebidos como el instrumento exclusiva de información, con la presencia de las nuevas tecnologías, estas tiene un poder innegable.

Los medios de comunicación ejercen una gran influencia, y quien sabe no es exagerado decir a veces es más poderoso que los primeros poderes, su influencia es trascendental como lo ha demostrado Pérez (2013) en su investigación, cuando a través de una nota periodística que se da en un semanario o en un dominical, el congreso, sobre todo el partido opositor esta llano a realizar las investigación para buscar la sanción punitiva al adversario.

Cuando se tiene un enemigo político los medios de comunicación en algunos casos, realizan un trabajo de demolición, que tiene como objetivo no solo derrumbar al oponente político, si no difamarlo.

2.3.1.2.4. La Censura Previa.

De acuerdo a la Convención Americana sobre los Derecho Humanos, el artículo 13, nos dice que se prohíbe la censura previa, señalando una excepción esto es “regular el acceso a espectáculos públicos”, con el objetivo de tutelar la moral de los niños y adolescente en esta ocasión el estado granadino confisco cuatro cajas provenientes de estados unidos, donde la comisión interamericana de los derechos humanos. Otro caso sonado de Censura Previa, fue el ocurrido en Chile (Caso 11.230, Referencia Informe N° 11/96), donde se prohíbe un libro controversial, la Corte en este caso considero que dicha orden era una censura previa. Otro caso sonado fue la prohibición de la película

“La última tentación de Cristo”, donde de acuerdo a la Corte se vulnera el artículo 13º, pues no solo es la prohibición de la posibilidad de ver la película en el caso de los niños, sino que la prohibición se extendía a los adultos.

En el Perú, también hemos tenido casos de Censura Previa, donde se ha pronunciado nuestro máximo intérprete de la Constitución en el caso Toledo Manrique, Exp. N° 2440-2007-PHC/TC, en este caso el Presidente pretendía que el procurador Gino Tomas Ríos, no declare, sobre unos temas de investigación, porque según el presidente constituían, vulneración al derecho al honor.

2.3.2 Presunción de inocencia

2.3.2.1. Antecedentes.

Aguilar citando a Gallaher (2004) nos comenta que “el primer texto legal en cual se formuló como presunción de inocencia, desde una perspectiva histórica fue la ordenanza criminal francesa de 1670 o Código Criminal de Luis XIV, que en el artículo 28, V prescribía *todos presumen buenos mientras no se prueben que son malo*”. No obstante, tenemos que este principio es una creación de antaño y que la gran mayoría de los autores considera que surge necesariamente con el tratado sobre la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 y que expone en su artículo 9 se presume al inocente mientras no sea declarado culpable.

Al término de la revolución francesa, con la declaración de 1789, se crea un nuevo modelo de justicia, fundado en los medios probatorios legales y en uso de la tortura para extraer información relevante en la denominada confesión.

2.3.2.2. Definición.

Es la situación jurídica de que goza toda persona para que no se le restrinja sus derechos. Es decir, a toda imputado o acusado a quien se le impute la comisión de un hecho delictivo debe ser tratada como inocente, hasta que se compruebe su culpabilidad, mediante sentencia ejecutoriada.

Martínez (2012) “presunción tiene su origen según algunos autores, en el vocablo latín *presumption tionis*, que significa suposición. Deriva indicios o señales para ello. Deriva del verbo latino *sumere*, tomar y de la preposición *prae*, antes. En consecuencia significa tomar como cierto un hecho o derecho antes que se pruebe”.

Respecto al significado etimológico de la palabra inocencia Aguilar (2004) refiere que “para demostrar que la denominación presunción de inocencia nos expresa la naturaleza de esta institución, analizaremos primero que la palabra inocencia proviene del latín *in + nocens*: no nocivo, no teniendo relación con lo se entiende por inocente, porque la inocencia del imputado no tiene relación con su nocividad en la sociedad”.

2.3.2.3. La presunción de inocencia como presunción legal.

Aguilar (2004) señala que se debe considerarse que, técnicamente, una presunción legal consiste en que la ley extrae de un hecho conocido consecuencias para deducir un hecho desconocido, presume la ocurrencia de un hecho desconocido ante la certeza de un hecho conocido.

Si la presunción que establece la ley admite prueba en contrario se estará ante una presunción simplemente legal. La presunción de

inocencia se enmarcaría dentro de esta descripción siendo por tanto una presunción simplemente legal que establece la ley dentro del procedimiento penal.

Otra regla reguladora de las presunciones debe tener una lógica que no vaya en contra de la realidad, y en el caso de la presunción de inocencia sería estimar que si la mayoría de las personas son inocentes, el imputado del proceso penal tiene la posibilidad de ser inocente. Pero esta lógica de presunción de inocencia no necesariamente coincide con la realidad.

Ahora esta presunción no es una mera afirmación si no que tiene que ser sustentado mediante pruebas fehacientes y contundentes.

Ahora si revisamos la normatividad sobre el tema encontramos que no se indica cual es el hecho conocido, solo nos indican las consecuencias de la presunción de inocencia, considerando que por no cumplir este elemento pierde su carácter de presunción.

Los elementos que tiene la presunción de inocencia como presunción legal son:

1. Tiene su génesis en un hecho conocido.
2. Debe existir el hecho consecuencia que se deriva del hecho conocido.
3. La existencia de un enlace lógico entre el hecho conocido y el hecho consecuencia.

2.3.2.4. La presunción de inocencia como principio.

El autor peruano Martínez (2017) nos dice que “al no tener sustento técnico el término “presunción” los conocedores de la doctrina intentaron encontrar su denominación correcta, así algunos autores manifiestan que es un “principio” Aguilar (2004,77) quien refiere “estimamos que la denominación presunción de inocencia es

incompleta y puede inducir a error, por lo tanto siguiendo lo dicho por el jurista argentino Vélez Mariconde, proponemos hablar del principio de inocencia, para reflejar el estado jurídico o condición del imputado durante el desarrollo del proceso hasta que se dicte una sentencias con carácter condenatorio”

Estamos de acuerdo con lo manifestado por Aguilar, porque toda persona imputada de un delito, tiene el derecho a ser considerada como inocente, mientras y hasta no se establezca su culpabilidad en un proceso y en una sentencia definitiva.

La presunción de inocencia es uno de los pilares del sistema jurídico de toda democracia, al precisar que la responsabilidad punitiva del imputado, solo será debidamente acreditada por su culpabilidad.

2.3.2.5. La presunción de inocencia en el ámbito constitucional.

Señala Gonzales (2006.p, 50) que “la presunción de inocencia no es un principio jurídico general o como principio informador de un sector del ordenamiento jurídico, sino que es una norma constitucional, de aplicación inmediata o directa y vinculante para el juzgado o tribuna al que corresponda juzgar el caso en concreto. El denominado derecho constitucional a la inocencia va dirigido a todos los poderes públicos. Pero es al juzgador al que se dirige especialmente entregándole una regla de juicio, para que le ciudadano no se vea privado de ese derecho fundamental, en los caso en que la acusación no haya producido la necesaria prueba de cargo para entender vencida o desplazada la presunción de inocencia”.

Como observamos en nuestro caso los dos derechos objeto de investigación se encuentran en colisión ambos con la categoría de derechos fundamentales, es entonces el tribunal constitucional, la

doctrina y la jurisprudencia la que va señalar los parámetros en la relación de ambos principios.

Martínez (2017,107) nos dice que “hay quienes consideran a la conocida presunción de inocencia como un derecho constitucional”.

Entonces este derecho significa, que la persona no puede ser acusada, señalada o sentenciada por ninguna otra persona o institución, en nuestro caso los medios de comunicación, así esencialmente el derecho de todo acusado a ser absuelto, si no se ha practicado una mínima prueba válida de cargo, acreditada de los hechos motivadores de la acusación, desarrollada o constatada y ratificada en el acto del juicio oral, con sujeción a los principios de oralidad inmediación, contradicción y publicidad.

Rubio (2005) sostiene que “el tribunal constitucional ha precisado que la presunción de inocencia forma parte del debido proceso y es aplicable tanto en el procedimiento jurisdiccional como en la esfera administrativa” (p, 224), como ejemplo tenemos el expediente N° 0005-2001, sobre la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el defensor del pueblo contra el Decreto legislativo N° 895, así como el expediente N° 1155-2002, AA/TT, sobre acción de amparo que fuera interpuesta por Nilton Delgadillo.

2.3.2.6. La presunción de inocencia en el ámbito del derecho procesal penal.

De acuerdo a Rosas (2005) este principio representa la máxima garantía del imputado, porque es una presunción iuris tantum, quiere decir que se conserva su estado de inocencia, mientras no se expida una sentencia definitiva, siendo imprescindible la materialización la actuación de los medios probatorios” (p, 131).

El todavía vigente Código de Procedimientos Penales no precisa en su contenido sobre nuestro principio estudiado, lo trata de manera tangencial, porque en la primera parte que es la etapa de la investigación judicial se garantiza un debido proceso penal.

El nuevo Código Procesal Penal, se regula la presunción de inocencia en el inciso 1, del artículo 2 del Título Preliminar, cuando dispone que todo imputado debe ser considerado inocente y tratado como tal sino se comprueba lo contrario, y se declare su responsabilidad mediante sentencia firme y motivada. El inciso 2, del mismo artículo señala que ningún funcionario o policial, presentara como culpable a una persona no condenada por sentencia firme. Entonces nuestro principio es en ese sentido un derecho subjetivo público que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental.

Existe entonces una garantía que protege a todo ciudadano, que va ingresar a la esfera de acción de las normas procesales y penales. En un proceso penal, que está estructurado por etapas donde en el caso del imputado van aumentando las sospechas, o se determine que el procesado es inocente.

Es relevante lo regulado en la etapa de investigación preparatoria; por cuanto el fiscal actuara en base a los siguientes presupuestos:

- La facultad de no dar inicio a una investigación cuando un hecho no es punible.
- La facultad de reservar en forma provisional las actuaciones preliminares, cuando falta una condición de procebilidad.
- Tiene la facultad de aplicar el principio de oportunidad.
- Tiene la facultad de actuar como mediador en los acuerdos conciliatorios.

- La facultad de aplicar la terminación anticipada cuando cumple con los requisitos de ley.

El nuevo código adjetivo, precisa los derechos del imputado y de la víctima, los cuales deben ser respetados escrupulosamente durante el proceso, el juez penal ejerce el control de las diversas diligencias que realizan tanto el ministerio público y la policía, y como indica el artículo 71 del Código Procesal Penal, caso contrario el juez de la investigación preparatoria dictara medidas correctivas o de protección. Toda restricción o limitación de los derechos del imputado en la etapa de la investigación preparatoria se encuentran sujetas a una autorización previa, convalidación y el respectivo control judicial.

De acuerdo a Cubas (2004) “La investigación preparatoria tiene carácter reservado, porque el procesado goza del a presunción de inocencia y la tutela de su honor” (p,98), solo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de la defensa, estos obviamente debidamente acreditado en autos, pero vemos como hay una filtración de la información en forma desmesurada, sobre todo los medios de comunicación que tienen diversas formas como obtener una información confidencial como lo señala nuestro código procesal quiere decir que este principio no se cumple, sobre todos cuando hablamos de personas públicas, personas que están en la política.

Ahora para los fines de la defensa se puede obtener copia de las actuaciones, por la defensa que reciba dicha documentación está obligada a mantener la reserva de ley, bajo la responsabilidad disciplinaria.

Gráfico N° 3



La corte suprema en la **Recurso de Nulidad N° 399-2014-Lima**, establece que “el principio de presunción de inocencia, tiene sus efectos en la investigación judicial y no solamente en el juzgamiento, por lo cual el juez debe valorar si con la valoración de la prueba se puede llegar a un grado de posibilidad o convicción”

2.3.2.7. Casuística de presunción de inocencia

Expediente N°	:	2016-319
Inculpado	:	GUTIÉRREZ CASAS, Raúl Edwin
Agraviado	:	GUTIERREZ BERROCAL, Simona
Delito	:	HOMICIDIO CALIFICADO

HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN POLICIAL.

- **El 25 de enero del 2016**, siendo las veintiún horas con diez minutos el SPOT 2 DÁVILA PEÑA, de la Comisaria de la Provincia de Chíncha, departamento de Ica, comunico que a las veinte horas aproximadamente, fue hallado el cadáver de Simona GUTIERREZ BERROCAL (74) en el interior de su inmueble, en circunstancias que su hija María Nemesia MORALES GUTIÉRREZ (41), había ido a visitar a sus padres; pues bien por descomposición del cadáver el Dr. Eli Mamani Salazar Fiscal Titular del Módulo Básico de Justicia de Chíncha, dispuso que la DIVINHOM, proceda al internamiento del cadáver a la DIET- BANDA, y se haga cargo de las investigaciones.
- La víctima de Homicidio Simona GUTIERREZ BERROCAL (74), vivía con su esposo Filomeno MORALES PERALTA (97);, asimismo sustentaban sus gastos de las propinas que le daban sus hijos, nietos y demás familiares, quienes constantemente los visitaban para estar al tanto de ellos por su edad avanzada.
- El presunto autor Raúl Edwin GUTIERREZ CASAS (42), natural de Tarapoto- Moyobamba con 5to grado de primaria, domicilia en Cooperativa de Vivienda Hualcara- Calle Ancha Nro. 123- Urbanización San Martín de Porres, en compañía de su abuelo Celso GUTIERREZ (60), no registra ningún tipo de antecedentes judiciales.
- De las investigaciones efectuadas, manifestaciones recepcionadas y otras diligencias policiales se ha llegado a establecer lo siguiente:

1. Con fecha **25 de enero del 2016**, la señora María Nemesia MORALES GUTIÉRREZ (41), hace de conocimiento que con su señora madre Simona GUTIÉRREZ BERROCAL (74); no tiene comunicación ni conocimiento si se encontraba bien, ya que el día de ayer 24 de enero del 2016, en horas de la mañana fue la última vez que hablo por teléfono con su señora madre, y que al no saber nada de ella, hasta el día de la fecha, es que se constituye al domicilio y que al no poder ingresar por no tener la llave del inmueble, hace ingresar por el techo a un muchacho vecino del lugar, el cual indica que la señora se encontraba en el piso, al parecer muerta; constituyéndose inmediatamente a la Comisaria a poner en conocimiento del hecho.

2. La policía ingresa al domicilio de Simona GUTIÉRREZ BERROCAL (74) a quien encontraron sin vida, cubierta completamente al costado de una cama de dos plazas con dos cubrecamas de color amarillo y otra de color celeste, en posición de costado pariental, izquierdo, CON UN ORIFICIO DE BALA EN EL PECHO, con una de las cubrecamas, así como en el piso a los costados de su cabeza, se observa gran cantidad de sangre en estado de descomposición, asimismo las pertenencias de dicho dormitorio se encuentran revoloteadas desconociéndose quien o quienes sean los autores del presente hecho.

3. Es así que el personal de la División de Investigación de Homicidios- DIRINCRI-PNP, investiga los hechos denunciados y concluye que, el 23 de enero del 2016, a horas 16.00 horas aproximadamente, Martin Cuya Montero (42), VECINO Y DIRIGENTE VECINAL, ex regidor y militante del partido aprista peruano, mantenía litigio de bienes muebles con la señora citada y su esposo e hijos, y que en la mañana había discutido.

4. El personal de la comisaria intervino en horas de la madrugada al dirigente y ex regidor aprista, y este estaba en estado de ebriedad y tenía algunas manchas de sangre, inmediatamente fue trasladado a la comisaria donde estaba los reporteros de los medios de comunicación de la localidad, donde tomaron una serie de fotos y al otro día salieron en las primeras planas de los diarios de la Provincia de chincha , departamento de Ica con titulares “el regidor Asesino” “los búfalos apristas vuelven a sus prácticas asesinas” “Muerte a los opositores del Apra: caso Simona”
5. Dichas noticias repercutieron en la zona, la madre del imputado fue internada por el shock de lo ocurrido a su hijo, y la prensa estuvo acosando a la esposa e hijos del ex regidor.

LOS VERDADEROS CULPABLES.

6. Las investigaciones y se concluyó que el sobrino Raúl Edwin GUTIÉRREZ CASAS (22), decidió visitar después de 06 años a su tía bisabuela Simona GUTIÉRREZ BERROCAL (74), por lo que justamente con su amigo Daniel Pedro MOLLEDA ROJAS (22), se dirigen hacia el sector de San Francisco de la Cruz en, donde se entrevistan con un vigilante particular del vecindario Leandro Quispe Quispe, a quien inquieren por la dirección domiciliaria de la septuagenaria; logrando ubicar la vivienda en la Mza 34-C, Lote 05 de dicho sector, en donde son recibidos por Filomeno Morales Peralta (97), esposo de Simona Gutiérrez Berrocal, quien no se encontraba presente en ese momento , pero como quiera que el anciano por su avanzada edad no lo reconoció, ambos jóvenes salieron por las inmediaciones en busca de otros familiares.
7. Es así, que Raúl Edwin GUTIERREZ CASAS (22), ubico a su tía Felicita Rojas de Gutiérrez (41), quien domiciliaba a una cuadra de la casa de los ancianos en la Mza. 12, lote 07 del mismo sector, en

Chincha Alta; a quien solicitan dinero para sufragar su pasaje de regreso a la localidad de Cañete; pero esta última como no tenía el dinero que retornen donde la tía bisabuela, por lo que ambos jóvenes nuevamente se dirigen a la casa de los ancianos encontrando a Simona Gutierrez Berrocal (74), la misma que reconoció a su bisnieto y lo recibió juntamente con su amigo, alejándolos en la entrada de la casa y proveyéndolos de alimentos y cobija, hasta el día siguiente.

8. El **23 de enero del 2016**, en horas de la mañana y luego de hacerlos desayunar, la señora Simona Gutiérrez Berrocal (74) pidió a su bisnieto Raúl GUTIERREZ CASAS (22), que durante la mañana limpien un pequeño terreno con la finalidad de sembrar camote y maíz, hecho que procedieron a hacer los investigados hasta el mediodía, siendo pagados con siete nuevos soles, ingresando luego al domicilio para almorzar.

Mientras almorzaban, Raúl Edwin GUTIERREZ CASAS (22) y su amigo Daniel Pedro MOLLEDAROJAS (22), el primero de los nombrados propuso al segundo robar el equipo musical de los ancianos, artefacto que se encontraba en la sala y para lograr su objetivo aprovecharon que la anciana ingreso al cuarto, procediendo de inmediato a reducirla, maniatándola de manos y pies con las sabanas de la cama y como quiera que empezó a gritar, el amigo saco un arma de fuego, y disparo a quemarropa a la señora.

9. Inmediatamente de cometido el crimen y siendo las trece horas aproximadamente, ambos jóvenes cogen el equipo musical y las llaves de la casa, no sin antes encerrar en el baño al longevo Filomeno MORALES PERALTA (97), quien por su avanzada edad y por ser sordo no se percató de los acontecimientos; acto seguido Raúl Edwin GUTIERREZ CASAS (22) y Daniel Pedro MOLLEDAROJAS (22) se dan a la fuga abordando un taxi que los

condujo al terminal de Chincha , lugar donde acto seguido subirían a un ómnibus de servicio público que los conduciría a la localidad de Cañete.

10. En dicha localidad Daniel Pedro Molleda Rojas (22), se presentó al restaurant turístico el “Nañon”, sito en la Urb Santa Rosa Mz C lote 12- El Imperial, entrevistándose con su conocido el mozo Carlos Wilfredo Roque Huamanlazo (38), a quien le ofreció en venta el equipo musical, con el pretexto que un familiar se encontraba enfermo, procediendo este último a comprarlo por la suma de S/ 120.00 (ciento veinte nuevos soles) quedando en su poder el artefacto hasta el momento que fue intervenido por la policía.

11. Iniciando el proceso y luego de entrevistas a testigos y vecinos del sector San Francisco, así como la información obtenida por Felicita ROJAS GUTIERREZ (41), se estableció que el autor del Homicidio sería el bisnieto de la víctima y respondería al nombre de Raúl conocido como “Popeye”, siendo su lugar habitual de residencia de la localidad de El Imperial de Cañete; por lo que personal de la Unidad Policial encargada de la investigación, viajó al lugar el 26 de enero del 2016, logrando identificar, plenamente a Raúl como Raúl Edwin GUTIERREZ CASAS (22), conocido también con el apelativo de “Arete”, a quien se le ubico y capturo por las inmediaciones del canal de regadío “ María Angola”, siendo conducido inmediatamente a la comisaria PNP de Chincha , donde admitió haber cometido el hecho delictivo.

12. Luego, Raúl E. GUTIERREZ CASAS (22), proporciono la identidad y ubicación de su cómplice Daniel Pedro MOLLEDA ROJAS (22) conocido como “Dany”, cobrador de combi de la línea “B” , que cubre la ruta chincha - cañete , por lo que fue capturado en dicho

paradero, siendo conducido a la Dependencia Policial donde corrobore lo manifestado por su co-investigado, narrando con lujos y detalles la forma y circunstancias como perpetraron los hechos; asimismo proporcionaron la identidad de CARLOS Wilfredo ROQUE HUAMANLAZO (38), mozo del restaurant turístico el “Nañon”, quien fue intervenido mientras trabajaba en el mencionado establecimiento, siendo recuperado de esta forma el equipo musical.

13. Siendo intervenidos y capturados los presuntos autores del homicidio se comunicó al representante del Ministerio Público de Chíncha.

CONCLUSIONES POLICIALES

- Que el vecino de la fallecida MARTIN CUYA MONTERO (42), VECINO Y DIRIGENTE VECINAL, ex regidor y militante del partido aprista peruano, no tiene nada que ver en el homicidio y en ningún otro delito en contra de la familia de la fallecida.
- Que Raúl E. GUTIERREZ CASAS (22) (a) “Popeye o Arete” y Daniel Pedro MOLLEDA ROJAS (22) (a) “Dany o Peluchin”, DETENIDOS; son presuntos autores del Delito Contra la Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de Homicidio Calificado y subsecuente Delito Contra El Patrimonio en su modalidad de Robo de especies, en agravio de Simona GUTIERREZ BERROCAL (74), hecho ocurrido el 23 de enero del 2016 a las 14:00 horas aproximadamente en la Mza 34-C, lote 05 del sector San Francisco.

- Que, Carlos Wilfredo Roque Huamanlazo (38) DETENIDO, es presunto autor del Delito contra El Patrimonio en su modalidad de Receptación, en agravio de Simona GUTIERREZ BERROCAL (74), por un monto aproximadamente de S/ 400.00 (cuatrocientos nuevos soles), hecho ocurrido el 23 de enero del 2016 a las 17:00 horas aproximadamente.
- La participación de Raúl E. GUTIERREZ CASAS (22) y Daniel Pedro MOLLEDA ROJAS (22), en la comisión del evento criminal ha quedado debidamente probado con la recuperación del equipo de sonido de propiedad de la víctima.

2.3.2.8. Principio del In Dubio Pro Reo.

Ampliamente, hemos analizado el ámbito del Principio de inocencia, que se relaciona con el principio del in dubio pro reo, donde la judicatura, a través del ad quo, al momento de la valoración y apreciación de los medios probatorios, deberán tener en consideración que en caso de duda, respecto a la culpabilidad de la autoría de la comisión del delito, deberá actuar en favor del reo.

Las consecuencias de la aplicación del principio puede tener diferentes connotaciones, puede actuar a favor del imputado en el caso de dudas acerca de su culpabilidad, incidiendo en una absolución, o también puede incidir en la no aplicación de circunstancias agravantes.

Destaca el procesalista peruano San Martín (1999), que a pesar de la estrecha relación de la presunción de inocencia y del in dubio pro reo, siendo ambos manifestantes de una manifestación favorable al imputado, existe una diferencia sustancial, esto es en el caso del in dubio pro reo, que va entrar a actuar cuando practicada la prueba, este no ha desvirtúa la presunción de inocencia.

2.4 Marco conceptual

Acusación

Son las premisas o proposiciones que realiza el representante del Ministerio Público en base al principio acusatorio.

Derechos humanos.

Son los derechos inherentes a las personas, reconocidas en los documentos supranacionales y que cada estado va recepcionando en su constitución.

Difamar

Realizar afirmaciones de actos o hechos atribuidas a una persona que no son veraces.

Garantías procesales.

Son normas rectoras que regulan el proceso adjetivo, otorgando derechos a todas las partes que intervienen

Presunción de Inocencia.

Es el principio, que establece que cualquier persona inmersa en un proceso, es inocente, y solo el tribunal puede decidir si es culpable

Iuris Tantum

Es una locución latina, que la ley presume la existencia de un hecho, salvo se pruebe lo contrario.

Mass media.

Son los grandes medios de comunicación social, son los difusores masificados de la información.

2.5 Formulación de la hipótesis

2.5.1 Hipótesis general

Las noticias sin veracidad, propaladas por los medios de comunicación social, incide significativamente en la vulneración de la presunción de inocencia, en la provincia de Chincha, en los años 2014-2016.

2.5.2 Hipótesis específicas

H.E.1.- La distorsión de la información de los medios de comunicación social incide significativamente en la vulneración del principio Iuris Tantum.

H.E.2.- El uso inadecuado de la libertad de expresión que utilizan los medios de comunicación social incide significativamente en la vulneración de la dignidad de la persona.

H.E.3.- La sindicación directa de la comisión de un delito por los medios de comunicación social incide significativamente en la vulneración Indubio Pro Reo.

2.6 Identificación de variables e indicadores

2.6.1. Definición conceptual de variables

Los medios de comunicación social

Son instituciones sociales, que van a difundir ideas, pensamientos, puntos de vista a través de la tecnología en sus diferentes formas de llegar a las masas como radio, televisión etc.

Presunción de inocencia.

Norma rectora, que sustentan que toda persona inmersa en un proceso, solo es culpables cuando la judicatura penal en una sentencia así lo decida.

2.6.2 Definición operacional

Variables	Definición operacional
Medios de comunicación social	Entrevista y encuesta a los conocedores de la problemática de nuestra investigación a los abogados que conocen de la vulneración de los derechos fundamentales.
Presunción de inocencia	Revisión de la casuística sobre casos de vulneración de Presunción de inocencia

2.6.3. Operacionalización de variables

MATRIZ DE LA OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
Libertad de los medios de comunicación	Libertad de información	El periódico no consigna dentro la nota periodística su fuente informativa	
		El periódico no consigna dentro la nota periodística la etapa procesal en que se encuentran las personas que forman parte de la noticia	
		El periódico no consigna dentro la nota periodística el número de expediente o sentencia que vincule a las personas presentadas en la noticia	
	Libertad de expresión	Las fotografías utilizadas dentro la nota periodística vulneran la reputación de la persona	Totalmente de acuerdo
		Dentro de la nota periodística se utiliza términos como “delincuentes”, “asesino”, “extorsionador”, “vándalo” u otros términos similares.	De acuerdo
		Dentro la nota periodística se identifica con nombre completo y edad a las personas.	Indeciso
		Dentro la nota periodística se les asigna algún tipo de “alias” a las personas presentadas.	En desacuerdo
	Presión mediática	La forma que es presentado la nota periodística puede generar una relación entre el delito sindicado y la persona mencionada.	Totalmente en desacuerdo
		La forma como se presenta el contenido de la nota periodística busca que resaltar algunos términos que puedan generar un impacto en la sociedad	
		Las fotografías presentadas dentro la nota periodística presentan algún tipo de censura(ejemplo :colocación de barras o distorsión del rostro)	

MATRIZ DE LA OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: PRESUNCION DE INOCENCIA

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
Principios del derecho Procesal penal	Iuris Tantum	La imputación de la comisión de un delito sin una sentencia firme generaría una afectación al iuris tantum.	
		Al publicar una nota periodística sindicando a un apersona como “delincuente”(u termino análogo) afecta al iuris tantum	
		La imputación de la comisión de un delito a una persona sin pruebas genera una afectación al iuris tantum.	
	Dignidad de la persona	La publicación de fotografías en donde se observe a la persona “esposada” (o similar) genera un degrado a la dignidad de la persona.	Totalmente de acuerdo
		La publicación del nombre y edad de una persona vinculándola a un hecho delictuoso dañaría a la dignidad de la persona.	De acuerdo
		La sindicación de una persona como “delincuente” (u otro término análogo) afecta a su dignidad.	Indeciso
			En desacuerdo
	Indubio Pro Reo	Existe afectación del indubio pro reo en notas periodísticas.	Totalmente en desacuerdo
		La presión mediática puede generar una vulneración al indubio por reo.	
		La exposición de un sospechoso ante los medios de comunicación social afecta al indubio por reo.	
	La vinculación de un hecho delictuoso y una persona exhibida mediante la “portada” de un periódico afectaría al indubio pro reo		

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación es Descriptiva, porque describe como un derecho fundamental que ejerce la prensa en sus diversas modalidades perjudica al principio de la presunción de inocencia. Existe abuso y acciones vulneradoras de derechos que realizan hoy en día los medios informativos en la provincia de Chincha aunque este accionar se repite en todos los lugares del país.

Es Explicativa por cuanto va explica los factores que permiten este accionar que vulnera derechos.

3.1.2 Nivel de investigación

El nivel de la presente investigación es descriptiva ya que va describir todos los factores que interviene en este comportamiento lesivo de algunos medios, en nuestra realidad, y como afecta a las personas que están dentro de un Litis de índole penal.

3.1.3 Diseño

Consideramos que sigue un **diseño no experimental**, descriptivo correlacional.

Diseño no experimental, porque no hay uso o manejo de la variable independiente.

Es descriptivo, porque va describir la forma como se viene lesionando derechos fundamentales cuando se pone en duda o se acusa a una persona, no respetando la presunción de inocencia

Así mismo es correlacional, porque describe la relación de las dos variables identificadas

3.1.4 Método

Los métodos aplicados serán los siguientes:

El método descriptivo. Estará orientado al estudio de casos, exploraciones, establecer causales y consecuencias de la relevancia de nuestras variables objeto de investigación.

El método analítico. Servirá básicamente para realizar un estudio exhaustivo de la doctrina y normatividad de nuestras variables objeto de estudio.

- El método de síntesis. Permitirá en nuestra investigación determinar los alcances de la incidencia de la vulneración de los derechos inmersos en nuestra investigación por el mal accionar de algunos medios de comunicación, como el derecho al honor, y las garantías procesales que son tutelados por nuestra constitución.

3.2 Población y muestra

Población

Fueron seleccionados para la conformación de nuestro universo: 100 abogados y profesionales de la ciudad de Chincha alta.

Muestra

La muestra estuvo compuesta por 80 encuestados, entre abogados y profesionales de la ciudad de Chincha alta.

ESTRATIFICACION DE LA MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN:

Participantes	Total
abogados	40
Profesionales de la ciudad de Chincha alta.	40
TOTAL	80

Fuente: Diseño propio.

Muestra compuesta por 80 profesionales de la ciudad de Chincha alta.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Técnicas

Descripción de los instrumentos.

Técnicas

Las principales técnicas que se utilizarán en la investigación son:

- Entrevistas a los conocedores de nuestra problemática
- Encuestas a los profesionales que se relacionan y conocen la problemática.

3.3.2 Instrumentos

Los principales instrumentos que se aplicarán en las técnicas son:

1. GUÍA DE ENTREVISTA (Interrogantes)
2. GUÍA DE ENCUESTAS (Premisas a preguntar)

Instrumentos de Recolección de información.

1. Guía de entrevista
2. Guía de encuestas

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información.

A efectos de recolectar los datos necesarios para llevar a cabo la investigación se procedió en primer lugar a seleccionar a las personas que se aplicaran las encuestas: profesionales de la ciudad de Chincha alta.

El tratamiento estadístico se realizara mediante la aplicación del gráfico de barras de cada una de las interrogantes, con su respectivo cuadro de distribución de frecuencias y análisis, y la utilización del Chi cuadrado.

3.5 Aspectos éticos

En la presente investigación se tendrá como base primordial el respeto a la propiedad intelectual por lo cual se tendrá mucho cuidada en el uso de derecho de citas.

Se tendrá mucho cuidado al momento de analizar casos en los que incluya a menores de edad o delitos como por ejemplo contra la libertad sexual.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

ENCUESTAS REALIZADAS A PROFESIONALES

1.- ¿El periódico no consigna dentro la nota periodística su fuente informativa?

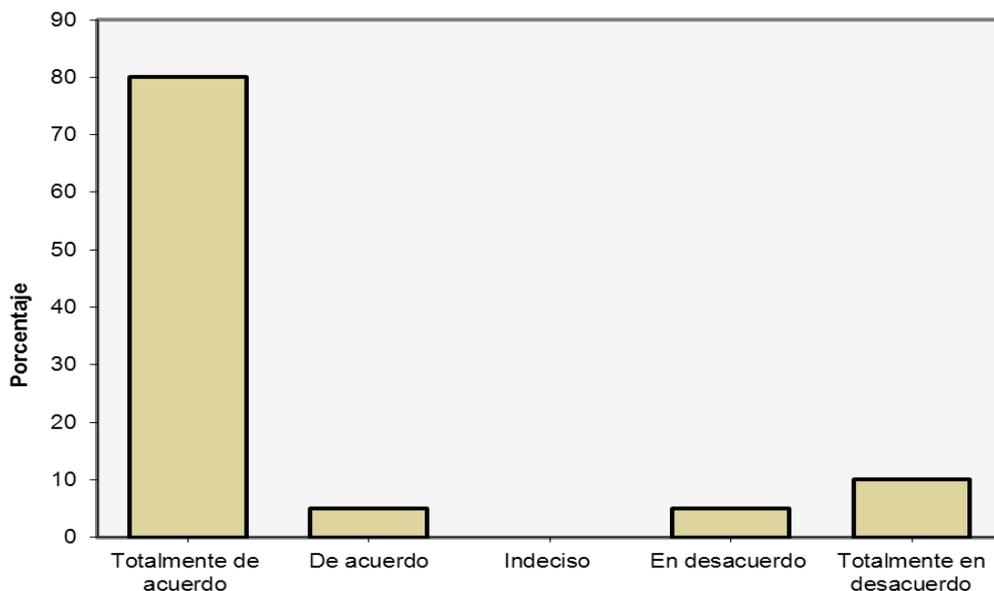
TABLA N° 1

	Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE DE ACUERDO	32	80.0	80.0	80.0
	DE ACUERDO	2	5.0	5.0	85.0
	INDECISO	0	0.0	0.0	0.0
	EN DESACUERDO	2	5.0	5.0	90.0
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	10.0	10.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 4

¿ El periódico no consigna dentro la nota periodística su fuente informativa?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 1 se observa que el 80% de los encuestados señala por la alternativa totalmente de acuerdo que la noticia a través del diario no pone dentro de la noticia que propala lo más importante de este accionar como es su fuente informativa, el 5% indica la alternativa de acuerdo, mientras el 5% de los encuestados mostró una opinión en desacuerdo, y finalmente el 10% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

2.- ¿El periódico no consigna dentro la nota periodística la etapa procesal en que se encuentran las personas que forman parte de la noticia?

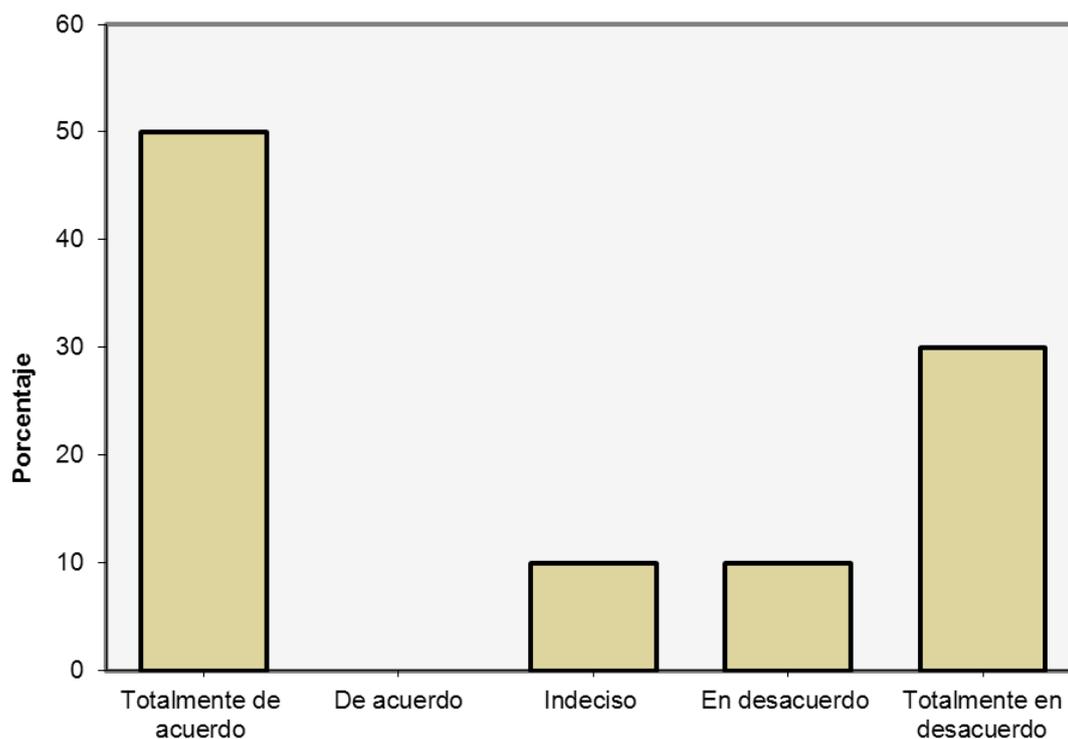
TABLA Nº 2

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porc. válido	Porc. acumulado
Válidos	T. DE A.	20	50.0	50.0	50.0
	DE A.	0	0.0	0.0	0.0
	INDEC.	4	10.0	10.0	30.0
	EN DES.	4	10.0	10.0	70.0
	T. EN DES.	12	30.0	30.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO Nº 5

¿El periódico no consigna dentro la nota periodística la etapa procesal?



INTERPRETACIÓN

De la tabla Nº 2 se observa que el 50% de los encuestados expresó por la alternativa totalmente de acuerdo, que, mientras el 10% de los encuestados manifestó por la alternativa indeciso, un 10% de los encuestados se inclinó por la alternativa en desacuerdo y finalmente el 30% de los encuestados indica por la alternativa totalmente en desacuerdo.

3.- ¿El periódico no consigna dentro la nota periodística el número de expediente o sentencia que vincule a las personas presentadas en la noticia?

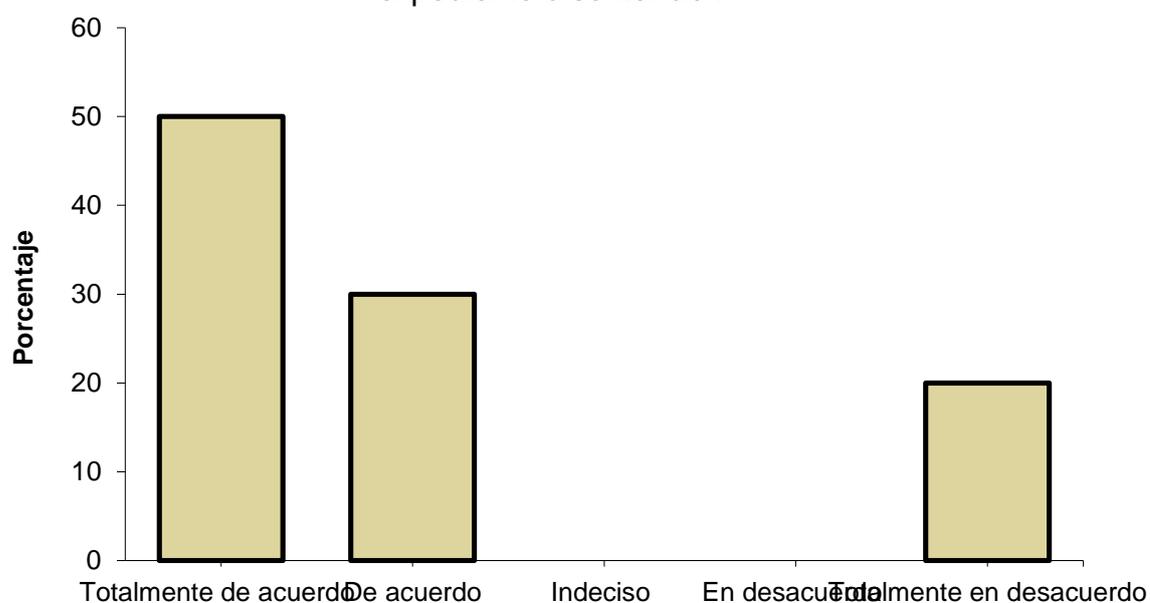
TABLA Nº 5

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Por. Vál.	Porc. acu.
Válidos	T. DE ACU.	20	50.0	50.0	20.0
	DE ACU.	12	30.0	30.0	80.0
	INDE.	0	0.0	0.0	0.0
	EN DES.	0	0.0	0.0	0.0
	T. EN DES.	8	20.0	20.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO Nº 6

¿El periódico no consigna dentro la nota periodística el número de expediente o sentencia?



INTERPRETACIÓN

De la tabla Nº 3 se observa que el 50% de los encuestados manifiestan por la alternativa totalmente de acuerdo que el semanario no consigna dentro su información periodística, la característica más relevante de un proceso como es el número de expediente o sentencia que vincule a las personas presentadas en la noticia, asimismo el 30% de los encuestados eligieron por la alternativa de acuerdo y finalmente un 20% de los encuestados refirió por la alternativa totalmente en desacuerdo.

4.- ¿Las fotografías utilizadas dentro la nota periodística vulneran la reputación de la persona?

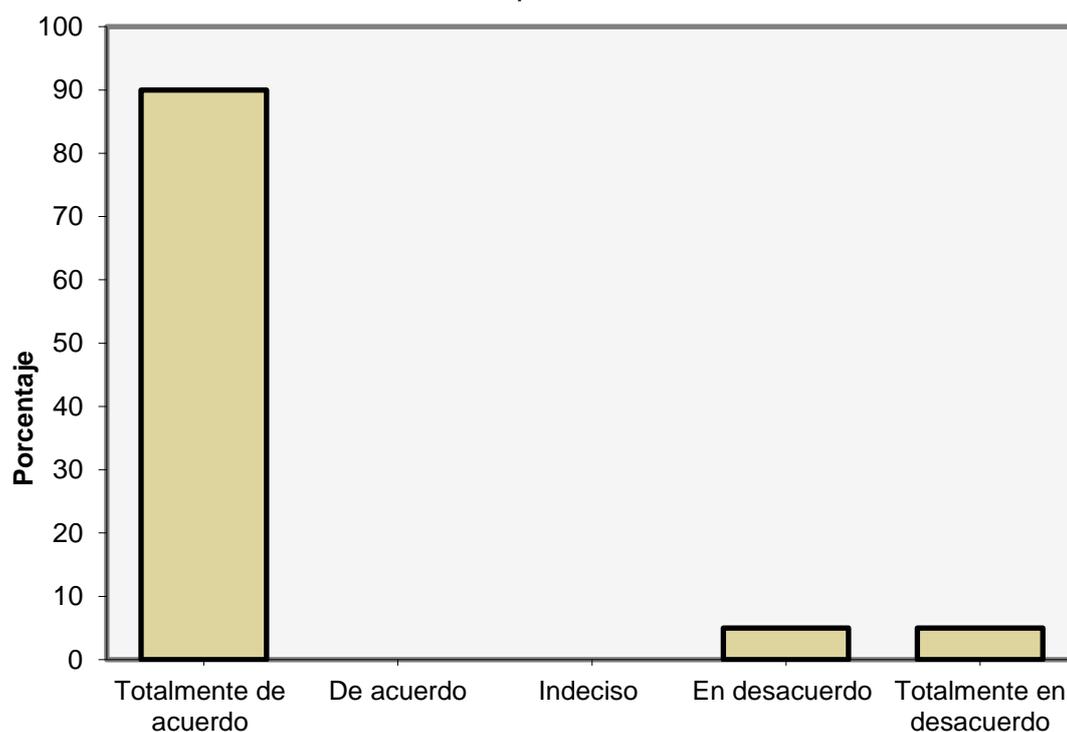
TABLA N° 4

	Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Por. Vál.	Porc. Acu.
Válidos	T. DE ACU.	36	90.0	90.0	90.0
	DE ACU.	0	0.0	0.0	0.0
	INDECISO	0	0.0	0.0	0.0
	EN DES.	2	5.0	5.0	95.0
	T. EN DES.	2	5.0	5.0	100.0
	Total		40	100.0	100.0

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 7

¿Las fotografías utilizadas dentro la nota periodística vulneran la reputación de la persona?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 4 se observa que el 90% eligió la alternativa totalmente de acuerdo, esto es que las imágenes que salen en las fotografías utilizadas dentro la nota periodística, los cuales obviamente atentan contra el honor de la persona, mientras un 5% de los encuestados señalaron por la alternativa en desacuerdo y finalmente el 5% respondió por la alternativa totalmente en desacuerdo.

- 5.- ¿ Dentro de la nota periodística se utiliza términos como “delincuentes”, “asesino”, “extorsionador”, “vándalo” u otros términos similares.?

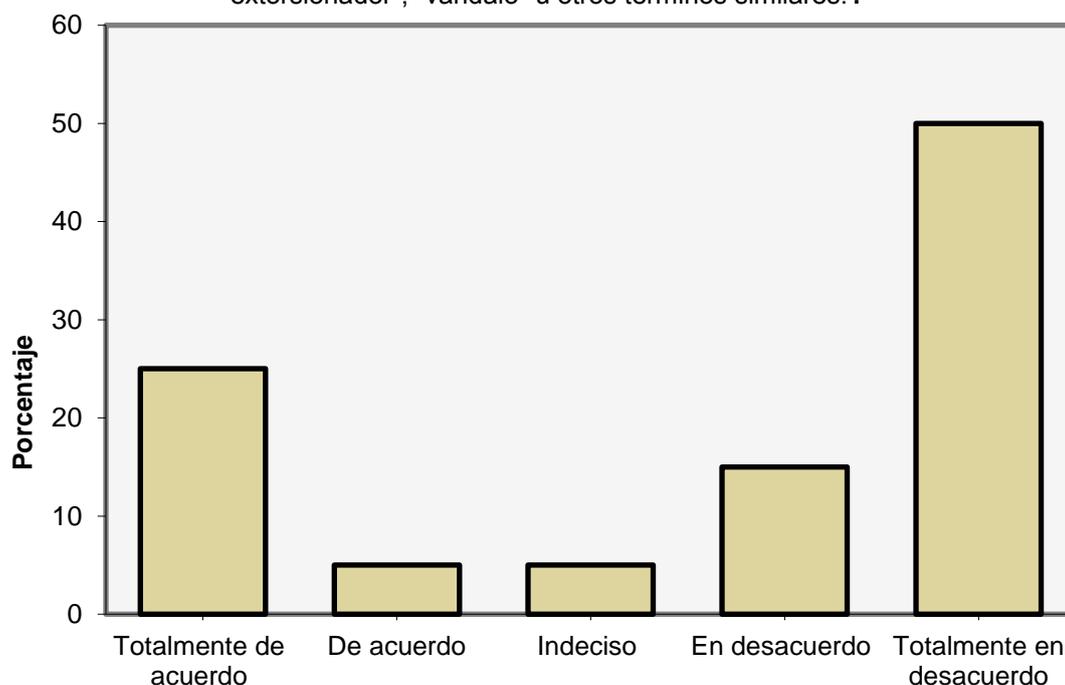
TABLA N° 5

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Por. Vál.	Porc. Acu.
Válidos	T. DE ACU.	10	25.0	25.0	25.0
	DE ACU.	2	5.0	5.0	30.0
	INDECISO	2	5.0	5.0	35.0
	EN DES.	6	15.0	15.0	50.0
	T. EN DES.	20	50.0	50.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 8

¿ Dentro de la nota periodística se utiliza términos como “delincuentes”, “asesino”, “extorsionador”, “vándalo” u otros términos similares.?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 5 se observa que el 25% de los encuestados señala por la alternativa totalmente de acuerdo, y un 5% de los encuestados indica por la alternativa de acuerdo, el 5% de los encuestados respondió por la alternativa indeciso, mientras un 15% de los encuestados considera por la alternativa en desacuerdo y finalmente un 50% de los encuestados eligieron por la alternativa totalmente en desacuerdo que dentro de la nota periodística se utiliza términos como “delincuentes”, “asesino”, “extorsionador”, “vándalo” u otros términos similares.

6.- ¿Dentro la nota periodística no se identifica con nombre completo y edad a las personas?

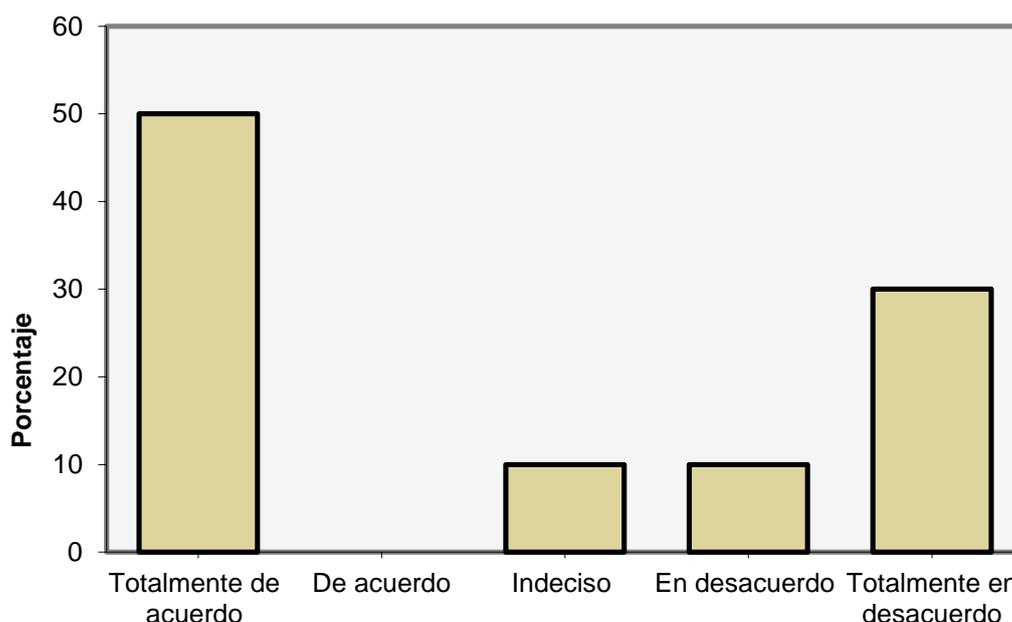
TABLA N° 6

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. DE ACU.	20	50.0	50.0	50.0
	DE ACU.	0	0.0	0.0	0.0
	INDECISO	4	10.0	10.0	60.0
	EN DES.	4	10.0	10.0	70.0
	T. EN DES.	12	30.0	30.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 9

¿Dentro la nota periodística no se identifica con nombre completo y edad a las personas?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 6 se observa que el 50% de los encuestados señala por la alternativa totalmente de acuerdo que dentro la nota periodística no se identifica con nombre completo y edad a las personas, y un 10% de los encuestados indica por la alternativa indeciso, mientras el 10% de los encuestados expresó por la alternativa en desacuerdo, un 30% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

7.- ¿Dentro la nota periodística se les asigna algún tipo de “alias” a las personas presentadas?

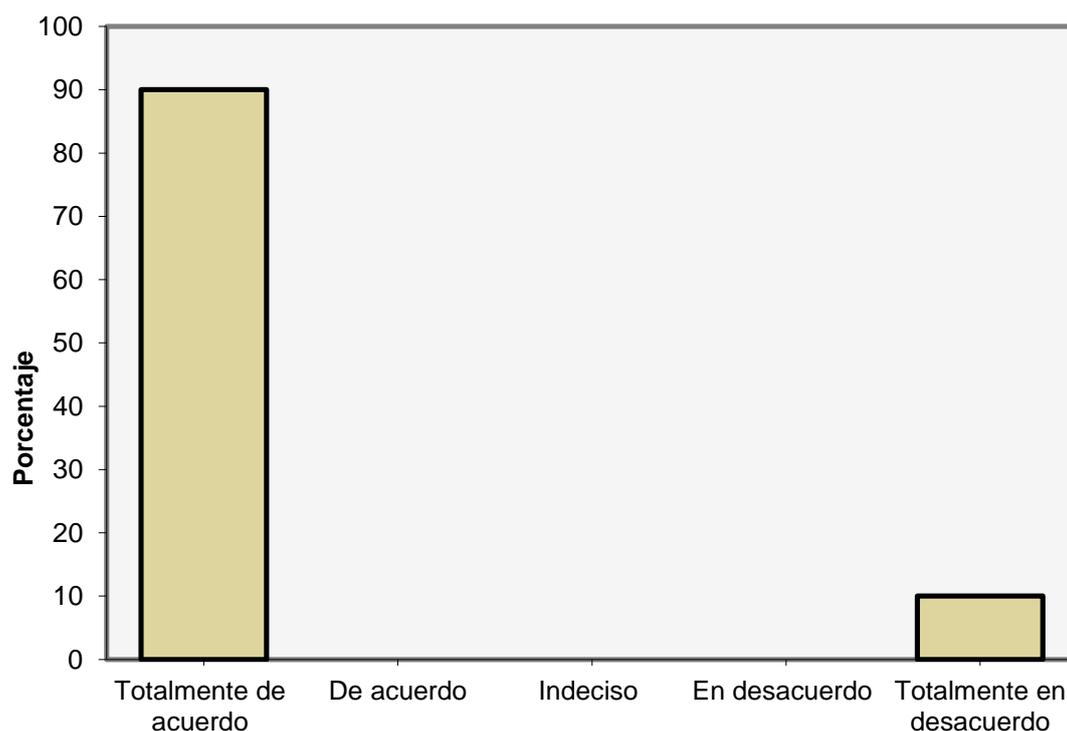
TABLA N° 7

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porc. Vál.	Porc. Acu.
Válidos	T. DE ACU.	36	90.0	90.0	90.0
	DE ACU.	0	0.0	0.0	0.0
	IND.	0	0.0	0.0	0.0
	EN DES.	0	0.0	0.0	0.0
	T. EN DES.	4	10.0	10.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 10

¿Dentro la nota periodística se les asigna algún tipo de “alias” a las personas presentadas?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 7 se observa que el 90% de los encuestados opinaron por la alternativa totalmente de acuerdo que Dentro la nota periodística no se les asigna algún tipo de “alias” a las personas presentadas, y asimismo el 10% de los encuestados expresó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

8.- ¿La forma que es presentado la nota periodística puede generar una relación entre el delito sindicado y la persona mencionada?

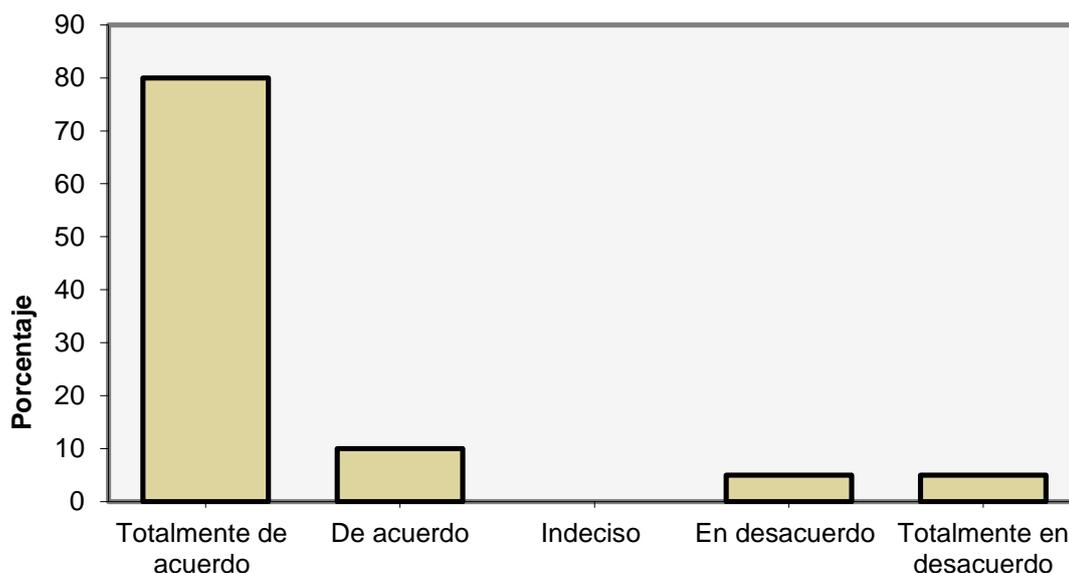
TABLA N° 8

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porc. vál	Porc acu.
Válidos	T. DE ACUERDO	32	80.0	80.0	80.0
	DE ACU.	4	10.0	10.0	90.0
	INDE.	0	0.0	0.0	0.0
	EN DES.	2	5.0	5.0	95.0
	T. EN DES.	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 11

¿La forma que es presentado la nota periodística puede generar una relación entre el delito sindicado y la persona mencionada?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 8 se observa que el 80% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente de acuerdo que la forma que es presentado la nota periodística puede generar una relación entre el delito sindicado y la persona mencionada, por otro lado un 10% de los encuestados respondió por la alternativa de acuerdo, un 5% de los encuestados señala por la alternativa en desacuerdo y finalmente el 5% de los encuestados aprecia por la alternativa totalmente en desacuerdo.

9.- ¿La forma como se presenta el contenido de la nota periodística busca que resaltar algunos términos que puedan generar un impacto en la sociedad?

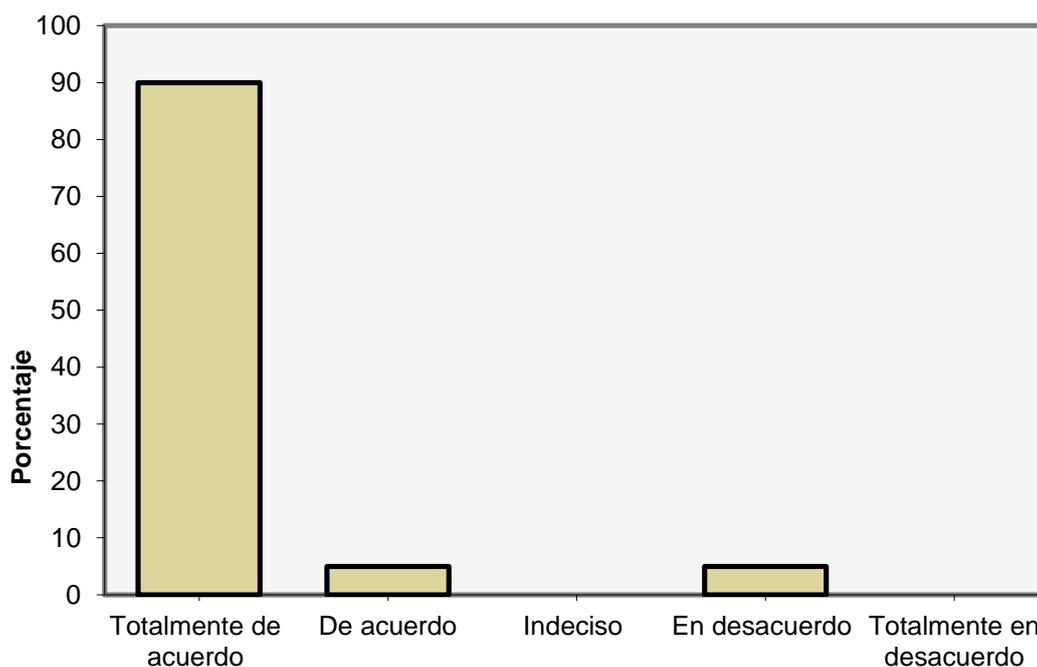
TABLA N° 9

Alternativas		Frecuencia	Porc.	Por. válido	Porc. acumulado
Válidos	T. DE ACU.	36	90.0	90.0	90.0
	DE ACU.	2	5.0	5.0	95.0
	IND.	0	0.0	0.0	0.0
	EN DES.	2	5.0	5.0	100.0
	T. EN D.	0	0.0	0.0	
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 12

¿La forma como se presenta el contenido de la nota periodística busca que resaltar algunos términos que puedan generar un impacto en la sociedad?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 9 se observa que el 90% de los encuestados optó por la alternativa totalmente de acuerdo que la forma como se presenta el contenido de la nota periodística busca que resaltar algunos términos que puedan generar un impacto en la sociedad, el 5% de los encuestados se inclinó por la alternativa de acuerdo y el 5% de los encuestados eligió por la alternativa totalmente en desacuerdo.

10.- ¿Las fotografías presentadas dentro la nota periodística presentan algún tipo de censura (ejemplo: colocación de barras o distorsión del rostro)?

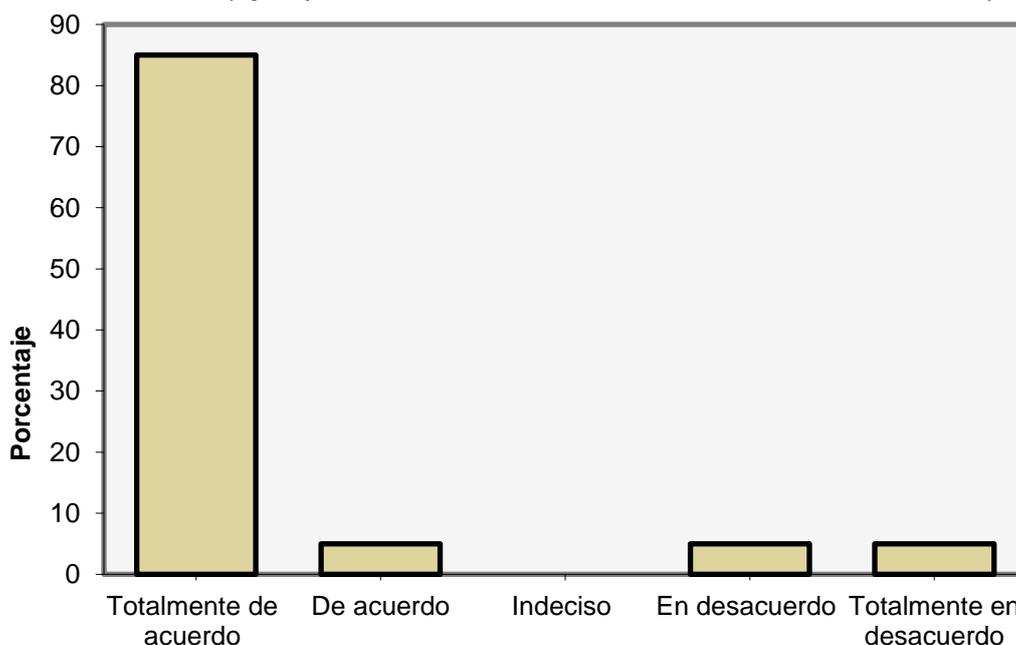
TABLA N° 13

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porc. Vál.	Porc. Acu.
Válidos	T. DE ACUE.	34	85.0	85.0	85.0
	DE ACUERDO	2	5.0	5.0	90.0
	INDECISO	0	0.0	0.0	0.0
	EN D.	2	5.0	5.0	95.0
	T. EN D.	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 10

¿Las fotografías presentadas dentro la nota periodística presentan algún tipo de censura (ejemplo :colocación de barras o distorsión del rostro)?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 10 se observa que el 85% de los encuestados optó por la alternativa totalmente de acuerdo que Las imágenes presentadas en las fotos presentadas dentro del artículo periodístico presentan algún tipo de censura (ejemplo :colocación de barras o distorsión del rostro), un 5% de los encuestados eligieron por la alternativa de acuerdo, por otro lado el 5% de los encuestados manifestó por la alternativa en desacuerdo y finalmente un 5% de los encuestados opinaron por la alternativa totalmente en desacuerdo.

11.- ¿La imputación de la comisión de un delito sin una sentencia firme generaría una afectación al iuris tantum?

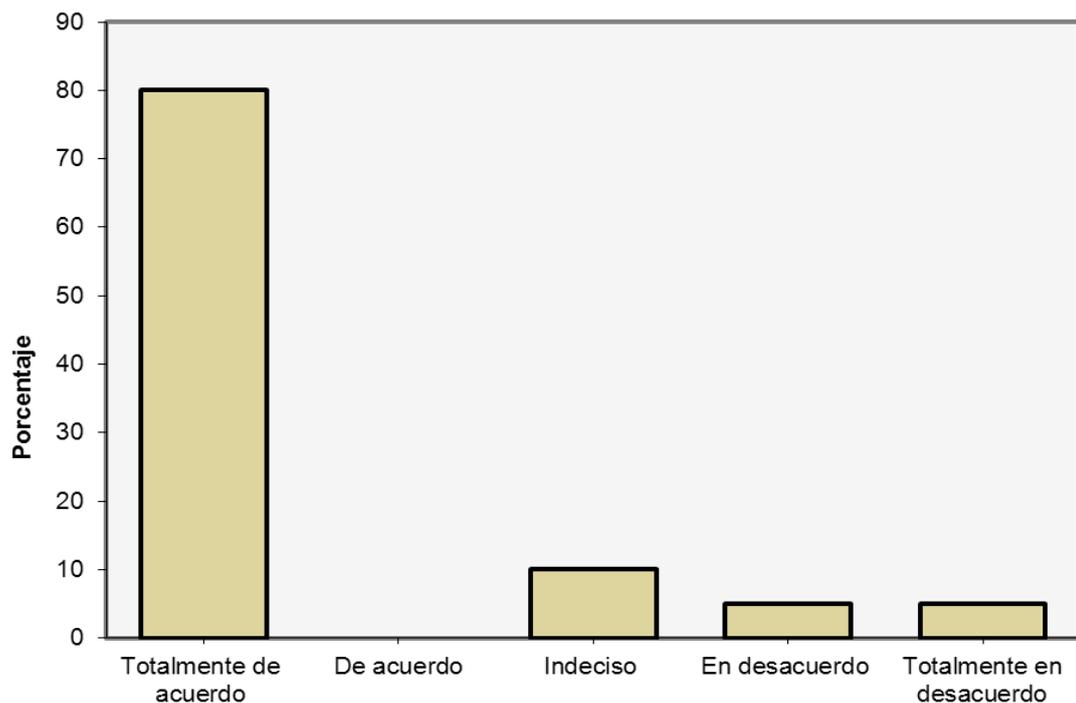
TABLA N° 11

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porc.vál	Porc. Acu.
Válidos	T. DE ACU.	32	80.0	80.0	80.0
	DE ACUERDO	0	0.0	0.0	0.0
	INDECISO	4	10.0	10.0	90.0
	EN DES.	2	5.0	5.0	95.0
	T. EN DES.	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 14

¿ La imputación de la comisión de un delito sin una sentencia firme generaría una afectación al iuris tantum?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 11 se observa que el 80% están totalmente de acuerdo que la imputación de la comisión de un delito sin una sentencia firme generaría una afectación al iuris tantum, el 10% de los encuestados eligieron por la alternativa indeciso, asimismo un 5% de los encuestados señala por la alternativa en desacuerdo, y finalmente un 5% de los encuestados optó por la alternativa totalmente de acuerdo.

12.- ¿Al publicar una nota periodística sindicando a un apersona como “delincuente”(u termino análogo) afecta al iuris tantum?

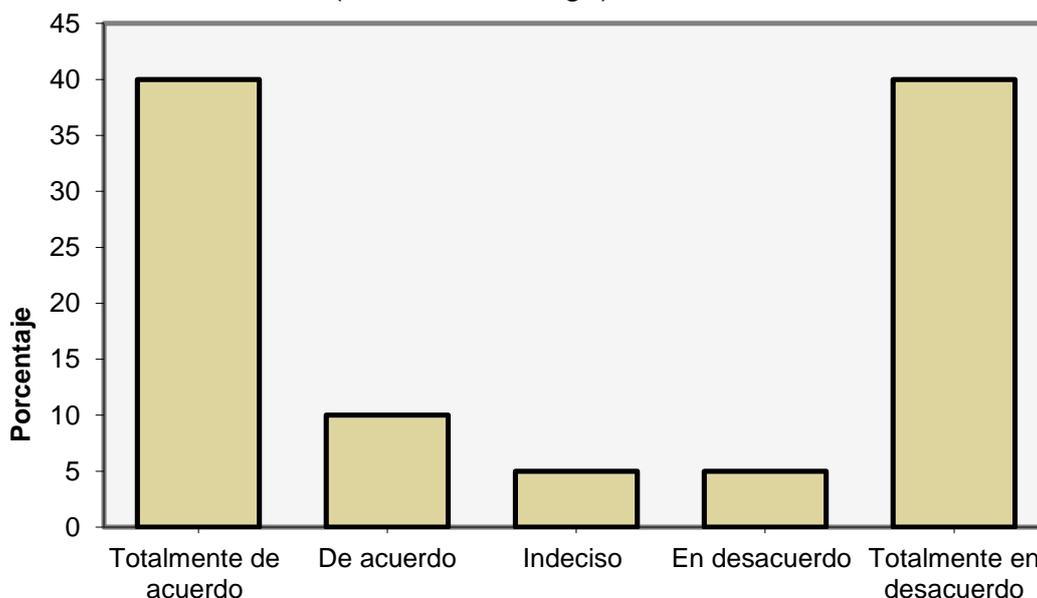
TABLA N° 12

	Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porc. Vál.	Porc. Acum.
Válidos	T. DE ACU.	16	40.0	40.0	40.0
	DE ACUERDO	4	10.0	10.0	50.0
	INDECISO	2	5.0	5.0	55.0
	EN DES.	2	5.0	5.0	60.0
	T. EN DES.	16	40.0	40.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 15

¿ Al publicar una nota periodística sindicando a un apersona como “delincuente”(u termino análogo) afecta al iuris tantum?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 12 se observa que el 40% de los encuestados opinaron por la alternativa totalmente de acuerdo es vital para la protección del trabajador que al publicar una nota periodística sindicando a un apersona como “delincuente”(u termino análogo) afecta al iuris tantum, un 10% de los encuestados expresó por la alternativa de acuerdo, asimismo el 5% de los encuestados refirió por la alternativa indeciso, el 5% de los encuestados respondió a la alternativa en desacuerdo y finalmente el 40% de los encuestados precisó con la alternativa totalmente en desacuerdo.

13.- ¿La imputación de la comisión de un delito a una persona sin pruebas genera una afectación al iuris tantum?

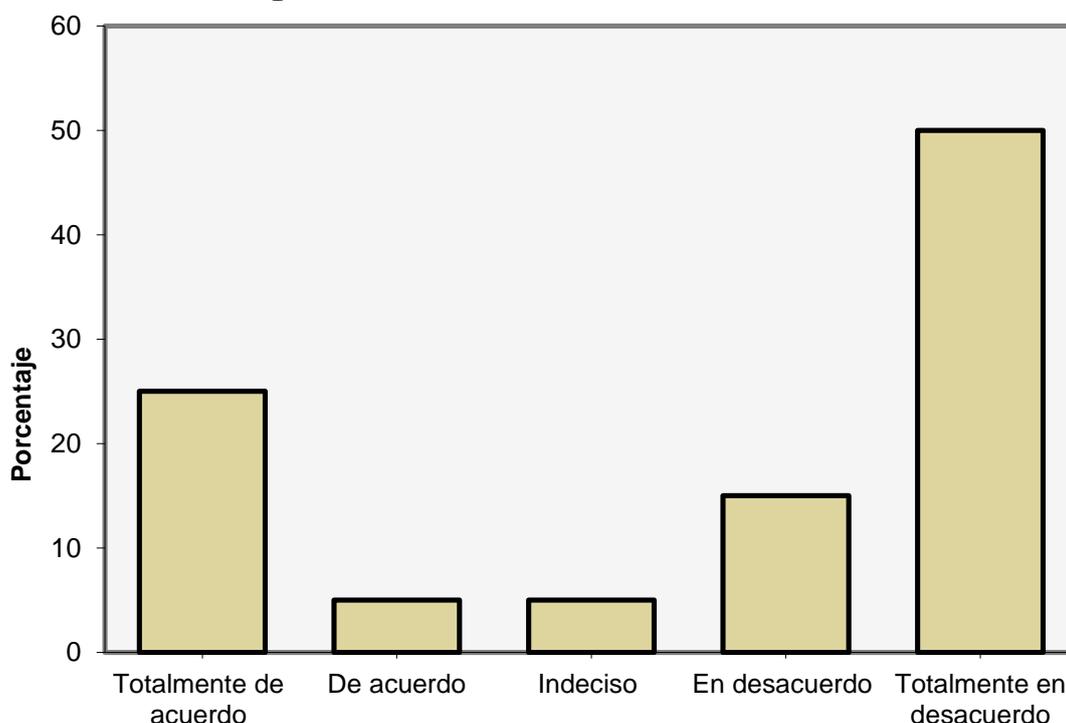
TABLA N° 13

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porc. Vál.	Porc. Acu.
Válidos	T. DE A.	10	25.0	25.0	25.0
	DE ACU.	2	5.0	5.0	30.0
	INDECISO	2	5.0	5.0	35.0
	EN DES.	6	15.0	15.0	50.0
	T. EN DES.	20	50.0	50.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 16

¿La imputación de la comisión de un delito a una persona sin pruebas genera una afectación al iuris tantum?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 14 se observa que el 25% de los encuestados expresó con la alternativa totalmente de acuerdo que la imputación de la comisión de un delito a una persona sin pruebas genera una afectación al iuris tantum y 5% de los encuestados indica por la alternativa de acuerdo, un 5% de los encuestados se inclinó por la alternativa indeciso, un 15% de los encuestados respondió por la alternativa en desacuerdo y finalmente un 50% de los encuestados optó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

14.- ¿La publicación de fotografías en donde se observe a la persona “esposada” (o similar) genera un degrado a la dignidad de la persona?

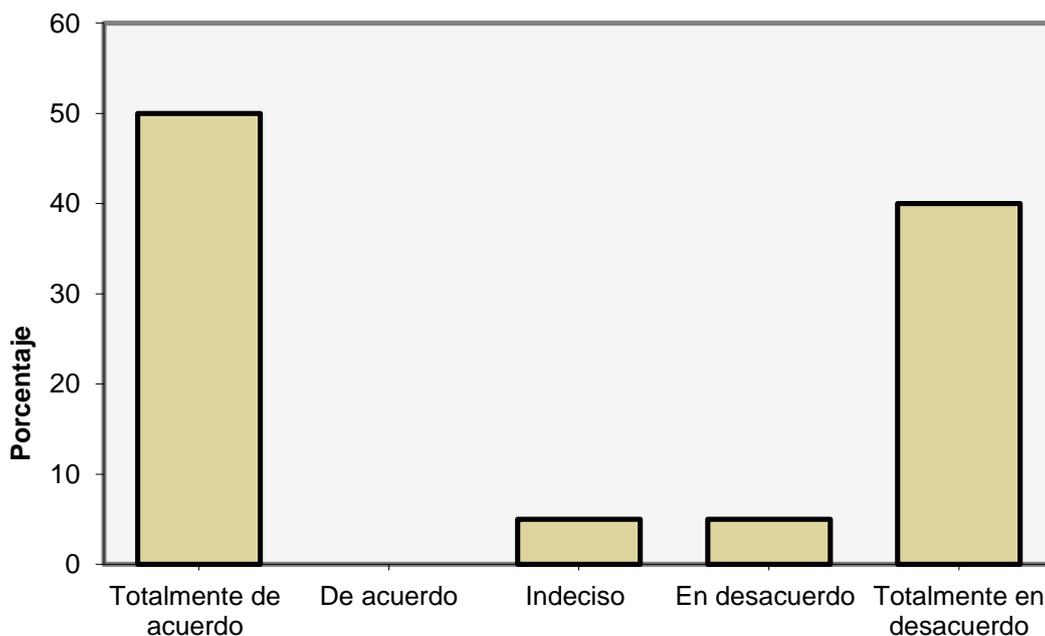
TABLA N° 14

	Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porc. Vál.	Porc. Acu.
Válidos	T DE ACU.	20	50.0	50.0	50.0
	DE ACU.	0	0.0	0.0	0.0
	INDECISO	2	5.0	5.0	55.0
	EN DESACUERDO	2	5.0	5.0	60.0
	T. EN D.	16	40.0	40.0	100.0
	TOTAL	40	100.0	100.0	100.0

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 17

¿La publicación de fotografías en donde se observe a la persona “esposada” (o similar) genera un degrado a la dignidad de la persona?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 14 se observa que el 50% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente de acuerdo considera que la publicación de fotografías en donde se observe a la persona “esposada” (o similar) genera un degrado a la dignidad de la persona., un 5% de los encuestados opinaron por la alternativa indeciso, asimismo que un 5% de los encuestados indica por la alternativa en desacuerdo y un 40% de los encuestados aprecia por la alternativa totalmente en desacuerdo.

15.- ¿ La publicación del nombre y edad de una persona vinculándola a un hecho delictuoso dañaría a la dignidad de la persona?

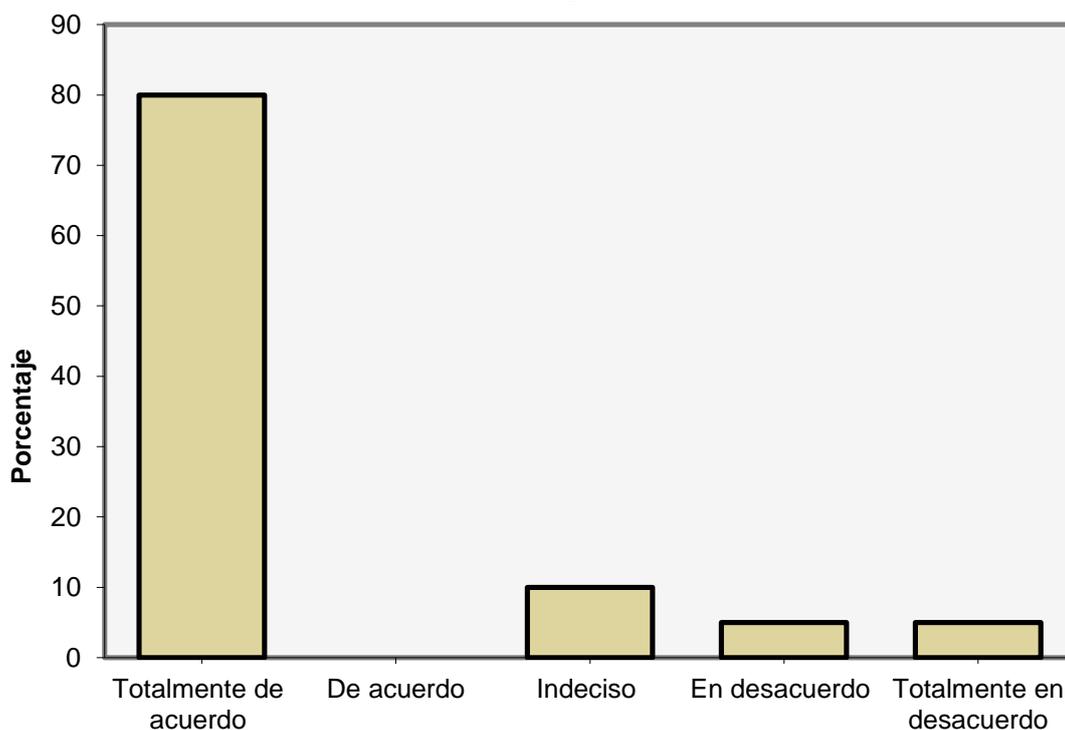
TABLA N° 15

	Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porc. Vál.	Por. Acum.
Válidos	T. DE AC.	32	80.0	80.0	80.0
	DE ACUERDO	0	0.0	0.0	0.0
	INDECISO	4	10.0	10.0	90.0
	EN D.	2	5.0	5.0	95.0
	T. EN D.	2	5.0	5.0	100.0
	Total		40	100.0	100.0

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 18

¿La publicación del nombre y edad de una persona vinculándola a un hecho delictuoso dañaría a la dignidad de la persona?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 15 se observa que el 80% de los encuestados refirió por la alternativa totalmente de acuerdo, que en el artículo periodístico, la publicación del nombre y edad de una persona vinculándola a un hecho delictuoso dañaría a la dignidad de la persona, el 10% de los encuestados consideran por la alternativa indeciso, un 5% de los encuestados eligieron por la alternativa en desacuerdo y finalmente un 5% de los encuestados precisan por la alternativa totalmente en desacuerdo.

16.- ¿La sindicación de una persona como “delincuente” (u otro término análogo) afecta a su dignidad?

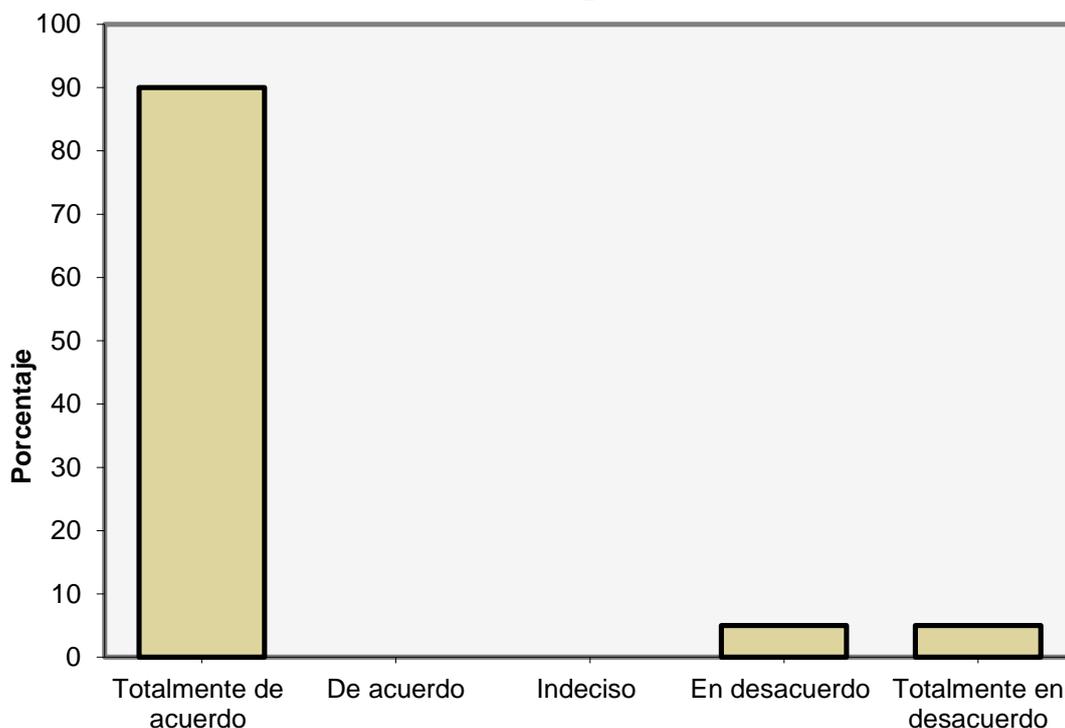
TABLA N° 16

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porc. Vá.	Porc. Acum.
Válidos	T. DE AC.	36	90.0	90.0	90.0
	DE ACU.	0	0.0	0.0	0.0
	INDE.	0	0.0	0.0	0.0
	EN DES.	2	5.0	5.0	95.0
	T. EN DES.	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 19

¿La sindicación de una persona como “delincuente” (u otro término análogo) afecta a su dignidad?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 16 se observa que la sindicación de una persona como “delincuente” (u otro término análogo) afecta a su dignidad 90% por la alternativa totalmente de acuerdo, y el 5% de los encuestados optó por la alternativa en desacuerdo y finalmente un 5% de los encuestados eligió por la alternativa totalmente en desacuerdo.

17.- ¿Existe afectación del indubio pro reo en notas periodísticas?

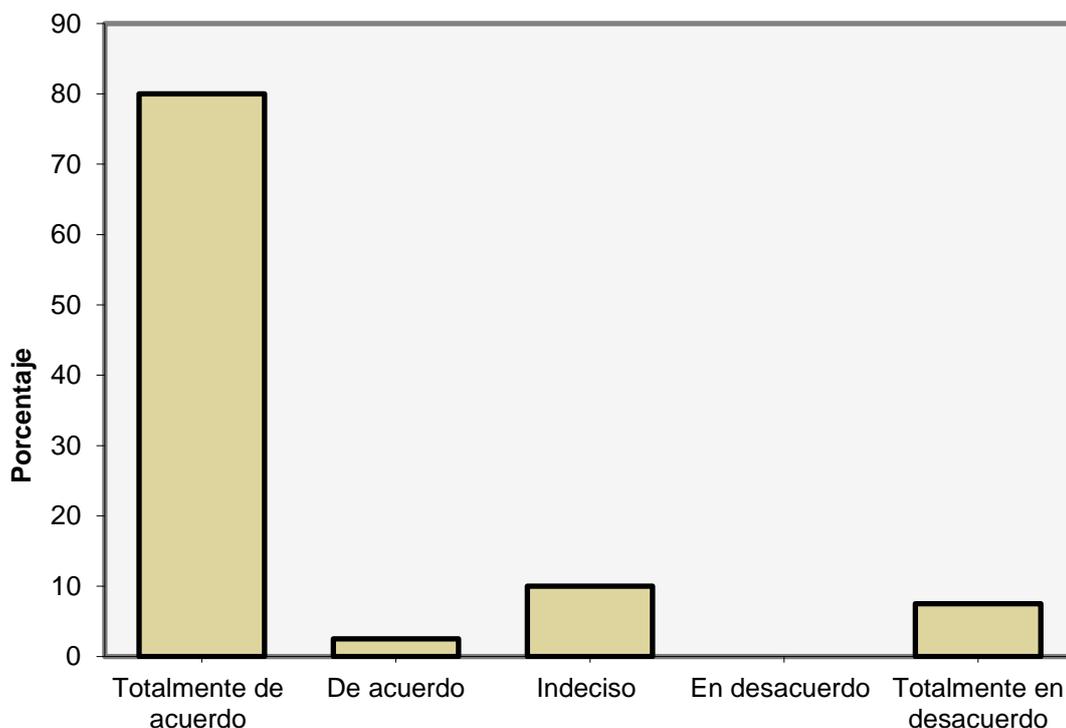
TABLA N° 17

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos T. DE ACU.	32	80.0	80.0	80.0
DE ACU.	1	2.5	2.5	82.5
INDE.	4	10.0	10.0	92.5
EN D.	0	0.0	0.0	0.0
T. EN DES.	3	7.5	7.5	100.0
Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 20

¿ Existe afectación del indubio pro reo en notas periodísticas?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 17 se observa que el 80% de los encuestados considera por la alternativa totalmente de acuerdo, que existe una clara vulneración del principio que la duda favorece al reo en los artículos periodísticos, un 2.5% de los encuestados indica por la alternativa de acuerdo, asimismo el 10% de los encuestados optó por la alternativa indeciso y un 7.5% de los encuestados respondió por la alternativa totalmente en desacuerdo.

18.- ¿La presión mediática puede generar una vulneración al indubio por reo?

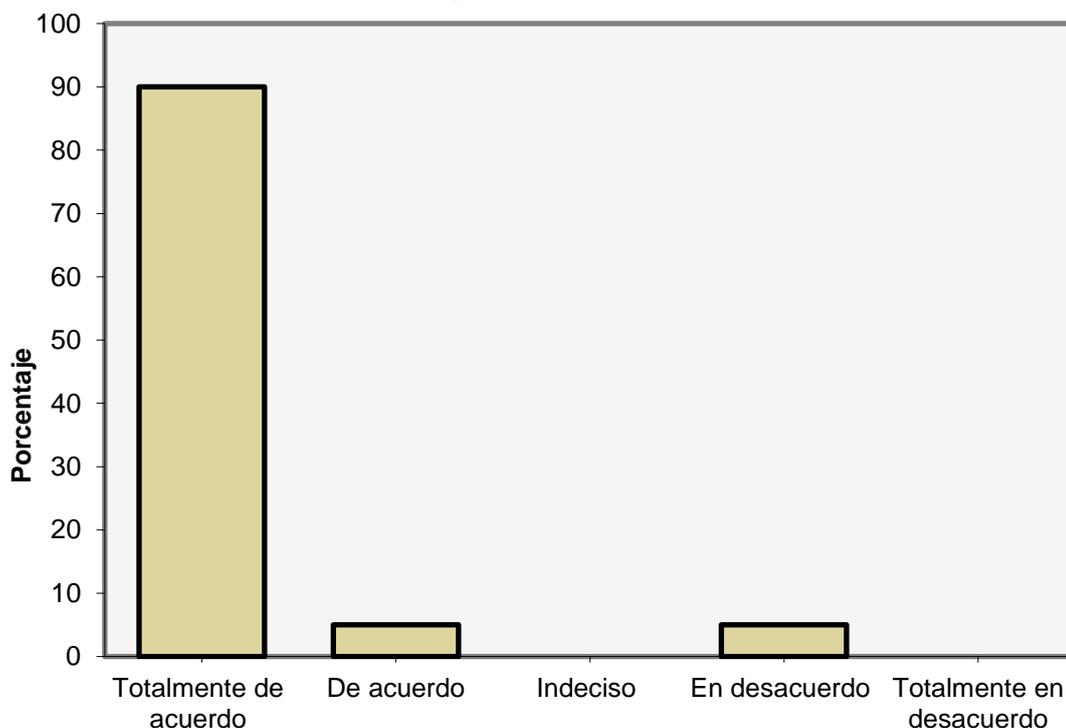
TABLA N° 18

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. DE AC.	36	90.0	90.0	90.0
	DE ACUERDO	2	5.0	5.0	95.0
	INDECISO	0	0.0	0.0	0.0
	EN DES.	2	5.0	5.0	100.0
	T. EN DES.	0	0.0	0.0	
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 21

¿ La presión mediática puede generar una vulneración al indubio por reo?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 18 se observa que el 90% de los encuestados por la alternativa totalmente de acuerdo, que la presión mediática puede generar una vulneración al principio de la duda favorece al reo, un 5% de los encuestados aprecia por la alternativa de acuerdo y un 5% de los encuestados precisa por la alternativa en desacuerdo.

19.- ¿La exposición de un sospechoso ante los medios de comunicación social afecta al indubio pro reo?

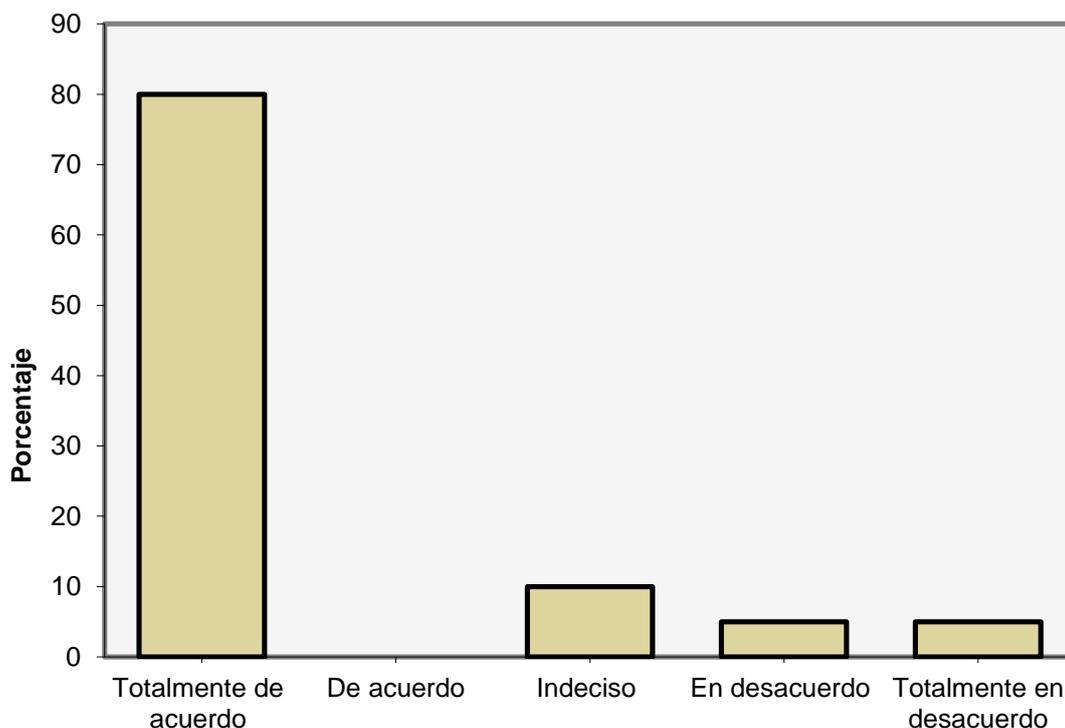
TABLA N° 19

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. DE AC.	32	80.0	80.0	80.0
	DE ACU.	0	0.0	0.0	0.0
	INDE.	4	10.0	10.0	90.0
	EN DES.	2	5.0	5.0	95.0
	T. EN DES.	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 22

¿ La exposición de un sospechoso ante los medios de comunicación social afecta al indubio pro reo?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 19 se observa que el 80% expresó por la alternativa totalmente de acuerdo, que la exposición de un sospechoso ante los medios de comunicación social afecta al indubio pro reo, un 10% de los encuestados eligió por la alternativa indeciso, el 5% de los encuestados optaron por la alternativa en desacuerdo y finalmente el 5% de los encuestados se inclinó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

20.- ¿La vinculación de un hecho delictuoso y una persona exhibida mediante la “portada” de un periódico afectaría al indubio pro reo?

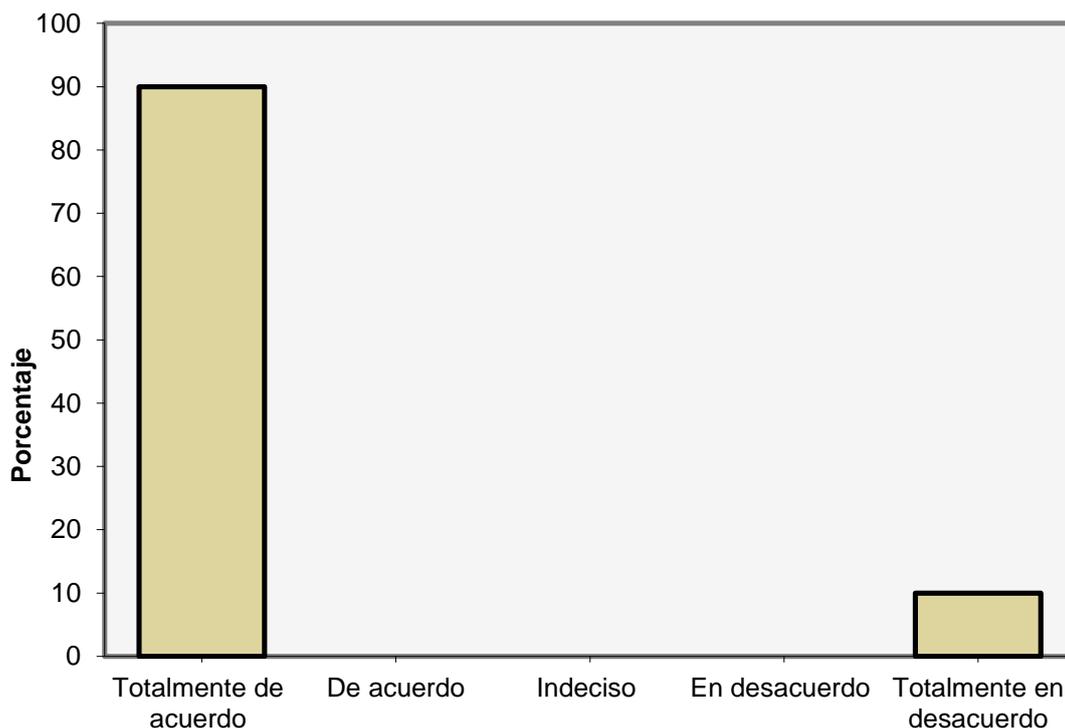
TABLA N° 20

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. DE ACU.	36	90.0	90.0	90.0
	DE ACUERDO	0	0.0	0.0	0.0
	INDECISO	0	0.0	0.0	0.0
	EN DES.	0	0.0	0.0	0.0
	T. EN DES.	4	10.0	10.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 23

¿ La vinculación de un hecho delictuoso y una persona exhibida mediante la “portada” de un periódico afectaría al indubio pro reo?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 20 se observa que el 90% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente de acuerdo, que la vinculación de un hecho delictuoso y una persona exhibida mediante la “portada” de un periódico afectaría al indubio pro reo, y finalmente el 10% de los encuestados señala por la alternativa totalmente en desacuerdo.

ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS

21.- ¿El periódico no consigna dentro la nota periodística su fuente informativa?

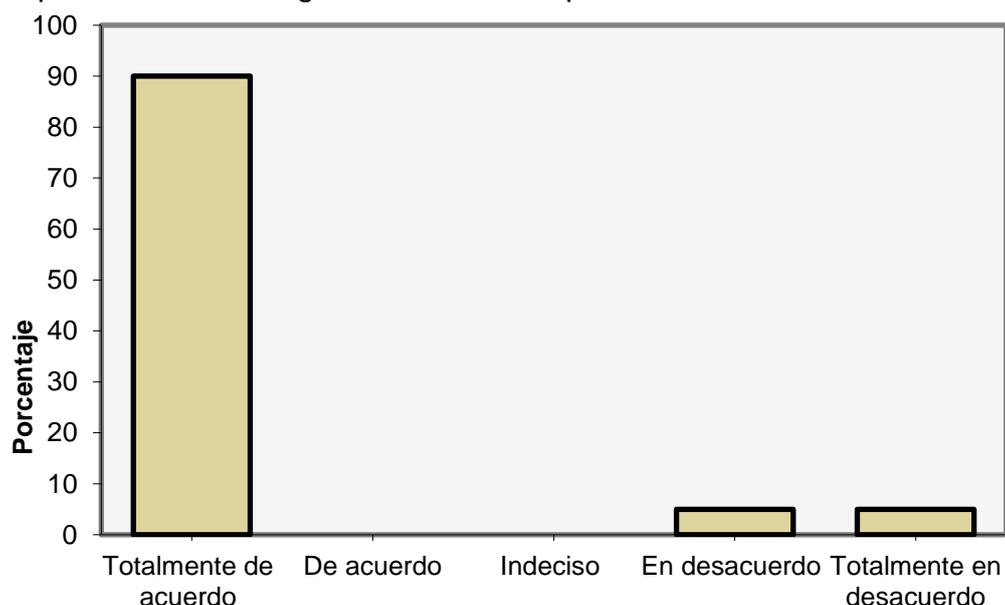
TABLA N° 21

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. de acu.	36	90.0	90.0	90.0
	De acu.	0	0.0	0.0	0.0
	Indeciso	0	0.0	0.0	0.0
	En des.	2	5.0	5.0	95.0
	T. en desa.	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 24

¿El periódico no consigna dentro la nota periodística su fuente informativa?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 21 se observa que el 90% eligió la alternativa totalmente de acuerdo que el periódico no consigna dentro la nota periodística su fuente informativa, asimismo el 5% de los encuestados indica por la alternativa en desacuerdo y el 5% de los encuestados se inclinó por la alternativa totalmente de acuerdo.

22.- ¿El periódico no consigna dentro la nota periodística la etapa procesal en que se encuentran las personas que forman parte de la noticia?

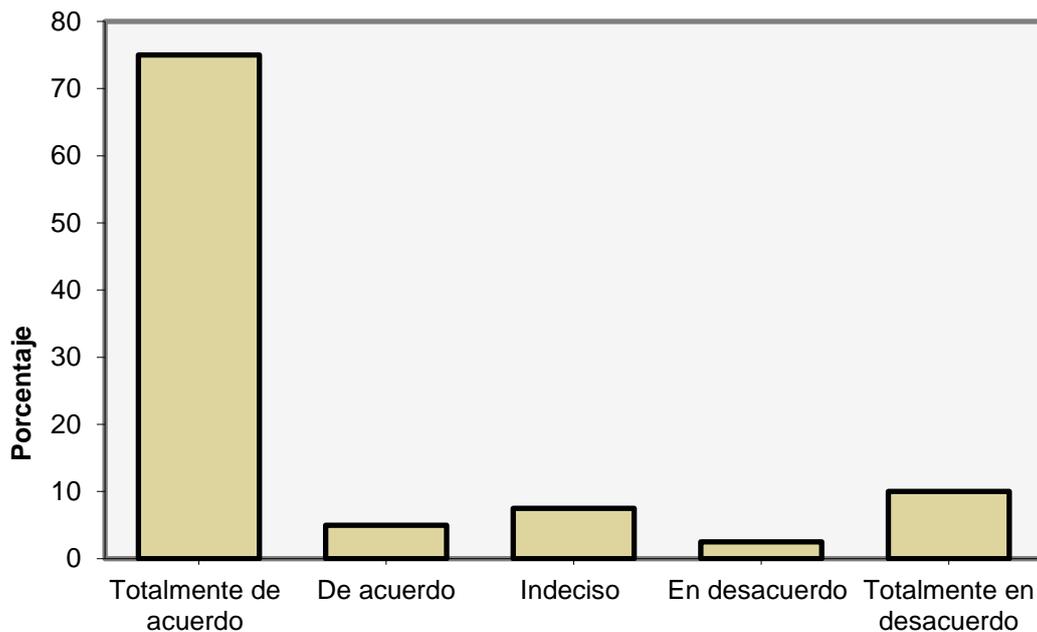
TABLA N° 22

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos T. de acu.	30	75.0	75.0	75.0
De acu.	2	5.0	5.0	80.0
Indeciso	3	7.5	7.5	87.5
En des.	1	2.5	2.5	90.0
T. en desa.	4	10.0	10.0	100.0
Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 25

¿El periódico no consigna dentro la nota periodística la etapa procesal en que se encuentran las personas que forman parte de la noticia?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 22 se observa que el 75% de los encuestados refirió por la alternativa totalmente de acuerdo, que el periódico no consigna dentro la nota periodística la etapa procesal en que se encuentran las personas que forman parte de la noticia, el 5% de los encuestados opinaron por la alternativa de acuerdo, un 7.5% de los encuestados manifestó por la alternativa indeciso, el 2.5% de los encuestados precisan por la alternativa en desacuerdo y un 10% de los encuestados considera por la alternativa totalmente en desacuerdo.

23.- ¿El periódico no consigna dentro la nota periodística el número de expediente o sentencia que vincule a las personas presentadas en la noticia?

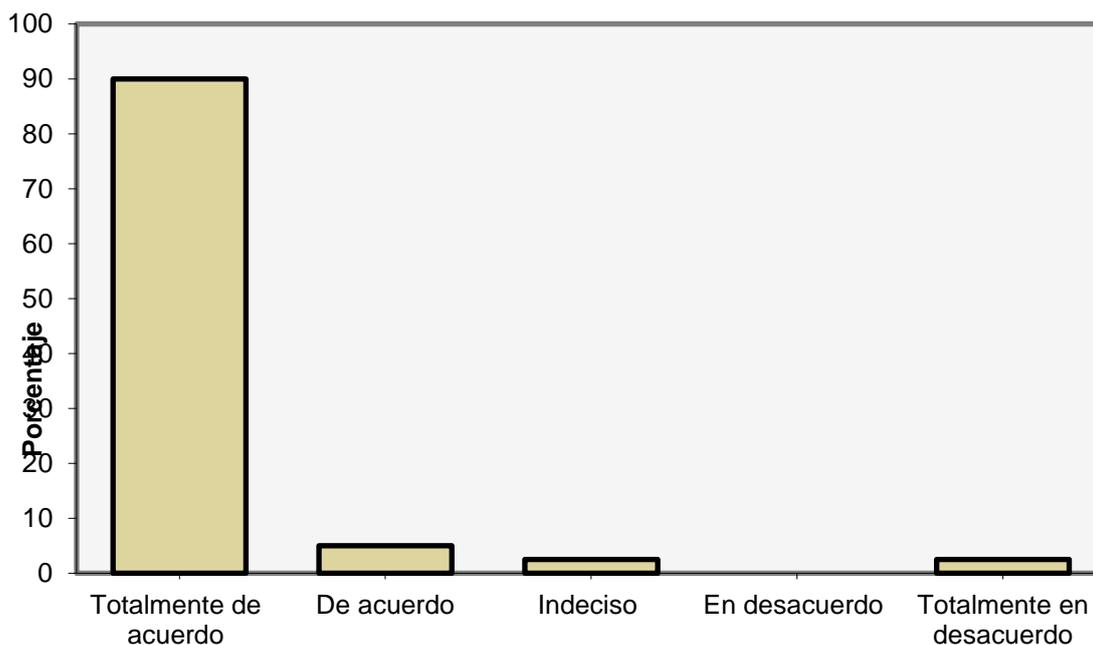
TABLA N° 23

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. de acu.	36	90.0	90.0	90.0
	De ac.	2	5.0	5.0	95.0
	Indeciso	1	2.5	2.5	97.5
	En desacuerdo	0	0.0	0.0	0.0
	T. en des.	1	2.5	2.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 26

¿El periódico no consigna dentro la nota periodística el número de expediente o sentencia que vincule a las personas presentadas en la noticia?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 23 se observa que el 90% expresó por la alternativa totalmente de acuerdo, un 5% de los encuestados eligieron por la alternativa de acuerdo que el periódico no consigna dentro la nota periodística el número de expediente o sentencia que vincule a las personas presentadas en la noticia y finalmente un 2.5% de los encuestados optaron por la alternativa totalmente en desacuerdo.

24.- ¿Las fotografías utilizadas dentro la nota periodística vulneran la reputación de la persona?

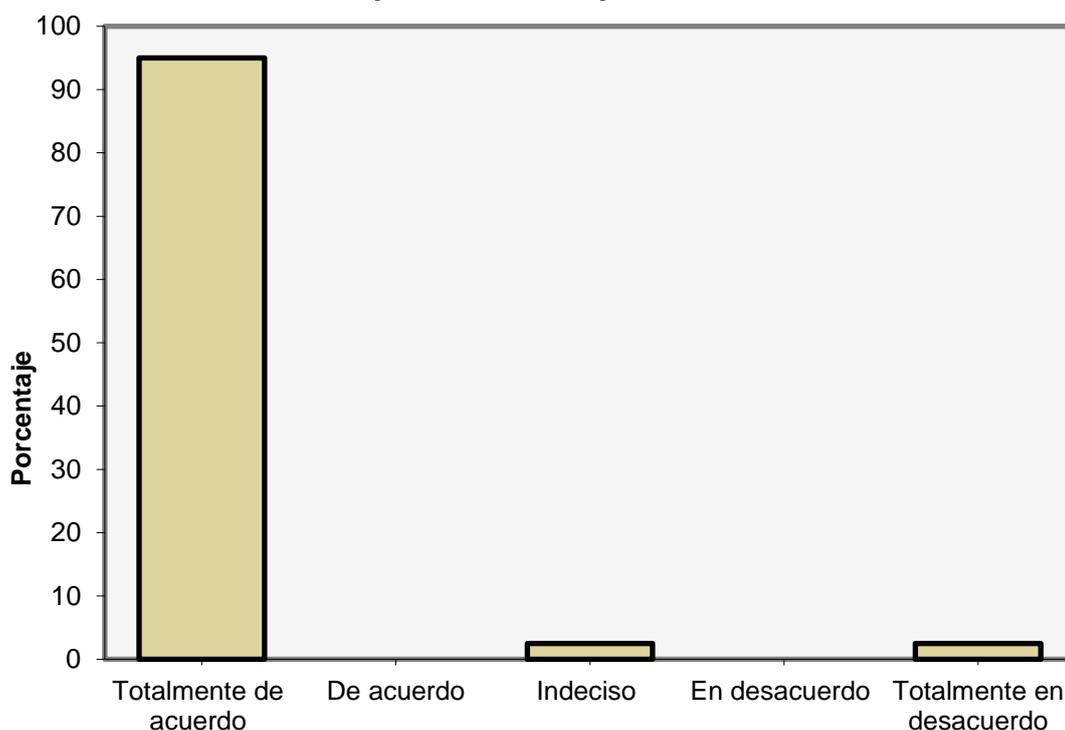
TABLA N° 24

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. de acu	38	95.0	95.0	95.0
	De ac.	0	0.0	0.0	0.0
	Indeciso	1	2.5	2.5	97.5
	En des.	0	0.0	0.0	0.0
	T.	1	2.5	2.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 27

¿Las fotografías utilizadas dentro la nota periodística vulneran la reputación de la persona?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 24 se observa que el 95% de los encuestados señala por la alternativa totalmente de acuerdo que las fotografías utilizadas dentro la nota periodística vulneran la reputación de la persona, un 2.5% de los encuestados refirió por la alternativa indeciso y un 2.5% optó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

25.- ¿Dentro de la nota periodística se utiliza términos como “delincuentes”, “asesino”, “extorsionador”, “vándalo” u otros términos similares?

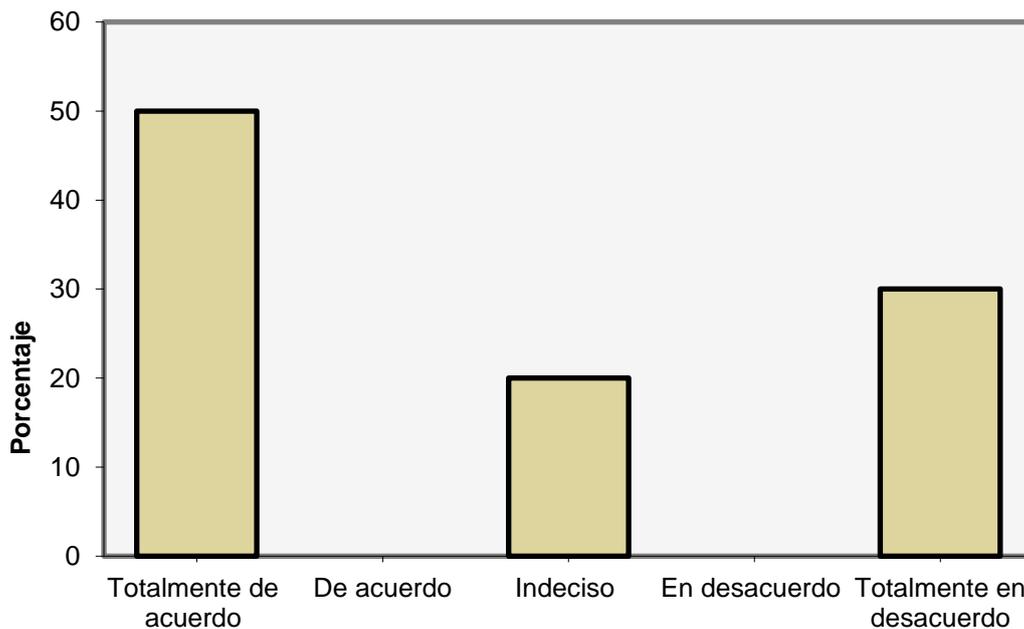
TABLA N° 25

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Totalmente de acuerdo	20	50.0	50.0	50.0
De acuerdo	0	0.0	0.0	0.0
Indeciso	8	20.0	20.0	70.0
En desacuerdo	0	0.0	0.0	0.0
Totalmente en desacuerdo	12	30.0	30.0	100.0
Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 28

¿Dentro de la nota periodística se utiliza términos como “delincuentes”, “asesino”, “extorsionador”, “vándalo” u otros términos similares?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 25 se observa que el 50% de los encuestados aprecia por la alternativa totalmente de acuerdo que dentro de la nota periodística se utiliza términos como “delincuentes”, “asesino”, “extorsionador”, “vándalo” u otros términos similares, el 20% de los encuestados precisa por la alternativa de indeciso, y un 30% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

26.- ¿Dentro la nota periodística no se identifica con nombre completo y edad a las personas?

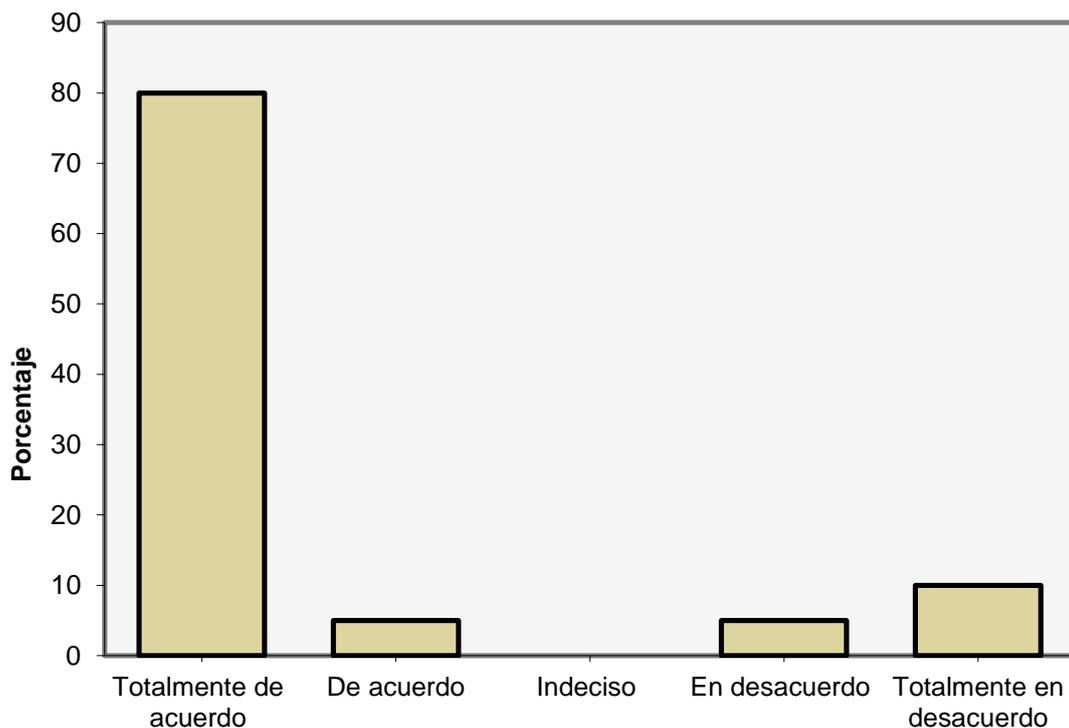
TABLA N° 26

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. de ac.	32	80.0	80.0	80.0
	De ac.	2	5.0	5.0	85.0
	Indeciso	0	0.0	0.0	0.0
	En desacuerdo	2	5.0	5.0	90.0
	T. en des.	4	10.0	10.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 29

¿Dentro la nota periodística no se identifica con nombre completo y edad a las personas?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 26 se observa que el 80% de los encuestados se inclinó por la alternativa totalmente de acuerdo que dentro la nota periodística no se identifica con nombre completo y edad a las personas, mientras un 5% de los encuestados considera por la alternativa de acuerdo, el 5% de los encuestados expresó por la alternativa en desacuerdo y finalmente el 10% de los encuestados optó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

27.- ¿Dentro la nota periodística se les asigna algún tipo de “alias” a las personas presentadas?

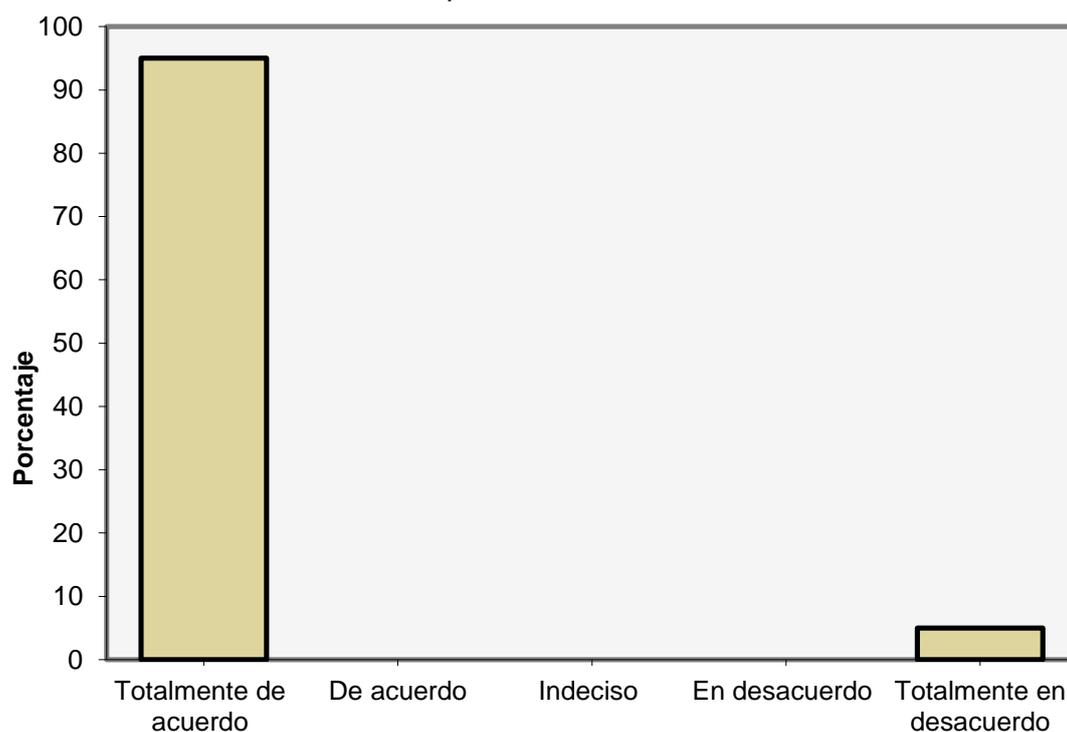
TABLA N° 27

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. de ac.	38	95.0	95.0	95.0
	De acuerdo	0	0.0	0.0	0.0
	Indeciso	0	0.0	0.0	0.0
	En des.	0	0.0	0.0	0.0
	T. en des.	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 30

¿Dentro la nota periodística se les asigna algún tipo de “alias” a las personas presentadas?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 27 se observa que el 95% de los encuestados respondió por la alternativa totalmente de acuerdo que dentro la nota periodística se les asigna algún tipo de “alias” a las personas presentadas, y un 5% de los encuestados opinaron por la alternativa totalmente en desacuerdo.

28.- ¿La forma que es presentado la nota periodística puede generar una relación entre el delito sindicado y la persona mencionada?

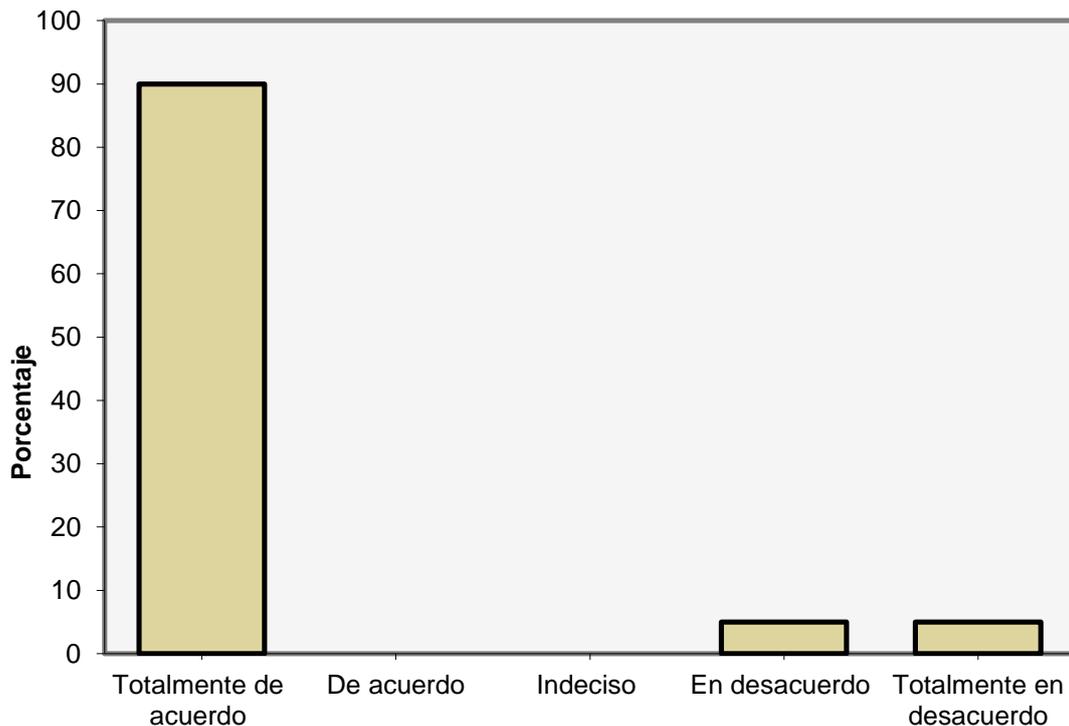
TABLA N° 28

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. de ac.	36	90.0	90.0	90.0
	De acuerdo	0	0.0	0.0	0.0
	Indeciso	0	0.0	0.0	0.0
	En desacuerdo	2	5.0	5.0	95.0
	T. en des.	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 31

¿ La forma que es presentado la nota periodística puede generar una relación entre el delito sindicado y la persona mencionada?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 28 se observa que el 90% optó por la alternativa totalmente de acuerdo, que la forma que es presentado la nota periodística puede generar una relación entre el delito sindicado y la persona mencionada, mientras el 5% de los encuestados eligieron por la alternativa en desacuerdo y un 5% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

29.-¿La forma como se presenta el contenido de la nota periodística busca que resaltar algunos términos que puedan generar un impacto en la sociedad?

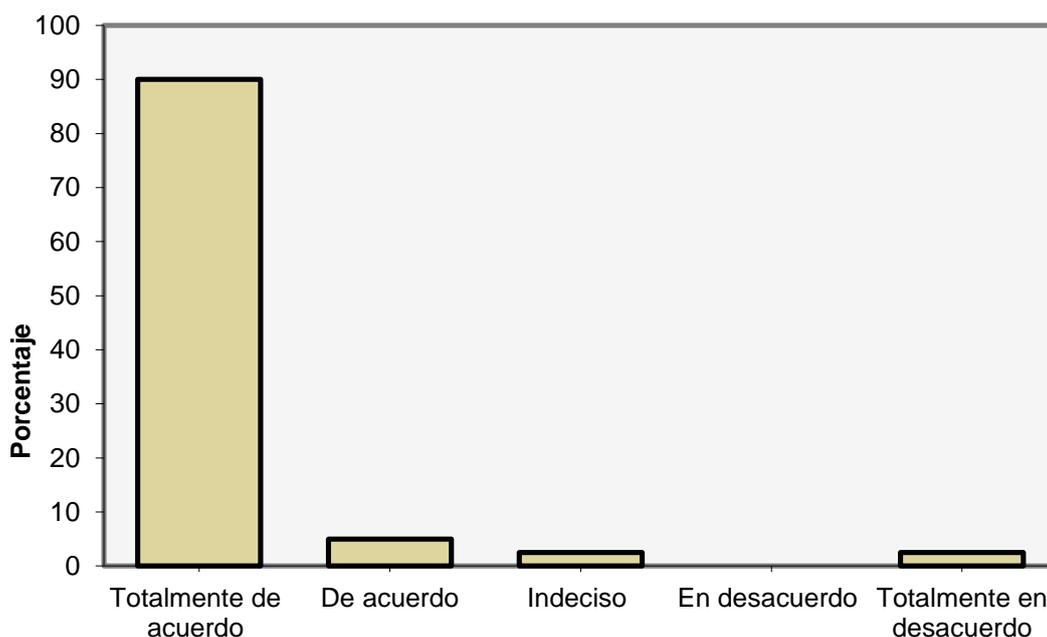
TABLA N° 29

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos T de a.	36	90.0	90.0	90.0
De acuerdo	2	5.0	5.0	95.0
Indeciso	1	2.5	2.5	97.5
En desacuerdo	0	0.0	0.0	0.0
T. en des.	1	2.5	2.5	100.0
Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 32

¿La forma como se presenta el contenido de la nota periodística busca que resaltar algunos términos que puedan generar un impacto en la sociedad?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 29 se observa que el 90% de los encuestados precisaron por la alternativa totalmente de acuerdo que las fotografías presentadas dentro la nota periodística presentan algún tipo de censura (ejemplo :colocación de barras o distorsión del rostro), por otro lado un 5% de los encuestados opinaron por la alternativa de acuerdo, el 2.5% de los encuestados señalaron por la alternativa indeciso, y un 2.5% de los encuestados considera por la alternativa totalmente en desacuerdo.

30.-- ¿Las fotografías presentadas dentro la nota periodística presentan algún tipo de censura (ejemplo: colocación de barras o distorsión del rostro)?

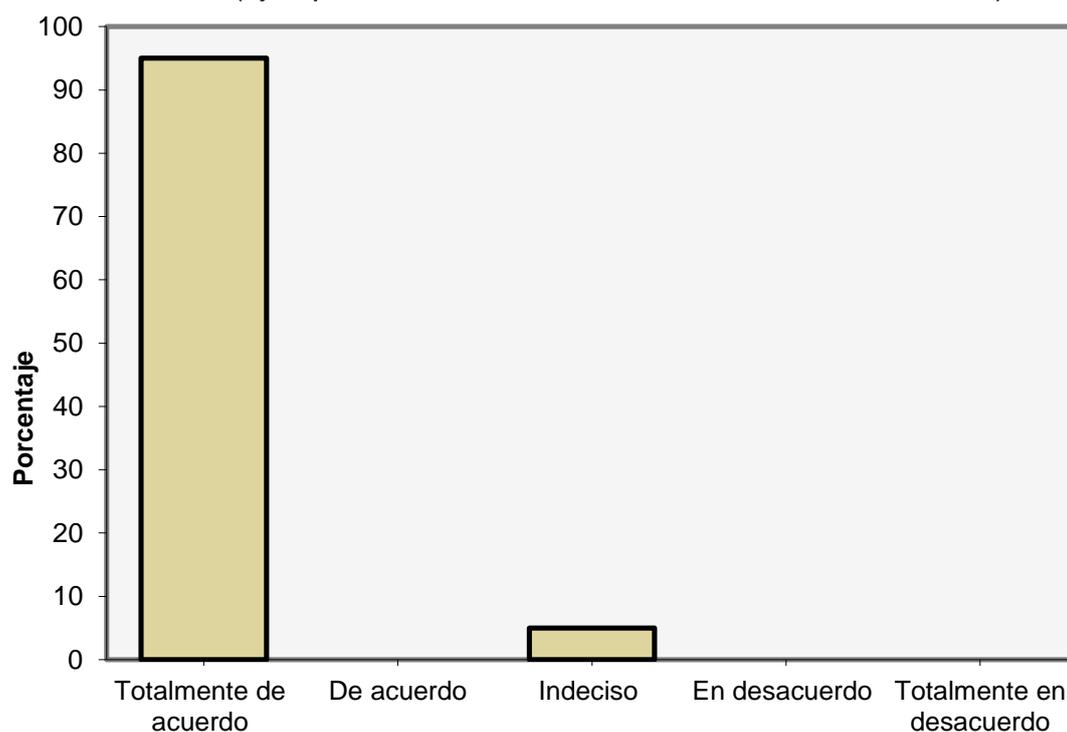
TABLA N° 30

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. de ac.	38	95.0	95.0	95.0
	De acuerdo	0	0.0	0.0	0.0
	Indeciso	2	5.0	5.0	100.0
	En des.	0	0.0	0.0	
	T. en des.	0	0.0	0.0	
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 33

¿Las fotografías presentadas dentro la nota periodística presentan algún tipo de censura (ejemplo :colocación de barras o distorsión del rostro)?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 30 se observa que el 95% expresó por la alternativa totalmente de acuerdo que las fotografías presentadas dentro la nota periodística presentan algún tipo de censura(ejemplo :colocación de barras o distorsión del rostro), y finalmente un 5% de los encuestados precisa por la alternativa indeciso.

31.- ¿La imputación de la comisión de un delito sin una sentencia firme generaría una afectación al iuris tantum?

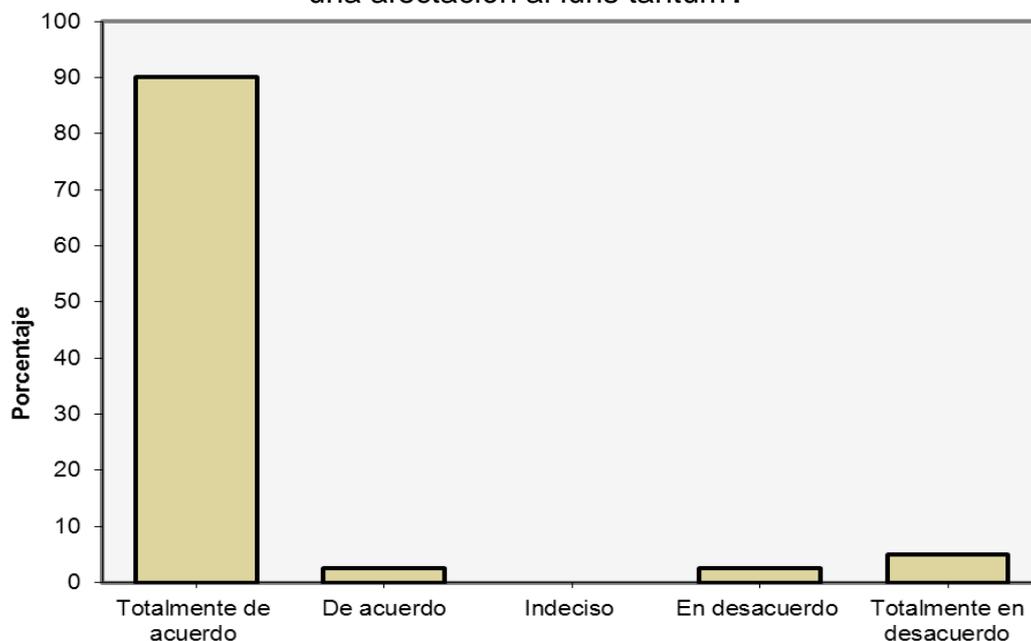
TABLA N° 31

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. de ac.	36	90.0	90.0	90.0
	De acuerdo	1	2.5	2.5	92.5
	Indeciso	0	0.0	0.0	0.0
	En des.	1	2.5	2.5	95.0
	T. en des.	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 34

¿La imputación de la comisión de un delito sin una sentencia firme generaría una afectación al iuris tantum?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 31 se observa que el 90% de los encuestados señala por la alternativa totalmente de acuerdo que la imputación de la comisión de un delito sin una sentencia firme generaría una afectación al iuris tantum, mientras un 2.5% de los encuestados indica por la alternativa de acuerdo, por otro lado el 2.5% de los encuestados mostró una opinión en desacuerdo y un 5% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

32.- ¿Al publicar una nota periodística sindicando a un apersona como “delincuente” (u termino análogo) afecta al iuris tantum?

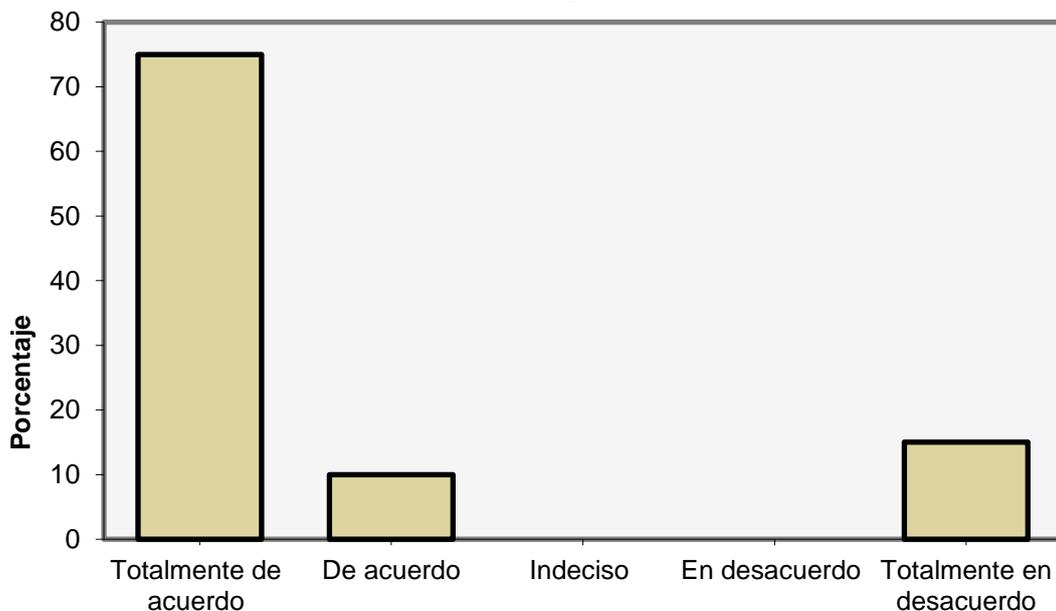
TABLA N° 32

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. de ac.	30	75.0	75.0	75.0
	De acu.	4	10.0	10.0	85.0
	Indeciso	0	0.0	0.0	0.0
	En des.	0	0.0	0.0	0.0
	T. en des.	6	15.0	15.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 35

¿Al publicar una nota periodística sindicando a un apersona como “delincuente”(u termino análogo) afecta al iuris tantum?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 32 se observa que el 75% de los encuestados eligió la alternativa totalmente de acuerdo es vital para la protección del trabajador que al publicar una nota periodística sindicando a un apersona como “delincuente”(u termino análogo) afecta al iuris tantum, un 10% de los encuestados señalaron por la alternativa de acuerdo, el 15% de los encuestados respondió por la alternativa totalmente de acuerdo.

33.- ¿La imputación de la comisión de un delito a una persona sin pruebas genera una afectación al iuris tantum?

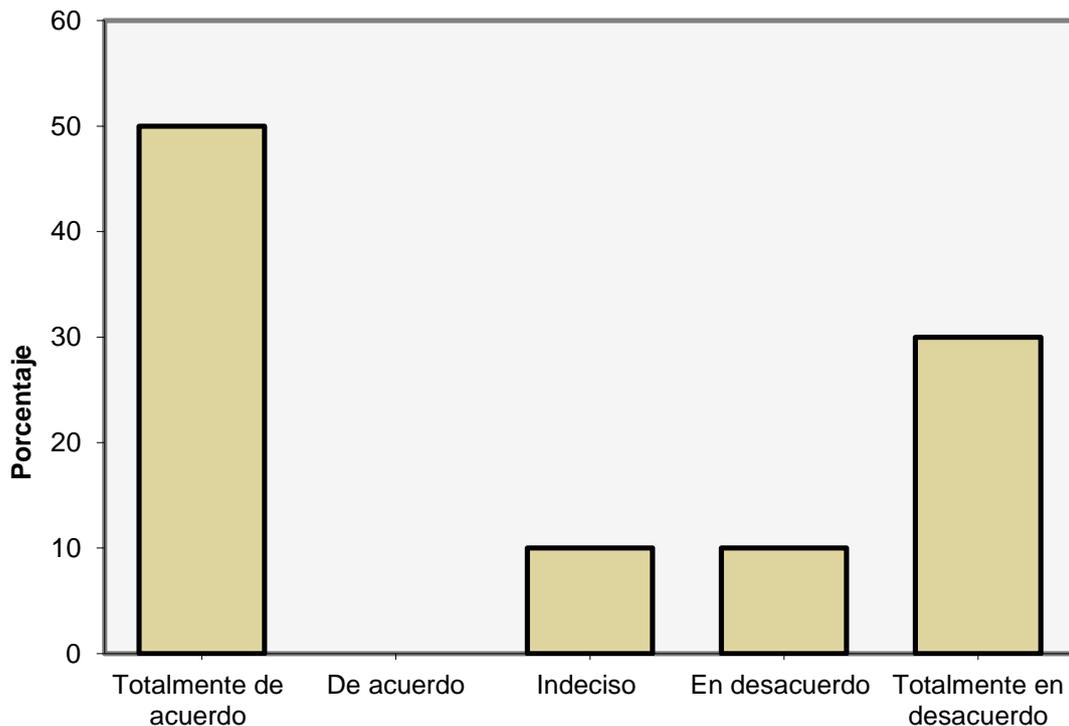
TABLA N° 33

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. de ac.	20	50.0	50.0	50.0
	De ac.	0	0.0	0.0	0.0
	Indeciso	4	10.0	10.0	60.0
	En desacuerdo	4	10.0	10.0	70.0
	T. en des.	12	30.0	30.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 36

¿La imputación de la comisión de un delito a una persona sin pruebas genera una afectación al iuris tantum?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 33 se observa que el 50% opinaron por la alternativa totalmente de acuerdo que la imputación de la comisión de un delito a una persona sin pruebas genera una afectación al iuris tantum, un 10% se inclinó por la alternativa indeciso, el 10% de los encuestados precisan por la alternativa en desacuerdo y el 30% de los encuestados eligió por la alternativa totalmente en desacuerdo.

34.- ¿La publicación de fotografías en donde se observe a la persona “esposada” (o similar) genera un degrado a la dignidad de la persona?

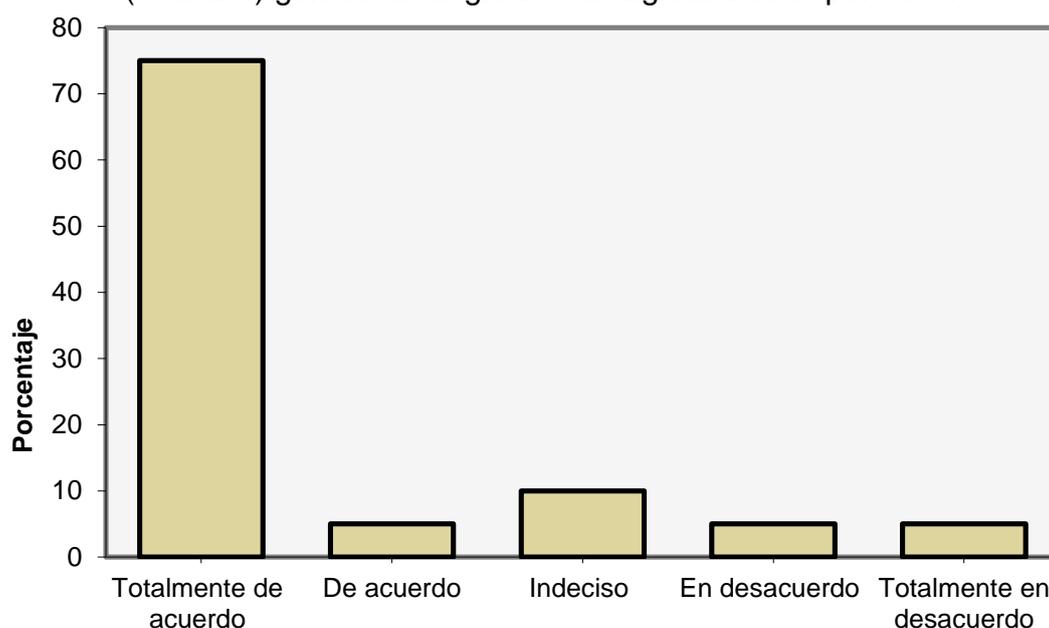
TABLA N° 34

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. de ac.	30	75.0	75.0	75.0
	De ac.	2	5.0	5.0	80.0
	Indeciso	4	10.0	10.0	90.0
	En des.	2	5.0	5.0	95.0
	T. en des.	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 37

¿La publicación de fotografías en donde se observe a la persona “esposada” (o similar) genera un degrado a la dignidad de la persona?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 34 se observa que el 75% de los encuestados considera por la alternativa totalmente de acuerdo que la publicación de fotografías en donde se observe a la persona “esposada” (o similar) genera un degrado a la dignidad de la persona, un 5% eligieron por la alternativa de acuerdo, el 10% de los encuestados manifestó por la alternativa indeciso, asimismo un 5% de los encuestados opinaron por la alternativa en desacuerdo y el 5% de los encuestados refirió por la alternativa totalmente en desacuerdo.

35.- ¿La publicación del nombre y edad de una persona vinculándola a un hecho delictuoso dañaría a la dignidad de la persona?

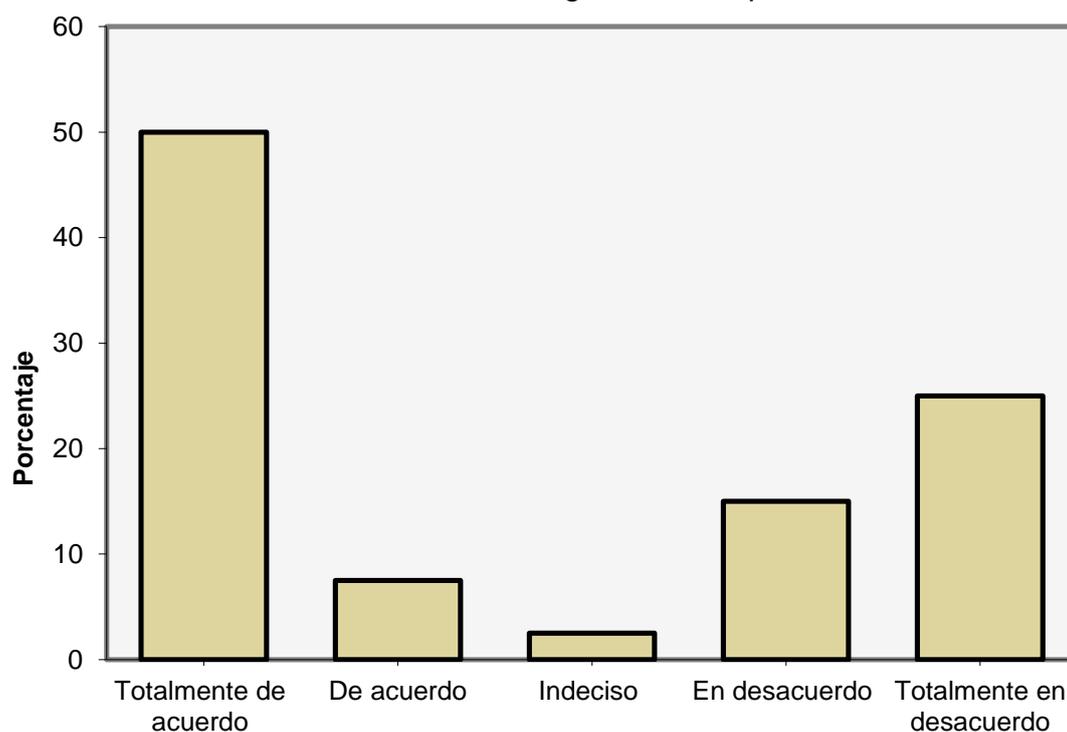
TABLA N° 35

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. de acu.	20	50.0	50.0	50.0
	De acu.	3	7.5	7.5	57.5
	Indeciso	1	2.5	2.5	60.0
	En des.	6	15.0	15.0	75.0
	T. en des.	10	25.0	25.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 38

¿La publicación del nombre y edad de una persona vinculándola a un hecho delictuoso dañaría a la dignidad de la persona?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 35 se observa que el 50% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente de acuerdo que la publicación del nombre y edad de una persona vinculándola a un hecho delictuoso dañaría a la dignidad de la persona, un 7.5% de los encuestados respondió por la alternativa de acuerdo, el 2.5% de los encuestados señala por la alternativa indeciso, un 15% refirió por la alternativa en desacuerdo y finalmente un 25% de los encuestados aprecia por la alternativa totalmente en desacuerdo.

36.- ¿La sindicación de una persona como “delincuente” (u otro término análogo) afecta a su dignidad?

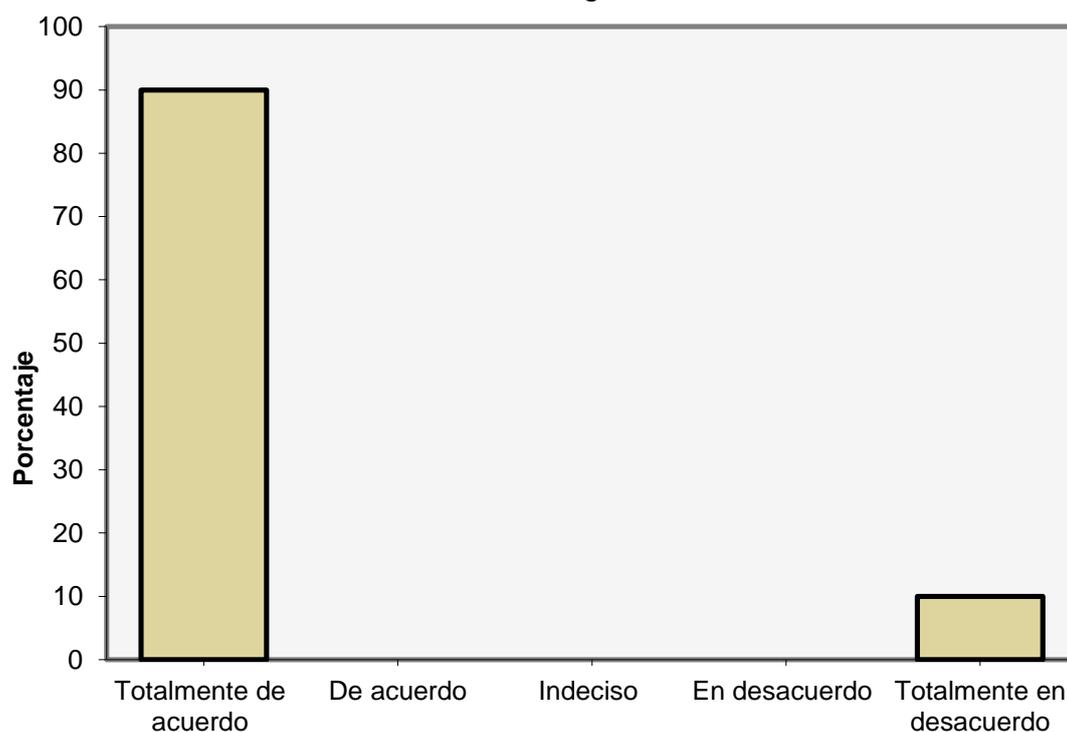
TABLA N° 36

	Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. de acu	36	90.0	90.0	90.0
	De acuerdo	0	0.0	0.0	0.0
	Indeciso	0	0.0	0.0	0.0
	En des.	0	0.0	0.0	0.0
	T. en des.	4	10.0	10.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 39

¿La sindicación de una persona como “delincuente” (u otro término análogo) afecta a su dignidad?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 36 se observa que el 90% de los encuestados expresó por la alternativa totalmente de acuerdo que la sindicación de una persona como “delincuente” (u otro término análogo), y el 10% de los encuestados optó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

37.- ¿Existe afectación del indubio pro reo en notas periodísticas?

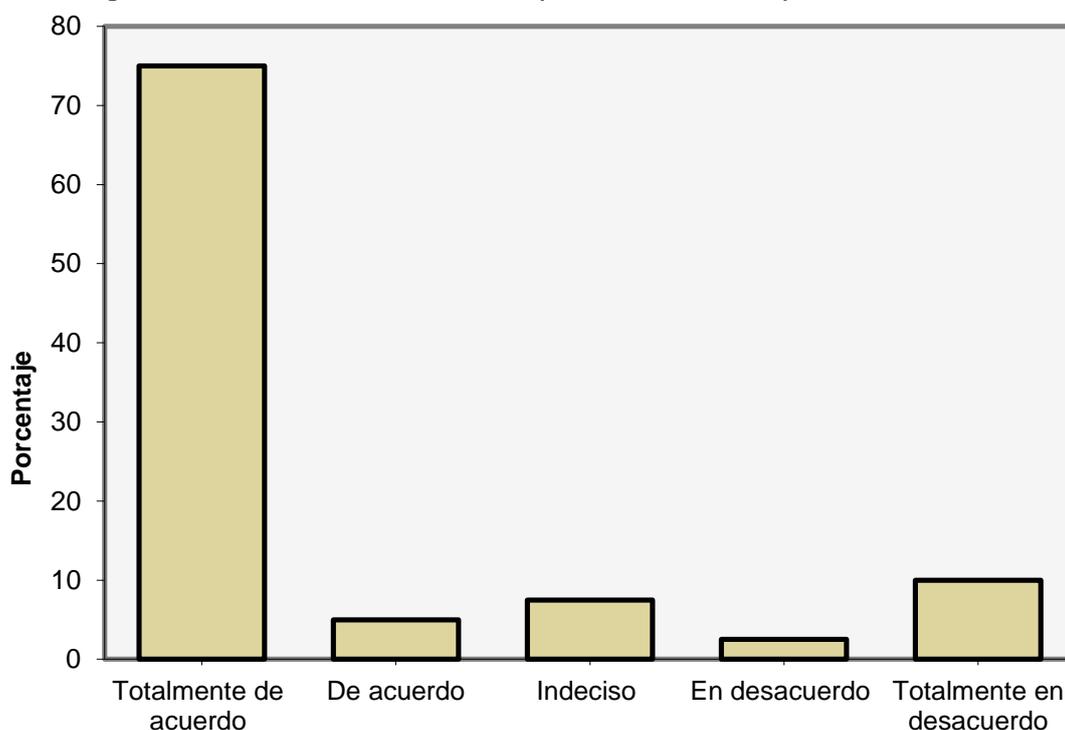
TABLA N° 37

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos T. de acu.	30	75.0	75.0	75.0
De acu.	2	5.0	5.0	80.0
Indeciso	3	7.5	7.5	87.5
En des.	1	2.5	2.5	90.0
T. en des.	4	10.0	10.0	100.0
Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 40

¿Existe afectación del indubio pro reo en notas periodísticas?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 37 se observa que el 75% de los encuestados optó por la alternativa totalmente de acuerdo que existe afectación del denominado la duda favorece al reo en notas periodísticas, un 5% de los encuestados expresó por la alternativa de acuerdo, el 7.5% de los encuestados se inclinó por la alternativa indeciso, un 2.5% indica por la alternativa en desacuerdo y finalmente un 10% de los encuestados eligió por la alternativa totalmente en desacuerdo.

38.- ¿La presión mediática puede generar una vulneración al indubio por reo?

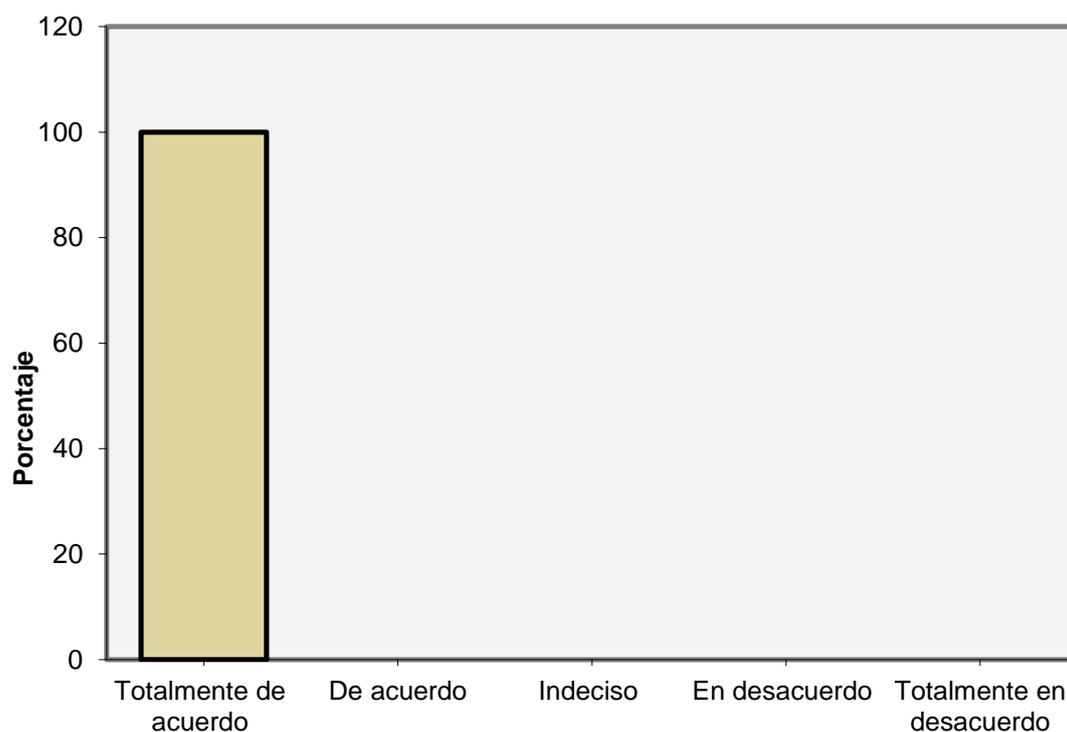
TABLA N° 38

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. de ac.	40	100.0	100.0	100.0
	De acu.	0	0.0	0.0	0.0
	Indeciso	0	0.0	0.0	0.0
	En des.	0	0.0	0.0	0.0
	T. en des.	0	0.0	0.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 41

¿La presión mediática puede generar una vulneración al indubio por reo?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 38 se observa que el 100% de los encuestados expresó por la alternativa totalmente de acuerdo que la presión mediática puede generar una vulneración al indubio por reo.

39.- ¿La exposición de un sospechoso ante los medios de comunicación social afecta al indubio por reo?

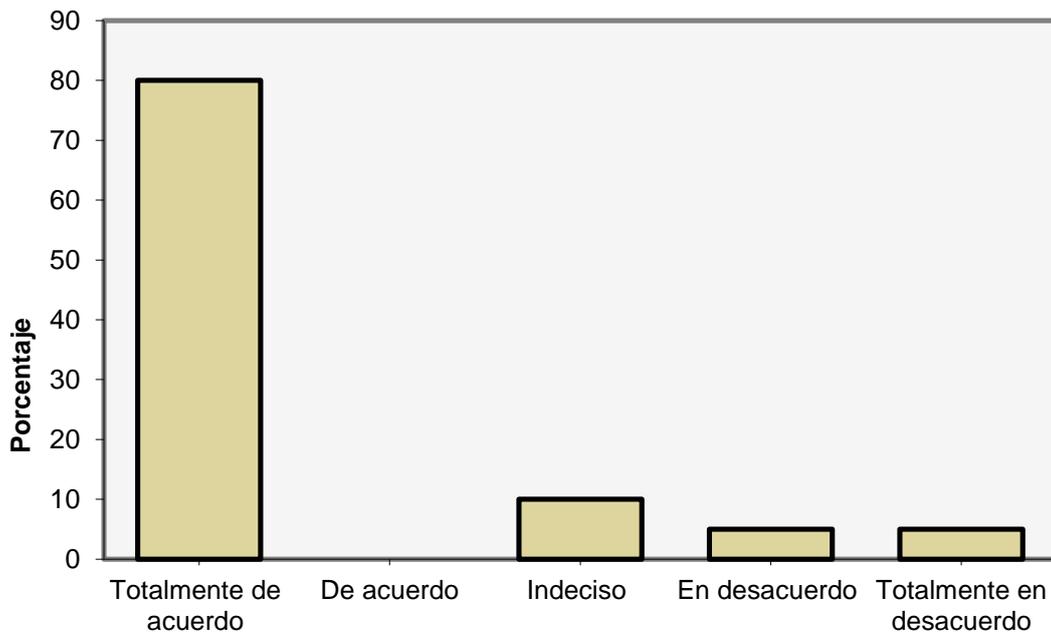
TABLA N° 39

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. de acu.	32	80.0	80.0	80.0
	De acu.	0	0.0	0.0	0.0
	Ind.	4	10.0	10.0	90.0
	En des.	2	5.0	5.0	95.0
	T. en des.	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 42

¿La exposición de un sospechoso ante los medios de comunicación social afecta al indubio por reo?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 39 se observa que el 80% de los encuestados señala la alternativa totalmente de acuerdo que la exposición de un sospechoso ante los medios de comunicación social afecta al indubio por reo, un 10% precisa por la alternativa indeciso, un 5% de los encuestados manifestó por la alternativa en desacuerdo y el 5% de los encuestados eligió por la alternativa totalmente en desacuerdo.

40.- ¿La vinculación de un hecho delictuoso y una persona exhibida mediante la “portada” de un periódico afectaría al indubio pro reo?

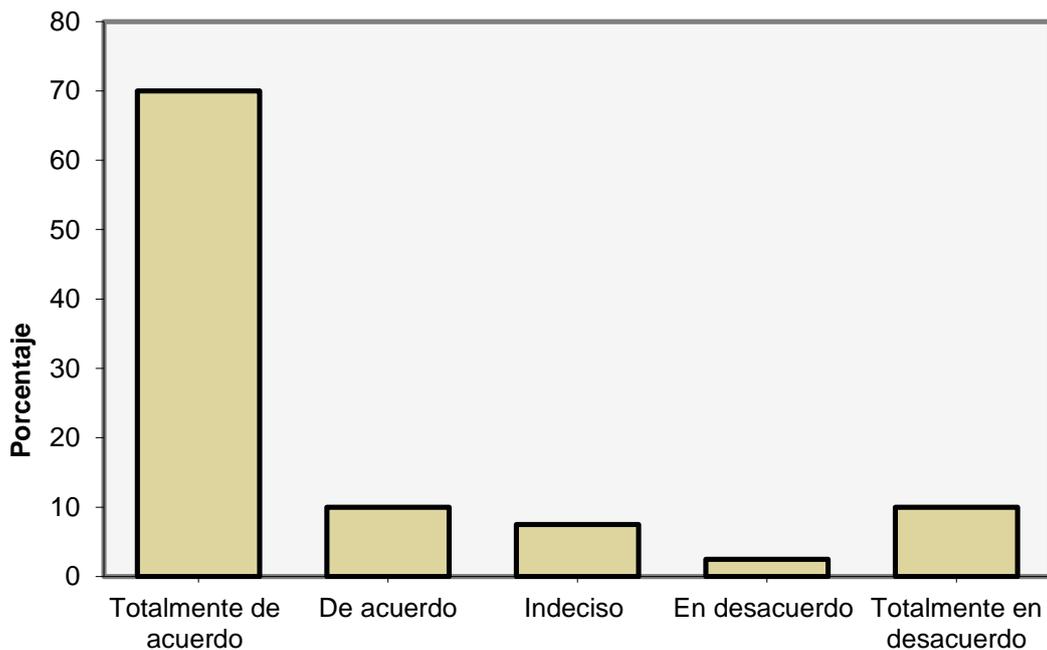
TABLA N° 40

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	T. de acu.	28	70.0	70.0	70.0
	De acuerdo	4	10.0	10.0	80.0
	Indeciso	3	7.5	7.5	87.5
	En des.	1	2.5	2.5	90.0
	T. en des.	4	10.0	10.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Fuentes: de los autores.

GRÁFICO N° 43

¿La vinculación de un hecho delictuoso y una persona exhibida mediante la “portada” de un periódico afectaría al indubio pro reo?



INTERPRETACIÓN

De la tabla N° 40 se observa que el 70% manifestó por la alternativa totalmente de acuerdo que la vinculación de un hecho delictuoso y una persona exhibida mediante la “portada” de un periódico afectaría al indubio pro reo, un 10% de los encuestados optó por la alternativa de acuerdo, el 7.5% de los encuestados se inclinó por la alternativa indeciso, el 2.5% de los encuestados respondió por la alternativa en desacuerdo y finalmente el 10% de los encuestados expresó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis general

Las noticia sin veracidad, propaladas por los medios de comunicación social, incide significativamente en la vulneración de la presunción de inocencia, en la provincia de Chincha, en los años 2014-2016.

Hipótesis Específicas

H.E.1.- La distorsión de la información de los medios de comunicación social incide significativamente en la vulneración del principio *luris Tantun*.

H.E.2.- El uso inadecuado de la libertad de expresión que utilizan los medios de comunicación social incide significativamente en la vulneración de la dignidad de la persona.

H.E.3.- La sindicación directa de la comisión de un delito por los medios de comunicación social incide significativamente en la vulneración *Indubio Pro Reo*.

Hipótesis a:

H₀: No existiría relación significativa entre los medios de comunicación social y el principio IURIS TANTUN y la libertad de información en la provincia de Chincha.

H₁: Existiría relación significativa entre los medios de comunicación social y el principio IURIS TANTUN y la libertad de información en la provincia de Chincha.

Los medios de comunicación social	Principio IURIS TANTUN y la libertad de información					Total
	A	B	C	D	E	
A. Totalmente de acuerdo	18	1	1	2	0	22
B. De acuerdo	4	2	2	0	2	10
C. Indiferente	1	0	0	0	1	2
D. En desacuerdo	0	1	0	1	0	2
E. Totalmente en desacuerdo	2	0	2	0	0	4
Total	25	4	5	3	3	40

El e procedimiento para probar la hipótesis es:

1. Suposiciones: Estamos ante una MUESTRA ALEATORIA SIMPLE, todos los encuestados están descritos en el marco muestral.
2. Estadística de prueba: Es generalmente utilizada y la formula es:

$$x^2 = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^n \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: Se prueba que la premisa planteada en la hipótesis es verdadera (**H₀**)

4. Regla de decisión: Se Rechazar hipótesis nula (Ho) aquella que es opuesta a la hipótesis planteada
5. Cálculo de la estadística de prueba: Fórmula en la cual el resultado es:

$$x^2 = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^n \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 12.44$$

6. Decisión estadística: Se rechazó la hipótesis nula
7. Conclusión: Hay una relación trascendente y relevante entre los medios de comunicación y el principio IURIS TANTUN (Tan sólo de derecho) y la libertad de información en la provincia de Chincha.

Hipótesis b:

H₀: No existiría relación significativa entre el uso inadecuado de su libertad de expresión que utilizan los medios de comunicación social y la dignidad de la persona en la provincia de Chincha.

H₁: Existiría relación significativa entre el uso inadecuado de su libertad de expresión que utilizan los medios de comunicación social y la dignidad de la persona en la provincia de Chincha.

Uso inadecuado de su libertad de expresión que utilizan los medios de comunicación social	Dignidad de la persona					Total
	A	B	C	D	E	
A. Totalmente de acuerdo	16	1	2	3	1	23
B. De acuerdo	6	2	1	2	0	11
C. Indiferente	0	0	1	0	2	3
D. En desacuerdo	1	0	0	1	0	2
E. Totalmente en desacuerdo	0	0	1	0	0	1
Total	23	3	5	6	3	40

Hipótesis c:

H₀: No existiría relación significativa entre la presión mediata del que hacen uso los medios de comunicación social y la afectación al INDUBIO PRO REO, en la provincia de Chincha, año 2016.

H₁: Existiría relación significativa entre la presión mediata del que hacen uso los medios de comunicación social y la afectación al INDUBIO PRO REO, en la provincia de Chincha, año 2016.

Presión mediata del que hacen uso los medios de comunicación social	Afectación al INDUBIO PRO REO,					Total
	A	B	C	D	E	
A. Totalmente de acuerdo	15	2	0	1	1	19
B. De acuerdo	6	1	2	2	0	11
C. Indiferente	0	1	1	0	1	3
D. En desacuerdo	0	1	2	1	0	4
E. Totalmente en desacuerdo	0	0	2	0	1	3
Total	21	5	7	4	3	40

Hipótesis general

H₀: No existiría relación significativa entre las noticias irritas propaladas por los medios de comunicación social y la vulneración de la presunción de inocencia, en la provincia de Chincha, año 2016.

.H₁: Existiría relación significativa entre las noticias irritas propaladas por los medios de comunicación social y la vulneración de la presunción de inocencia, en la provincia de Chincha, año 2016.

Noticias irritas propaladas por los medios de comunicación social	vulneración de la presunción de inocencia					Total
	A	B	C	D	E	
A. Totalmente de acuerdo	19	2	1	0	0	22
B. De acuerdo	7	1	0	2	1	11
C. Indiferente	0	1	1	0	1	3
D. En desacuerdo	0	0	1	0	2	3
E. Totalmente en desacuerdo	0	0	0	1	0	1
Total	26	4	3	3	4	40

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

DISCUSIÓN

Nuestra investigación se sustenta en lo siguiente:

Encuestas:

Se seleccionó a los abogados, porque son los conocedores del ámbito de las controversias de los medios de comunicación y su conflicto con el principio de presunción de inocencia, previa coordinación con la dichos profesionales ha permitido, el tiempo adecuado para absolver las interrogantes de nuestro instrumento, donde no solo se recepciono la respuesta, si no que se conoció, la percepción de cada uno de ellos, y en su debido momento de los abogados, sobre el tema tan controversial que en nuestra doctrina y jurisprudencia, todavía es un tema incipiente, a pesar de ser tan mediático, no hay pronunciamientos reales, sobre todo porque si se quiere sancionar, se choca con los defensores a ultranza de la libertad de expresión, se sostiene la validez de nuestra hipótesis:

ENCUESTAS REALIZADAS A LOS PROFESIONALES

Encuestas realizadas a profesionales diversos (queríamos conocer la percepción de profesionales que son los que más enterados están de las noticias y de las repercusiones de una noticia propalada)

1.- ¿El periódico no consigna dentro la nota periodística su fuente informativa?

Hemos observado que la mayoría de los matutinos no insertan su fuente de proviene la información que publican, hay medio informativos serios, lamentablemente estos son pocos, la mayoría no consigna dentro la nota periodística su fuente informativa.

¿Dónde está la responsabilidad del periódico? Si el periódico es un medio informativo donde muchas veces se denuncia la comisión de hechos delictivos, porque cuando el periódico realiza un acto delictivo, porque ante una noticia calumniosa o difamatoria que no tiene fuente, entonces el responsable de dicha noticia es el periódico por lo tanto tendrá que afrontar la responsabilidades que de su accionar deviniere.

2.- ¿El periódico no consigna dentro la nota periodística la etapa procesal en que se encuentran las personas que forman parte de la noticia?

Muchas veces se inicia una intervención o el inicio de un proceso penal, acorde con el nuevo código procesal vigente en la provincia de Chincha (todavía no se encuentra en Lima, donde sigue vigente el código de 1940) y las noticias sensacionalista o con falta de veracidad es condenar o sentenciar a una personas que de repente solo se encontraba en el lugar de

los hechos, o la imputación del delito no le corresponde, muchas veces los medios informativo son muy ligeros para dar su apreciación.

3.- ¿El periódico no consigna dentro la nota periodística el número de expediente o sentencia que vincule a las personas presentadas en la noticia?

Los que estamos inmersos en el quehacer jurídico sabemos la relevancia de conocer los datos procesales, como es el caso del número del expediente, así como las fojas, las fechas de las resoluciones, cual es el pronunciamiento del Ad quo sobre el caso, el resultado de la apelación entre otros, mucho de estos detalle el periodista que no trabaja seriamente los obvia perjudicando a la persona de quien da la noticia.

4.- ¿Las fotografías utilizadas dentro la nota periodística vulneran la reputación de la persona?

Una imagen habla más que mil palabras, imaginemos que una persona es fotografiada en el lugar de un asesinato, o no es el autor del crimen de cualquier índole, el daño que puede acarrear sobre todo el daño moral a no solo al presunto imputado sino a la familia.

5.- ¿Dentro de la nota periodística se utiliza términos como “delincuentes”, “asesino”, “extorsionador”, “vándalo” u otros términos similares.?

El 25% de los encuestados señala por la alternativa totalmente de acuerdo, y un 5% de los encuestados indica por la alternativa de acuerdo, el 5% de los encuestados respondió por la alternativa indeciso, mientras un 15% de los encuestados considera por la alternativa en desacuerdo y finalmente un 50% de los encuestados eligieron por la alternativa totalmente en desacuerdo que

dentro de la nota periodística se utiliza términos como “delincuentes”, “asesino”, “extorsionador”, “vándalo” u otros términos similares.

6.- ¿Dentro la nota periodística no se identifica con nombre completo y edad a las personas?

El 50% de los encuestados señala por la alternativa totalmente de acuerdo que dentro la nota periodística no se identifica con nombre completo y edad a las personas, y un 10% de los encuestados indica por la alternativa indeciso, mientras el 10% de los encuestados expresó por la alternativa en desacuerdo, un 30% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

7.- ¿Dentro la nota periodística se les asigna algún tipo de “alias” a las personas presentadas?

El 90% de los encuestados opinaron por la alternativa totalmente de acuerdo que Dentro la nota periodística no se les asigna algún tipo de “alias” a las personas presentadas, y asimismo el 10% de los encuestados expresó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

El consignar el alias es denigrante, pero muchas veces el periodista pone un alias o se inventa un sobrenombre a la persona que ha sido detenida, y una detención no significa que uno sea culpable o delincuente.

8.- ¿La forma que es presentado la nota periodística puede generar una relación entre el delito sindicado y la persona mencionada?

El 80% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente de acuerdo que la forma que es presentado la nota periodística puede generar una relación entre el delito sindicado y la persona mencionada, por otro lado un 10% de los encuestados respondió por la alternativa de acuerdo, un 5%

de los encuestados señala por la alternativa en desacuerdo y finalmente el 5% de los encuestados aprecia por la alternativa totalmente en desacuerdo.

9.- ¿La forma como se presenta el contenido de la nota periodística busca que resaltar algunos términos que puedan generar un impacto en la sociedad?

El 90% de los encuestados optó por la alternativa totalmente de acuerdo que la forma como se presenta el contenido de la nota periodística busca que resaltar algunos términos que puedan generar un impacto en la sociedad, el 5% de los encuestados se inclinó por la alternativa de acuerdo y el 5% de los encuestados eligió por la alternativa totalmente en desacuerdo.

10.- ¿Las fotografías presentadas dentro la nota periodística presentan algún tipo de censura (ejemplo: colocación de barras o distorsión del rostro)?

El 85% de los encuestados optó por la alternativa totalmente de acuerdo que Las fotografías presentadas dentro la nota periodística presentan algún tipo de censura (ejemplo :colocación de barras o distorsión del rostro), un 5% de los encuestados eligieron por la alternativa de acuerdo, por otro lado el 5% de los encuestados manifestó por la alternativa en desacuerdo y finalmente un 5% de los encuestados opinaron por la alternativa totalmente en desacuerdo.

11.- ¿La imputación de la comisión de un delito sin una sentencia firme generaría una afectación al iuris tantum?

El 80% indican por la alternativa totalmente de acuerdo que la imputación de la comisión de un delito sin una sentencia firme generaría una afectación al iuris tantum, el 10% de los encuestados eligieron por la alternativa indeciso,

asimismo un 5% de los encuestados señala por la alternativa en desacuerdo, y finalmente un 5% de los encuestados optó por la alternativa totalmente de acuerdo.

12.- ¿Al publicar una nota periodística sindicando a un apersona como “delincuente”(u termino análogo) afecta al iuris tantum?

El 40% de los encuestados opinaron por la alternativa totalmente de acuerdo es vital para la protección del trabajador que al publicar una nota periodística sindicando a un apersona como “delincuente”(u termino análogo) afecta al iuris tantum, un 10% de los encuestados expresó por la alternativa de acuerdo, asimismo el 5% de los encuestados refirió por la alternativa indeciso, el 5% de los encuestados respondió a la alternativa en desacuerdo y finalmente el 40% de los encuestados precisó con la alternativa totalmente en desacuerdo.

13.- ¿La imputación de la comisión de un delito a una persona sin pruebas genera una afectación al iuris tantum?

El 25% de los encuestados expresó con la alternativa totalmente de acuerdo que la imputación de la comisión de un delito a una persona sin pruebas genera una afectación al iuris tantum y 5% de los encuestados indica por la alternativa de acuerdo, un 5% de los encuestados se inclinó por la alternativa indeciso, un 15% de los encuestados respondió por la alternativa en desacuerdo y finalmente un 50% de los encuestados optó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

14.- ¿La publicación de fotografías en donde se observe a la persona “esposada” (o similar) genera un degrado a la dignidad de la persona?

El 50% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente de acuerdo considera que la publicación de fotografías en donde se observe a la persona “esposada” (o similar) genera un degrado a la dignidad de la persona., un 5% de los encuestados opinaron por la alternativa indeciso, asimismo que un 5% de los encuestados indica por la alternativa en desacuerdo y un 40% de los encuestados aprecia por la alternativa totalmente en desacuerdo.

15.- ¿La publicación del nombre y edad de una persona vinculándola a un hecho delictuoso dañaría a la dignidad de la persona?

Se obtuvo el siguiente resultado, el 80% de los encuestados refirió por la alternativa totalmente de acuerdo, que la publicación del nombre y edad de una persona vinculándola a un hecho delictuoso dañaría a la dignidad de la persona, el 10% de los encuestados consideran por la alternativa indeciso, un 5% de los encuestados eligieron por la alternativa en desacuerdo y finalmente un 5% de los encuestados precisan por la alternativa totalmente en desacuerdo.

16.- ¿La sindicación de una persona como “delincuente” (u otro término análogo) afecta a su dignidad?

De la interpretación del cuadro se observa que la sindicación de una persona como “delincuente” (u otro término análogo) afecta a su dignidad 90% por la alternativa totalmente de acuerdo, y el 5% de los encuestados optó por la alternativa en desacuerdo y finalmente un 5% de los encuestados eligió por la alternativa totalmente en desacuerdo.

17.- ¿Existe afectación del indubio pro reo en notas periodísticas?

El gráfico señala que el 80% de los encuestados considera por la alternativa totalmente de acuerdo, que existe afectación del indubio pro reo en notas periodísticas, un 2.5% de los encuestados indica por la alternativa de

acuerdo, asimismo el 10% de los encuestados optó por la alternativa indeciso y un 7.5% de los encuestados respondió por la alternativa totalmente en desacuerdo.

18.- ¿La presión mediática puede generar una vulneración al indubio por reo?

De la encuesta realizada manifiesta el 90% de los encuestados por la alternativa totalmente de acuerdo, que la presión mediática puede generar una vulneración al indubio por reo, un 5% de los encuestados aprecia por la alternativa de acuerdo y un 5% de los encuestados precisa por la alternativa en desacuerdo.

19.- ¿La exposición de un sospechoso ante los medios de comunicación social afecta al indubio por reo?

Se obtuvo el siguiente resultado, el 80% de los encuestados expresó por la alternativa totalmente de acuerdo, que la exposición de un sospechoso ante los medios de comunicación social afecta al indubio por reo, un 10% de los encuestados eligió por la alternativa indeciso, el 5% de los encuestados optaron por la alternativa en desacuerdo y finalmente el 5% de los encuestados se inclinó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

20.- ¿La vinculación de un hecho delictuoso y una persona exhibida mediante la “portada” de un periódico afectaría al indubio pro reo?

El 90% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente de acuerdo, que la vinculación de un hecho delictuoso y una persona exhibida mediante la “portada” de un periódico afectaría al indubio pro reo, y finalmente el 10% de los encuestados señala por la alternativa totalmente en desacuerdo.

ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS

21.- ¿El periódico no consigna dentro la nota periodística su fuente informativa?

Al igual que los otros encuestados la mayoría esto en un 90% eligió la alternativa totalmente de acuerdo que el periódico no consigna dentro la nota periodística su fuente informativa, asimismo el 5% de los encuestados indica por la alternativa en desacuerdo y el 5% de los encuestados se inclinó por la alternativa totalmente de acuerdo.

22.- ¿El periódico no consigna dentro la nota periodística la etapa procesal en que se encuentran las personas que forman parte de la noticia?

El 75% de los encuestados refirió por la alternativa totalmente de acuerdo, que el periódico no consigna dentro la nota periodística la etapa procesal en que se encuentran las personas que forman parte de la noticia, el 5% de los encuestados opinaron por la alternativa de acuerdo, un 7.5% de los encuestados manifestó por la alternativa indeciso, el 2.5% de los encuestados precisan por la alternativa en desacuerdo y un 10% de los encuestados considera por la alternativa totalmente en desacuerdo.

23.- ¿El periódico no consigna dentro la nota periodística el número de expediente o sentencia que vincule a las personas presentadas en la noticia?

El 90% expresó por la alternativa totalmente de acuerdo, un 5% eligieron por la alternativa de acuerdo que el periódico no consigna dentro la nota periodística el número de expediente o sentencia que vincule a las personas

presentadas en la noticia y finalmente un 2.5% de los encuestados optaron por la alternativa totalmente en desacuerdo.

24.- ¿Las fotografías utilizadas dentro la nota periodística vulneran la reputación de la persona?

En esta interrogante el 95% señala por la alternativa totalmente de acuerdo que las fotografías utilizadas dentro la nota periodística vulneran la reputación de la persona, un 2.5% de los encuestados refirió por la alternativa indeciso y un 2.5% optó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

25.- ¿Dentro de la nota periodística se utiliza términos como “delincuentes”, “asesino”, “extorsionador”, “vándalo” u otros términos similares?

El 50% está totalmente de acuerdo que dentro de la nota periodística se utiliza términos como “delincuentes”, “asesino”, “extorsionador”, “vándalo” u otros términos similares, el 20% de los encuestados precisa por la alternativa de indeciso, y un 30% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

26.- ¿Dentro la nota periodística no se identifica con nombre completo y edad a las personas?

El 80% de los encuestados se inclinó por la alternativa totalmente de acuerdo que dentro la nota periodística no se identifica con nombre completo y edad a las personas, mientras un 5% de los encuestados considera por la alternativa de acuerdo, el 5% de los encuestados expresó por la alternativa en desacuerdo y finalmente el 10% de los encuestados optó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

27.- ¿Dentro la nota periodística se les asigna algún tipo de “alias” a las personas presentadas?

De acuerdo con las preguntas formuladas se tiene que el 95% de los encuestados respondió por la alternativa totalmente de acuerdo que dentro la nota periodística se les asigna algún tipo de “alias” a las personas presentadas, y un 5% de los encuestados opinaron por la alternativa totalmente en desacuerdo.

28.- ¿La forma que es presentado la nota periodística puede generar una relación entre el delito sindicado y la persona mencionada?

Podemos notar en el gráfico N° 28 que del total de personas encuestadas, el 90% optó por la alternativa totalmente de acuerdo, que la forma que es presentado la nota periodística puede generar una relación entre el delito sindicado y la persona mencionada, mientras el 5% de los encuestados eligieron por la alternativa en desacuerdo y un 5% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

29.-¿La forma como se presenta el contenido de la nota periodística busca que resaltar algunos términos que puedan generar un impacto en la sociedad?

Como podemos apreciar en el gráfico N° 28 que el 90% de los encuestados precisaron por la alternativa totalmente de acuerdo que las fotografías presentadas dentro la nota periodística presentan algún tipo de censura(ejemplo :colocación de barras o distorsión del rostro), por otro lado un 5% de los encuestados opinaron por la alternativa de acuerdo, el 2.5% de los encuestados señalaron por la alternativa indeciso, y un 2.5% de los encuestados considera por la alternativa totalmente en desacuerdo.

30.-- ¿Las fotografías presentadas dentro la nota periodística presentan algún tipo de censura (ejemplo: colocación de barras o distorsión del rostro)?

Al revisar la información relacionada con esta interrogante, se ha encontrado que el personal encuestado el 95% expresó por la alternativa totalmente de acuerdo que las fotografías presentadas dentro la nota periodística presentan algún tipo de censura (ejemplo :colocación de barras o distorsión del rostro), y finalmente un 5% de los encuestados precisa por la alternativa indeciso.

31.- ¿La imputación de la comisión de un delito sin una sentencia firme generaría una afectación al iuris tantum?

Como resultado de la encuesta se aprecia que el 90% de los encuestados señala por la alternativa totalmente de acuerdo que la imputación de la comisión de un delito sin una sentencia firme generaría una afectación al iuris tantum, mientras un 2.5% de los encuestados indica por la alternativa de acuerdo, por otro lado el 2.5% de los encuestados mostró una opinión en desacuerdo y un 5% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

32.- ¿Al publicar una nota periodística sindicando a un apersona como “delincuente” (u termino análogo) afecta al iuris tantum?

En el presente cuadro se observa que el 75% de los encuestados eligió la alternativa totalmente de acuerdo es vital para la protección del trabajador que al publicar una nota periodística sindicando a un apersona como “delincuente”(u termino análogo) afecta al iuris tantum, un 10% de los encuestados señalaron por la alternativa de acuerdo, el 15% de los encuestados respondió por la alternativa totalmente de acuerdo.

33.- ¿La imputación de la comisión de un delito a una persona sin pruebas genera una afectación al iuris tantum?

Al verificar la información entregada por los encuestados, encontramos que el 50% opinaron por la alternativa totalmente de acuerdo que la imputación de la comisión de un delito a una persona sin pruebas genera una afectación al iuris tantum, un 10% se inclinó por la alternativa indeciso, el 10% de los encuestados precisan por la alternativa en desacuerdo y el 30% de los encuestados eligió por la alternativa totalmente en desacuerdo.

34.- ¿La publicación de fotografías en donde se observe a la persona “esposada” (o similar) genera un degrado a la dignidad de la persona?

De acuerdo con la pregunta formulada, se tiene que el 75% de los encuestados considera por la alternativa totalmente de acuerdo que la publicación de fotografías en donde se observe a la persona “esposada” (o similar) genera un degrado a la dignidad de la persona, un 5% eligieron por la alternativa de acuerdo, el 10% de los encuestados manifestó por la alternativa indeciso, asimismo un 5% de los encuestados opinaron por la alternativa en desacuerdo y el 5% de los encuestados refirió por la alternativa totalmente en desacuerdo.

35.- ¿La publicación del nombre y edad de una persona vinculándola a un hecho delictuoso dañaría a la dignidad de la persona?

El 50% de los encuestados manifestó por la alternativa totalmente de acuerdo que la publicación del nombre y edad de una persona vinculándola a un hecho delictuoso dañaría a la dignidad de la persona, un 7.5% de los encuestados respondió por la alternativa de acuerdo, el 2.5% de los encuestados señala por la alternativa indeciso, un 15% refirió por la

alternativa en desacuerdo y finalmente un 25% de los encuestados aprecia por la alternativa totalmente en desacuerdo.

36.- ¿La sindicación de una persona como “delincuente” (u otro término análogo) afecta a su dignidad?

El 90% de los encuestados expresó por la alternativa totalmente de acuerdo que la sindicación de una persona como “delincuente” (u otro término análogo), y el 10% de los encuestados optó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

37.- ¿Existe afectación del indubio pro reo en notas periodísticas?

El 75% de los encuestados optó por la alternativa totalmente de acuerdo que existe afectación del indubio pro reo en notas periodísticas, un 5% de los encuestados expresó por la alternativa de acuerdo, el 7.5% de los encuestados se inclinó por la alternativa indeciso, un 2.5% indica por la alternativa en desacuerdo y finalmente un 10% de los encuestados eligió por la alternativa totalmente en desacuerdo.

38.- ¿La presión mediática puede generar una vulneración al indubio por reo?

Se observa con bastante claridad que el 100% de los encuestados expresó por la alternativa totalmente de acuerdo que la presión mediática puede generar una vulneración al indubio por reo.

La presión mediática es un arma que algunos sectores saben utilizar muy bien a favor de su interés o los interés de los propietarios de los medios.

39.- ¿La exposición de un sospechoso ante los medios de comunicación social afecta al indubio por reo?

Observando la información y parte gráfica de la interrogante, se encuentra que el 80% de los encuestados señala la alternativa totalmente de acuerdo que la exposición de un sospechoso ante los medios de comunicación social afecta al indubio por reo, un 10% precisa por la alternativa indeciso, un 5% de los encuestados manifestó por la alternativa en desacuerdo y el 5% de los encuestados eligió por la alternativa totalmente en desacuerdo.

40.- ¿La vinculación de un hecho delictuoso y una persona exhibida mediante la “portada” de un periódico afectaría al indubio pro reo?

El 70% manifestó por la alternativa totalmente de acuerdo que la vinculación de un hecho delictuoso y una persona exhibida mediante la “portada” de un periódico afectaría al indubio pro reo, un 10% de los encuestados optó por la alternativa de acuerdo, el 7.5% de los encuestados se inclinó por la alternativa indeciso, el 2.5% de los encuestados respondió por la alternativa en desacuerdo y finalmente el 10% de los encuestados expresó por la alternativa totalmente en desacuerdo.

CONCLUSIONES

PRIMERO. Hay una trascendental congruencia entre las noticias sin veracidad propalada, por los medios de comunicación y la vulneración de derechos, en este caso de principios y garantías procesales, siendo la más importante la presunción de inocencia que no se condice con nuestro marco constitucional y procesal que tutela los derechos y principios procesales del debido proceso.

SEGUNDO. Se ha demostrado en nuestra investigación como la distorsión de una información, que ventila los medios de comunicación incide en la vulneración del principio *iuris tantum*, porque el periódico no consigna dentro la nota periodística su fuente informativa, el periódico no consigna dentro la nota periodística la etapa procesal en que se encuentran las personas que forman parte de la noticia, el periódico no consigna dentro la nota periodística el número de expediente o sentencia que vincule a las personas presentadas en la noticia, así mismo se vulnera el principio de inocencia por la imputación de la comisión de un delito sin una sentencia firme generaría una afectación al *iuris tantum*, publicar una nota periodística sindicando a un apersona como “delincuente”(u termino análogo) afecta al *iuris tantum*, la imputación de la comisión de un delito a una persona sin pruebas genera una afectación al *iuris tantum*.

TERCERO. Existe relación significativa entre el uso inadecuado de la libertad de expresión que utilizan los medios de comunicación, y la vulneración del derecho a la intimidad, porque muchas veces se hace uso del material gráfico, en forma imprudente, llas fotografías utilizadas dentro la nota periodística vulneran la reputación de la persona, observamos muchas veces que dentro de la nota periodística se utiliza términos como “delincuentes”, “asesino”, “extorsionador”, “vándalo” u otros términos

similares, Dentro la nota periodística se identifica con nombre completo y edad a las personas, se vulnera la dignidad de la persona por la publicación de fotografías en donde se observe a la persona “esposada” (o similar) genera un degrado a la dignidad de la persona, la publicación del nombre y edad de una persona vinculándola a un hecho delictuoso dañaría a la dignidad de la persona, la sindicación de una persona como “delincuente” (u otro término análogo) afecta a su dignidad.

CUARTO. Existe relación significativa entre la sindicación directa de la comisión de un delito y la vulneración del principio de in dubio pro reo, porque hemos observado la presión mediata del que hacen uso los medios de comunicación social, sobre todo cuando presentan la nota periodística puede generar una relación entre el delito sindicado y la persona mencionada, así también la forma como se presenta el contenido de la nota periodística, que busca que resaltar algunos términos que puedan generar un impacto en la sociedad, las fotografías presentadas dentro la nota periodística presentan algún tipo de censura(ejemplo :colocación de barras o distorsión del rostro) y la afectación del principio de la duda favorece al reo, porque existe afectación del indubio pro reo en notas periodísticas, la presión mediática puede generar una vulneración al indubio por reo, la exposición de un sospechoso ante los medios de comunicación social afecta al indubio por reo, la vinculación de un hecho delictuoso y una persona exhibida mediante la “portada” de un periódico afectaría al indubio pro reo

RECOMENDACIONES

PRIMERO. Se recomienda en la propalación de noticias sobre un supuesto hecho delictivo, comisión de delito en los medios de comunicación social, ejercer un idóneo derecho de libertad de expresión, información, sin presión mediática, respetando la presunción de inocencia, el principio iuris tantum, dignidad de la persona, y el principio del indubio pro reo. Se recomienda no presentar los rostros de las personas cuando no hay una certeza que ellas hubieren cometido el delito del cual se acusa, evitar todo tipo de estigmatización.

SEGUNDO. Se recomienda en la propalación de noticias que el periódico consigne dentro la nota periodística su fuente informativa, que el periódico consigne dentro la nota periodística la etapa procesal en que se encuentran las personas que forman parte de la noticia, que el periódico consigne dentro la nota periodística el número de expediente o sentencia que vincule a las personas presentadas en la noticia, así que no se impute la comisión de un delito sin una sentencia firme, evitar publicar una nota periodística sindicando a una persona como “delincuente”(u termino análogo), no imputar la comisión de un delito a una persona sin pruebas.

TERCERO. Se recomienda en la propalación de noticias que las fotografías utilizadas dentro la nota periodística no deben vulnerar la reputación de la persona, Dentro de la nota periodística no se debe utilizar términos como “delincuentes”, “asesino”, “extorsionador”, “vándalo” u otros términos similares, Dentro la nota periodística no se debe identifica con nombre completo y edad a las personas, no se debe publicar de fotografías en donde se observe a la persona “esposada” (o similar) porque genera un degrado a la dignidad de la persona, no se debe publicar el nombre y edad de una persona vinculándola a un hecho delictuoso porque daña la dignidad de la

persona, no debe sindicarse a una persona como “delincuente” (u otro término análogo).

CUARTO. Se recomienda en la propalación de noticias que no se debe ceder a la presión mediata del que hacen uso los medios de comunicación social, No debe hacerse exposición de un sospechoso ante los medios de comunicación social, ni afirmar una vinculación de un hecho delictuoso, ni exhibir a una persona mediante la “portada” de un periódico que podría afectar el principio del in dubio pro reo.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Arazi, R. (2003) *El Debido Proceso y La Prueba.*, Bs A. Casa Editorial Rubinzal-Culzoni Editores.
- Bernales, E. (2010) *Parlamento y Ciudadanía Problemas Y Alternativas.* Lima. C. A. Js. Serie:
- Bernales. E (1999) Estudio de la Constitución de 1993. Lima PUPC.
- Berdugo, I. (1990) Los límites entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad. Universidad Autónoma De Barcelona.
- Burgos, V. (2002) "El Proceso Penal Peruano: Una Investigación Sobre Su Constitucionalidad" Lima, 2002, Tesis En Ciencias Penales. UMSM.
- Caro, J. (2001) "Las Libertades De Expresión E Información Y El Rol De Los Medios De Comunicación En El Derecho Peruano"; Lima A. D. C. L.
- Castillo, L. (2010) "Libertad De Expresión Y Censura Previa". En: Actualidad Jurídica. Nº 152. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cubas, R. (2004) El Derecho Procesal Peruano. Lima. Juristas Editores.
- Del Rosario, M. (2011) *La Supremacía Constitucional: Naturaleza Y Alcances* Facultad De Derecho, Universidad Panamericana.
- Comisión Andina De Juristas (2001) "Apuntes De Derecho Procesal Penal Y Procesal Penal Para Defensores De Oficio. Edit. Caj, Lima.
- Flores, A. (2013) *Congreso y Debido Proceso.* En El Diario La Razón. Lima 3 De Noviembre Del 2013.
- Landa Arroyo, César. (2002) *Derecho Fundamental al Debido Proceso Y A La Tutela Jurisdiccional.* Lima. PUPC, Fondo Editorial.
- Martínez, E. (2017) *La Inexistencia De Vulneración A La Presunción De Inocencia En El Caso De La Prisión Preventiva.* Lima. Actualidad Jurídica. Nº 280. Marzo. 2017.
- Montero, J. (2000) *El Derecho Procesal En El Siglo Xx.* Valencia, Tirant Lo Blanch.
- Pérez, Y. (2013) "La Influencia De Los Medios De Comunicación Colectiva En La Formación De Las Comisiones De Investigación Parlamentaria Durante El 2001-2011". Lima PUPC.

- Rosas, J. (2005) Derecho Procesal Penal. Lima Jurista Editores.
- Ruiz, J. (2013) Informe Jurídico: *Los Derechos De Los Pueblos Indígenas Como Límites De La Libertad Contractual*. Lima Instituto De Defensa Legal.
- Sánchez, M. (2013) "Medios De Comunicación y Nuevas Tecnologías En Los Centros Docentes De La Provincia De Ciudad Real" Universidad Complutense De Madrid.
- Serrano, M. (2015) "*La Prisión Preventiva Judicial Y La Vulneración Del Derecho De Presunción De Inocencia Del Procesado, Ucayali.2014-2015*". Huánuco.
- Defensoría Del Pueblo. "Situación De La Libertad De Expresión En El Perú". Serie Informes Defensoriales. Informe N° 48.
- Vegas, J. (1993) Presunción De Inocencia \ Prueba En El Proceso Penal. La Ley, Madrid
- San Martín, C. (1999) *Derecho Procesal Penal* Lima Editorial Grijley
- Rives, A. (1996) *La Prueba En El Proceso Penal* Aranzadi, Pamplona

ANEXOS

ANEXO N° 1 Matriz de consistencia

Tema	Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
<p>“Los medios de comunicación social y la presunción de inocencia. chincha, 2016”</p>	<p>Problema general</p> <p>P.G. ¿De qué manera las noticias sin veracidad, propaladas por los medios de comunicación social incide en la vulneración de la presunción de inocencia, en la provincia de Chincha, en los años 2014-2016?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>P.E.1.- ¿Cómo la distorsión de la información de los medios de comunicación social incide en la vulneración del principio Iuris Tantun?</p> <p>P.E.2.- ¿En qué medida el uso inadecuado de la libertad de expresión que utilizan los medios de comunicación social incide</p>	<p>Objetivo general</p> <p>O.G. Determinar de qué manera las noticias sin veracidad, propaladas por los medios de comunicación social, incide en la vulneración de la presunción de inocencia, en la provincia de Chincha, en los años 2014-2016.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>O.E.1.- Analizar cómo la distorsión de la información de los medios de comunicación social incide en la vulneración del principio Iuris Tantun.</p> <p>O.E.2.- Evaluar en qué medida el uso inadecuado de la libertad de expresión</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Las noticia sin veracidad, propaladas por los medios de comunicación social, incide significativamente en la vulneración de la presunción de inocencia, en la provincia de Chincha, en los años 2014-2016.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>H.E.1.- La distorsión de la información de los medios de comunicación social incide significativamente en la vulneración del principio Iuris Tantun.</p> <p>H.E.2.- El uso inadecuado de la libertad de expresión que utilizan los medios de comunicación social incide significativamente en la vulneración de la dignidad de la persona.</p> <p>H.E.3.- La sindicación directa de la comisión de un delito por los medios de comunicación</p>	<p>VI: Medios de comunicación social</p> <p>Indicadores</p> <p>X.1. Libertad de información</p> <p>X.2. Libertad de expresión</p> <p>X.3. Presión mediata</p> <p>VD: Vulneración de la presunción de inocencia</p> <p>Indicadores</p> <p>Y.1. Principio Iuris Tantun</p> <p>Y.2. Dignidad de la persona</p> <p>Y.3. Indubio pro reo</p>	<p>El presente trabajo es una investigación Descriptivo - Explicativo.</p>

	<p>en la vulneración de la dignidad de la persona?</p> <p>P.E.3.- ¿De qué manera la sindicación directa de la comisión de un delito por los medios de comunicación social incide en la vulneración Indubio Pro Reo?</p>	<p>que utilizan los medios de comunicación social incide en la vulneración de la dignidad de la persona.</p> <p>O.E.3.- Dilucidar de qué manera la sindicación directa de la comisión de un delito por los medios de comunicación social incide en la vulneración Indubio Pro Reo.</p>	<p>social incide significativamente en la vulneración Indubio Pro Reo.</p>		
--	---	--	--	--	--

ANEXO N° 2 Instrumento.

Ficha de observación N° 1

“Medios de comunicación social”

Presentación:

- El presente instrumento se utilizará para verificar la validez de nuestra investigación.

Instrucciones:

- Explicar lo que mide el instrumento, coloque 1 si es (si), coloque 2 si es (no).

N°	Ítems	ESCALA	
		SI (1)	NO(2)
	Libertad de información		
1.	El periódico no consigna dentro la nota periodística su fuente informativa		
2.	El periódico no consigna dentro la nota periodística la etapa procesal en que se encuentran las personas que forman parte de la noticia		
3.	El periódico no consigna dentro la nota periodística el número de expediente o sentencia que vincule a las personas presentadas en la noticia		
	Libertad de expresión		
4.	Las fotografías utilizadas dentro la nota periodística vulneran la reputación de la persona		
5.	Dentro de la nota periodística se utiliza términos como “delincuentes”, “asesino”, “extorsionador”, “vándalo” u otros términos similares.		
6.	Dentro la nota periodística se identifica con nombre completo y edad a las personas.		

7.	Dentro la nota periodística se les asigna algún tipo de “alias” a las personas presentadas.		
	Presión mediática		
8.	La forma que es presentado la nota periodística puede generar una relación entre el delito sindicado y la persona mencionada.		
9.	La forma como se presenta el contenido de la nota periodística busca que resaltar algunos términos que puedan generar un impacto en la sociedad		
10	Las fotografías presentadas dentro la nota periodística presentan algún tipo de censura(ejemplo :colocación de barras o distorsión del rostro)		

Ficha de observación N° 2
“LA PRESUNCION DE INOCENCIA”

Presentación:

El presente cuestionario está dirigido Abogados de la Provincia de Chincha Alta.

Instrucciones:

Según su percepción marque con aspa (X) el nivel que corresponda.

Será 1 si es totalmente de acuerdo, 2 si es desacuerdo, 3 si es en desacuerdo y 4 si es totalmente en desacuerdo.

N°	Ítems	ESCALA			
		Totalmente de acuerdo (1)	De acuerdo (2)	En desacuerdo (3)	Totalmente en desacuerdo (4)
	Iuris Tantum				
1.	La imputación de la comisión de un delito sin una sentencia firme generaría una afectación al iuris tantum.				
2.	Al publicar una nota periodística sindicando a un apersona como “delincuente”(u termino análogo) afecta al iuris tantum				
3.	La imputación de la comisión de un delito a una persona sin pruebas genera una afectación al iuris tantum.				
	Dignidad de la persona				
4.	La publicación de fotografías en donde se observe a la persona “esposada” (o similar) genera un degrado a la dignidad de la persona.				
5.	La publicación del nombre y edad de una persona vinculándola a un hecho delictuoso dañaría a la dignidad de la persona.				

6.	La sindicación de una persona como “delincuente” (u otro término análogo) afecta a su dignidad.				
	Indubio Pro Reo				
7.	Existe afectación del indubio pro reo en notas periodísticas.				
8.	La presión mediática puede generar una vulneración al indubio por reo.				
9.	La exposición de un sospechoso ante los medios de comunicación social afecta al indubio por reo.				
10	La vinculación de un hecho delictuoso y una persona exhibida mediante la “portada” de un periódico afectaría al indubio pro reo				

ANEXO N° 3 Valides de los instrumentos